TOMO XLVI Montevideo, Jueves 29 de Marzo de 1917 Núm. 3364

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase Vicecónsul honorario en San Sebastián al señor Carlos B. Rossi.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1917.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en San Sebastián (España) al señor Carlos B. Rossi.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nómbrase Vicecónsul honorario en Puerto Suárez (Bolivia) al señor Bernardo Torné.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1917.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Puerto Suárez (Bolivia) al señor Bernardo Torné.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Cancélase la patente de Vicecónsul expedida á favor del doctor Francisco R. Ruvertoni.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1917.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Vicecónsul honorario en San Sebastián (España), expedida el 3 de Octubre de 1916 á favor del doctor Francisco R. Ruvertoni.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Cancélase la patente de Vicecónsul expedida á favor del señor Evaristo Rozas Urrutia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Marzo de 1917.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente de Vicecónsul honorario en Tres Arroyos (República Argentina), expedida el 12 de Diciembre de 1916 á favor del señor Evaristo Bozas Urrutia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General y proyecto de ley estableciendo un nuevo régimen bancario.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 27 de Marzo de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

Preocupado el Poder Ejecutivo de establecer un régimen bancario más apropiado á las circunstancias actuales, relacionándolo con la situación económica y financiera del país y del mundo, convulsionado por la guerra europea, y adquirida la convicción de la existencia de un interés nacional y vital latentes, con tendencia á estimular el trabajo y la producción por medio de las facilidades del crédito bien entendido, para la expansión consiguiente de todas las actividades, ha formulado el adjunto proyecto de ley que tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Uno de los propósitos que informa ese proyecto es defender por todos los medios legales posibles el actual encaje metálico del Banco de la República y de los Bancos particulares, autorizando facilidades de emisión de billetes fiduciarios, perfectamente garantidos y dentro de un límite prudencial.

Con tal fin, se establece en el proyecto el artículo 10, inciso 3.o, de la ley orgánica del Banco de la República, que rigió antes de ser modificado por la ley de 14 de Enero de 1916, de manera que podrá emitir billetes mayores de diez pesos hasta el triple de su capital realizado, convertibles en oro, y el cincuenta por ciento de ese capital en billetes menores de diez pesos, convertibles, á elección del Banco, en oro ó en plata.

Esta medida, que se impone por ser de capital importancia y de verdadera oportunidad, se justifica por el crecido encaje metálico que atesora el Banco y por haberse comprobado que en varias ocasiones ha tenido que lanzar oro á la circulación por carecimiento de emisión. Debe tenerse presente, no obstante, que tuvieron ra-

zón de ser, por su oportunidad y resultados, las leyes de 8 de Agosto de 1914 y 14 de Enero de 1916, que restringieron las emisiones fiduciarias de nuestra institución nacional de crédito; medidas que produjeron entonces todos los efectos que se esperaban, si se recuerda que la relación entre el encaje y las obligaciones exigibles era en 15 de Agosto de 1914 de 46 o|o y actualmente sobrepasa de 85 o|o.

El aumento, pues, de emisión contribuirá, por medio del régimen proyectado, á facilitar á los Bancos particulares un mayor movimiento en las operaciones de crédito, haciéndoles conservar sus encajes metálicos.

Obstaculizando el esparcimiento del oro que, disperso, escondido ó exportado al extranjero por infiltración en nuestra vasta frontera, representa una pérdida real y muy sensible de nuestra riqueza aglomerada en las cajas nacionales, queda defendido el encaje de oro actual. Habilitado el Banco de la República y los Bancos particulares con emisión suficiente para sus transacciones, habrá recibido el país un sano impulso dentro de lo posible, dado el estado anormal en que actualmente se encuentra el mundo, lo cual representará un esfuerzo propio, dentro de nuestros medios y en nuestro exclusivo beneficio; tales son las medidas de previsión y prudencia que contempla el proyecto sometido á vuestra elevada consideración.

Aunque se considere muy interesante que el Banco de la República produzca las mayores utilidades al cerrar sus balances anuales, los Poderes Públicos tienen el deber de estimular la colaboración y la acción benéfica de los Bancos particulares que operan con su clientela especial, sin temer la competencia ni pretender monopolizar todo el movimiento bancario del país. Cuantos más Bancos funcionen, mayor será la circulación monetaria y tanto más ganará el país y la hacienda pública por el crecimiento de la riqueza nacional, con el consiguiente aumento de la renta de Aduana y demás impuestos de consumo que acompañan la prosperidad industrial y comercial de las naciones.

El Banco de la República tiene por la ley de su fundación el privilegio exclusivo de la emisión de billetes, y debe hacer uso discreto de esa facultad, sin reducir sus emisiones más allá de los límites que enseña la experiencia, límites que le fueron acordados, sin resistencia, por parte del público, en una época de gran desconfianza, en la que estaba vivo y latente el recuerdo de la estruendosa quiebra del Banco Nacional, quedando consagrado el respeto absoluto del régimen á oro, que el país prefiere y que no debe ser modificado, ya que con esa base inconmovible ha llegado á su estado actual de progresivo desenvolvimiento como organismo poderoso que en todo momento ha contribuído con eficacia decisiva á evitar y atenuar crisis agudas internas en todas las circunstancias difíciles por que ha atravesado la República, y aún crisis externas, prestando á la vez cooperación discreta y valiosa á las finanzas nacionales.

Estas son las proyecciones en que descansa la primera parte del proyecto del Poder Ejecutivo con respecto al mecanismo que se establece para que los Bancos particulares puedan obtener del de la República las cantidades de emisión fiduciaria que necesitan para sus operaciones.

Por el mismo proyecto del Poder Ejecutivo se crea un nuevo organismo de crédito sobre la base de la actual Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, cuya institución, vinculada al Banco de la República funcionará como uno de sus importantes resortes.

Ese organismo nacional hará sentir su influencia benéfica en todas las actividades de las pequeñas industrias y negocios en la Capital y á los propietarios de bienes raíces, pues se limitan sus operaciones de crédito hasta cinco mil pesos, aliviando al Banco de la República de operar en pequeños préstamos, de manera que pueda disponer de mayores sumas para la campaña. Tomará, asimismo, á su cargo el movimiento regular del pago de sueldos, pensiones, jubilaciones y gastos anexos del Presupuesto General de la Nación, de manera á evitar las demoras consiguientes originadas por la irregularidad de los períodos en que se recaudan algunos de los impuestos afectados á esos pagos.

Para el efecto, se proyecta dotarla con un capital de seis millones de pesos en oro sellado en las mismas condiciones y privilegios del capital del Banco de la República para su funcionamiento bancario especial. Al concederse á la Caja un campo de acción infinitamente mayor que el actual, no se persiguen otros propósitos que acordar al pequeño comercio y á las industrias de menor escala mayores facilidades para desarrollar sus actividades, tanto más apreciables cuanto más intensa llegue á ser la crisis originada por el cataclismo europeo; asegurar la distribución regular de los sueldos del personal y demás gastos de la Administración Pública, cuya influencia en el movimiento comercial es considerable en razón de qué se lanzan mensualmente á la plaza, por esos conceptos, aproximadamente un millón y medio de pesos para circular de mano en mano.

Por los medios proyectados y una vez conseguido el empréstito destinado á reforzar el capital para la transformación de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, este organismo filial del Banco de la República, con otra esfera distinta de acción, podrá llegar á ser tan poderoso como el mismo Banco, si se recuerda que con un modesto capital de cinco millones de pesos el Banco de la República inició su funcionamiento en 1896.

Cree el Poder Ejecutivo haber interpretado las exigencias del momento actual, de anormalidad económico-financiera mundial, cuyas proyecciones no es posible alcanzar; siendo así que su influencia ha llegado también al Continente Americano, lo que significa la clausura absoluta de los mercados del crédito y la consiguiente interrupción de toda operación financiera con el exterior. Queda, pues, reducido el esfuerzo de los Poderes Públicos á conservar nuestro stock de oro y á estimular todas las manifestaciones del trabajo con la difusión del crédito, siendo estos los propósitos del proyecto de ley que someto á vuestra ilustrada consideración.

Reitero á Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Banco de la República Oriental del Uruguay gozará el privilegio exclusivo de emitir billetes con las limitaciones que siguen:

Hasta el cincuenta por ciento de su capital realizado en billetes menores de diez pesos, convertibles á su elección en moneda de plata ó de oro.

Hasta el triple de ese mismo capital en billetes de diez pesos y mayores de diez pesos, pagaderos en oro, al portador y á la vista, siéndole obligatorio conservar en todo tiempo un encaje de oro que no baje del cuarenta por ciento de los depósitos á la vista, y de su emisión mayor en circulación.

Art. 2.o Queda en vigor la facultad acordada al Banco de la República de no convertir los billetes por metálico hasta tres meses después de terminada la guerra europea.

Art. 3.o Autorízasele para emitir billetes, además de los autorizados por el artículo 1.o de esta ley, para ser entregados á los Bancos particulares que los soliciten, en las siguientes condiciones:

A) Los Bancos actuales que ya fueron emisores podrán obtener billetes del Banco de la República contra depósito de oro en custodia del cincuenta por ciento de la cantidad solicitada y de un bono por el importe de la otra mitad.

B) Dicho bono devengará un interés que no podrá exceder de tres por ciento anual y tendrá el carácter de crédito privilegiado contra el Banco que lo emita y suscriba.

C) Quedará el bono especialmente afectado al retiro de la parte de billetes recibidos del Banco de la República por los Bancos que hagan uso de esa facultad.

Art. 4.o Los Bancos que anteriormente no hayan hecho uso de emisión fiduciaria y opten por obtener billetes del Banco de la República, deberán depositar el cincuenta por ciento de oro en custodia y un bono privilegiado por el importe del otro cincuenta por ciento. Este bono será garantido por valores de cartera á satisfacción del Banco de la República, redescontados esos valores á un tipo de interés que no exceda de cuatro por ciento anual.

Art. 5.o Por la parte de oro en custodia que consignen los Bancos particulares al de la República, este último cobrará el medio por ciento anual por concepto de gastos de emisión.

Art. 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar dentro ó fuera del país un empréstito de cinco millones de pesos oro al interés de seis por ciento anual, destinado á ampliar el capital actual de un millón de pesos que fija el artículo 28 de la ley orgánica del Banco de la República para el funcionamiento de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 7.o Queda afectada al servicio de ese empréstito la mitad de los beneficios líquidos anuales del Banco de la República, que se aplicará al pago del interés de seis por ciento anual, y el saldo se destinará totalmente á su amortización, á la puja mientras no llegue su cotización á la par, y en este caso por sorteo.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo adelantará de Rentas Generales el importe de los intereses de este empréstito, cuyo servicio se efectuará trimestralmente.

Art. 9.o Una vez liquidados y conocidos los beneficios anuales del Banco de la República, éste reintegrará al Tesoro Nacional el importe de los intereses anticipados, y el saldo del cincuenta por ciento de esos beneficios será aplicado á la amortización anual del empréstito.

Art. 10. Queda constituído el capital de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en oro sellado con el producto líquido resultante de la colocación del empréstito de cinco millones de pesos á que

se refiere el artículo 7.o de esta ley y con el millón de pesos que le adjudica la Base 28.a de la Carta Orgánica del Banco de la República para su funcionamiento.

Art. 11. Las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos serán las siguientes:

A) Continuar las operaciones que constituyen su giro actual en la misma forma, ampliándolas por medio de reglamentos que someterá al Poder Ejecutivo.
B) Otorgar préstamos amortizables á plazo fijo, no mayores de cinco mil pesos,
C) Proveer los fondos necesarios para el pago mensual de los presupuestos de sueldos y gastos de la Administración Pública y de las clases pasivas, á cuyo efecto la Contaduría General de la Nación le entregará á la Tesorería dentro de los diez primeros días de cada mes un bono ó bonos fraccionarios de Tesorería, suscriptos por el Ministro de Hacienda, el Contador y el Tesorero General de la Nación, por el importe de la parte de presupuesto que se necesitare.

Art. 12. El monto total de los bonos á que se refiere el artículo anterior no podrá exceder del equivalente del importe de las planillas de presupuesto correspondientes á tres meses cuando el capital de la Caja alcance á los seis millones. Mientras no llegue á dicha suma, la Caja aceptará bonos de Tesorería proporcionalmente al capital de que dispondrá en la fecha de la aceptación de los bonos.

Art. 13. El Ministerio de Hacienda dispondrá quincenalmente que el Banco de la República entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por vía de reembolso de los bonos de Tesorería, para pagos de presupuestos, la parte que resulte disponible en la cuenta corriente del Gobierno, procedente de la recaudación de las rentas destinadas al servicio de los presupuestos.

Art. 14. Los bonos de Tesorería devengarán el mismo interés que cobra al Estado el Banco de la República en su cuenta corriente, de acuerdo con la Base 18.a de la Carta Orgánica.

Art. 15. La Dirección de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, mientras no tenga integrado su capital de seis millones de pesos oro, será dirigida por un Vocal del Directorio del Banco de la República, por el Gerente de la misma Caja y por un delegado que designará el Poder Ejecutivo con mandato de tres años, pudiendo ser reelegido, y el cual gozará de asignación igual á la del Gerente.

Art. 16. Hasta tanto no se contrate el empréstito de cinco millones á que se refiere el artículo 6.o, la Caja funcionará con el capital de un millón de que dispone actualmente, de otro millón que le adelantará el Banco de la República y de la parte de beneficios de dicho Banco y de las Usinas Eléctricas del Estado que corresponden al Tesoro Público por la ley de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 17. Mientras no se realice el empréstito de cinco millones, deberán quedar constituídos en especie "oro sellado". los dos millones á que se refiere el artículo anterior, á los fines del artículo 1.o de esta ley, en cuanto á la proporción de billetes de que podrá disponer la Caja para su funcionamiento.

Art. 18. Derógase la ley de 14 de Enero de 1916 y las demás que se opongan á la presente.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Designa para ocupar la Presidencia de la Comisión Central de la Defensa Agrícola al señor Benjamín S. Viana.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

(Carpeta número 525|1917).

Hallándose vacante el cargo de Presidente de la Comisión Central de la Defensa Agrícola por renuncia que le fué aceptada al señor Román Freire que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ocupar la Presidencia de la Comisión Central de la Defensa Agrícola al señor Benjamín S. Viana.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor A. Tancredi, de Canelones.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

(Carpeta número 489|1917).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Antonio Tancredi, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Canelones;

Por las resultancias de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Antonio Tancredi, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Canelones, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor C. Ernst, de San José.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

(Carpeta número 491|1917).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Carlos Ernst, ubicado en la 5.a sección del Departamento de San José;

Por los resultados de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Carlos Ernst, ubicado en la 5.a sección del Departamento de San José, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor P. Paredes, de Flores.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

(Carpeta número 419|1917).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Pedro Paredes, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Flores;

Por las resultancias de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Pedro Paredes, ubicado en la 1.a sección del Departamento de Flores, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Resolución. Declara infectado por el carbunclo bacteridiano el establecimiento del señor B. Techera, de Treinta y Tres.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 27 de 1917.

(Carpeta número 488|1917).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Bautista Techera, ubicado en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres;

Por los resultados de los antecedentes agregados y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento del señor Bautista Techera, ubicado en la 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente de Isidro Benavente sobre reclamo de haberes. Reclamos de haberes adeudados al señor José B. Carrea por gastos ocasionados por la Junta Electoral de Soriano. Nota de la Junta Electoral de Rivera adjuntando cuentas adeudadas con motivo de las elecciones efectuadas el 14 de Enero del corriente año. Nota de la Jefatura Política de Florida comunicando que la Administración de Rentas ha depositado en la Sucursal del Banco de la República la cantidad de pesos 109.80, proveniente del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que con fecha 10 del corriente han tomado posesión de los puestos de subcomisarios de la 1.a y 7.a secciones y escribiente de la 1.a, los señores Cantalicio T. López, Avelino Caballero y Ercilio E. Pais, respectivamente.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Información sumaria instruída contra el subcomisario de la 3.a sección de Maldonado.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura Política de Colonia sobre la importación de la crema de leche. Expediente iniciado por Angel Lima sobre reclamo de haberes adeudados por la Junta Electoral de Tacuarembó.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Dirección de Correos y Telégrafos solicitando una orden por $ 563.38 para aparatos destinados á la red telefónica policial de Minas. Nota de la Dirección de Correos y Telégrafos solicitando una orden de pago por $ 191.20 para aparatos destinados á la red telefónica policial de Soriano.

—A la Jefatura Política de Soriano—Nota de la Receptoría de Aduana de Mercedes sobre reparaciones de la línea telefónica instalada desde ese Resguardo hasta la Subreceptoría de Dolores.

—Se manda archivar—Relación de los delitos de abigeato cometidos en el Departamento de Maldonado durante el mes de Enero. Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que no ha ocurrido novedad en los libros de los acopiadores de frutos.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de Rivera solicitando el pago de cuentas adjuntas por gastos ocasionados con motivo de las elecciones del 14 de Enero del corriente año. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que con fecha 20 del corriente tomó posesión del cargo de escribiente de la 10.a sección rural don Benito P. Cruz. Nota de la Junta Electoral de Florida solicitando el pago de la cuenta adjunta por publicaciones. Nota de la Jefatura Política del Salto solicitando el pago de la cuenta adjunta por manutención de presos. Nota de la Junta Electoral de Florida solicitando el pago de las cuentas adjuntas por gastos originados á las Comisiones receptoras de votos de la 1.a sección. Telegrama de la Jefatura Política de Rivera comunicando la muerte del guardia civil Honoribal de los Santos.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Salto solicitando autorización para invertir la suma de $ 128.00 en la confección de pesebres destinados á la comisaría de la 1.a sección urbana.

—A la Jefatura Política de Artigas—Su nota solicitando el pago de la cuenta adjunta por servicio de carruaje. Su nota solicitando el pago de la cuenta adjunta por conducción de dos intoxicadas al hospital.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que concedió permiso á la Comisión Nacionalista de la 11.a sección para efectuar una reunión partidaria el 1.o de Abril próximo.

—Se expide testimonio en el expediente iniciado por doña Ginesa Mameta García de Medina solicitando constancia de los servicios prestados por su esposo don M. K. Silveira.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Expediente relativo al sumario instruído al Administrador de los Corrales de Abastos, M. K. Silveira.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú—Su nota adjuntando la renuncia de un peón de los Corrales de Abasto.

—A la Intendencia de San José — Expediente relativo al sumario instruído al Administrador del Mercado Francisco S. Benítez.

—A la Intendencia Municipal del Salto —Su nota solicitando el expediente de J. V. Silva sobre trazado de barrio.

—A la Intendencia Municipal de Soriano —Su nota sobre contribución municipal á C. Roca y otros para atenuar los perjuicios que le ha ocasionado en su propiedad la construcción de una obra practicada en la calle Cerro Largo y Manuel H. Espinosa.

Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de toda la República los nombramientos para desempeñar los cargos de Jueces de Paz durante el trienio 1917-1919.

La Secretaria.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscala de Gobierno de 1.er turno —Solicitud de varios propietarios de carnicerías pidiendo se les permita conceder á sus empleados dos tardes de descanso en lugar del día de asueto reglamentario.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Nota de la Jefatura Política de Florida pidiendo autorización para construir una línea telefónica desde Sarandí del Yi hasta la Estación Mansavillagra.

—Compañía Liebig's—En su solicitud número 36 sobre franquicias de Aduana, se dictó la siguiente resolución: Repóngase el sellado y se proveerá.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 50 de la Compañía Liebig's sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que con fecha 21 del corriente ha sido aislado el establecimiento del señor Senén Hernández, ubicado en la 7.a sección de ese Departamento.

—A la Comisión Central de Defensa Agrícola—Se devuelve, informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, una nota de la misma pidiendo la ratificación de las Convenciones firmadas en la Conferencia Internacional de Defensa Agrícola celebrada en Mayo de 1913.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pidiendo que la Intendencia Municipal de San José facilite local á la Inspección Veterinaria Departamental.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Nota de la Comandancia de Marina dando cuenta que ha concedido permiso al señor Manuel Noble para construir un bote.

—Al Co-Administrador de la colonia rusa "San Javier" — Nota de la Defensa Agrícola pidiendo le sean devueltos los materiales que le fueron entregados para la extinción de langosta.

—A la Contaduría de Estaciones Agronómicas — Antecedentes relacionados con las cuentas adeudadas por las Estaciones Agronómicas á la Granja Modelo.

—A la Dirección General de Aduanas —Nota de la Defensa Agrícola pidiendo se rebaje el derecho de Aduana á la importación de sulfato de cobre, cuya pureza alcanzá al 98 por ciento.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relacionados con una nota de la Estación Agronómica del Salto comunicando que el Ferrocarril Noroeste no hace el descuento de 50 o|o que corresponde á toda encomienda oficial.

—A la Defensa Agrícola—Solicitud del señor Juan Madueño Rozes pidiendo autorización para exportar una partida de 1.897 kilos de cianuro de potasio.

La Secretaria.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la rendición de cuentas por la inspección practicada en el edificio de la escuela de varones de la ciudad de San José.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre cierre de porteras en campo de don Martín Burzangaray ubicado en la 11.a sección de Minas.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre trabajos realizados á bordo de la barca "Esmeralda".

—A la Dirección de Saneamiento pasa una nota de la Intendencia Municipal de Maldonado sobre abastecimiento de aguas potables á la ciudad de San Carlos.

—A la Honorable Cámara de Representantes se remite el proyecto sobre construcción de un puente sumergible en el río Negro.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre desvío de un camino en el campo de Pedro Amatti, en el Departamento de Tacuarembó.

—Se dispone el cobro de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por obras realizadas en el Arsenal de Marina.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expediente sobre obras en la mencionada Dirección, realizadas por los talleres del Ministerio.

—Al Ministerio de Industrias pasa la cuenta por trabajos realizados por los talleres del Ministerio en la Imprenta Nacional.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio prestado á la Dirección Puerto de Montevideo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de los Almacenes por provisión de artículos y útiles á la Dirección de Vialidad en Febrero próximo pasado.

—Al Ministerio de Hacienda pasan las cuentas de los Ferrocarriles Uruguayo del Este, Central del Uruguay, Noroeste del Uruguay y Midland del Uruguay, por el semestre vencido el 31 de Diciembre de 1916.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre ochavamiento de las esquinas en la ciudad de Montevideo.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda pasa el expediente de don Emilio Gambín y Blanc sobre declaración fiscal de tierras.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en la Escuela de Escultura.

La Secretaria.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de una nota del Ministerio de Relaciones de la Gran Bretaña relativa á una nueva zona peligrosa para toda navegación, establecida en el mar del Norte.—Pase á la Dirección de la Armada y transcríbase á la Comandancia de Marina.

2—Escrito de Storace y Cía., remitido por la Intendencia del Ejército y la Armada, sobre una partida de yerba entregada á la nombrada para cumplir una provisión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

3—Ministerio del Interior — Nombramiento del sargento mayor Francisco Porta para Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Cerro Largo. — A la Contaduría General.

4—Blas Márquez, tutor del menor Juan Carlos Ruiz, pensionista — Solicita copia de la ley que le concedió pensión. — Expídase por Secretaría la copia solicitada.

5—Rita B. Villareal, hija de sargento mayor—Solicita pensión.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

6—Estado Mayor del Ejército—Comunica que los soldados J. Viana Ferreyra y D. Morales, del Batallón de Infantería número 2, han sido sometidos á la justicia civil.—A la Contaduría General.

7—Estado Mayor del Ejército—Comunica que autorizó al jefe del Regimiento de Caballería número 8 para incluir en listas de premios de constancia, con el de primera clase, al cabo M. Ramírez y al soldado Rosauro Corbo.—A la Contaduría General.

8—Escuela Militar—Solicita colocación de dos pararrayos más.—Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

9—Arsenal de Guerra—Pedido de una máquina para colocar remaches.—A la Intendencia del Ejército para que provea.

10—Fiscalía é Inspección General de Policías—Solicita que el Arsenal de Guerra repare varios efectos de armamento que ha remitido la Jefatura Política de Rivera.—Al Estado Mayor del Ejército á sus efectos.

11—Estado Mayor del Ejército—Comunica que ha sido puesto á disposición de la justicia civil el soldado Orfilio Noria, del Batallón de Infantería número 9.—Pase á la Contaduría General.

12—Regimiento de Caballería número 1—Solicita premio de constancia de tercera clase para el soldado Severo Cabrera. —Informe la Contaduría General.

13—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación Montes cuatro cajones de gelignita. — Vista al interesado.

14—Compañía Nacional de Carruajes—Cuenta por servicio prestado á este Ministerio en Noviembre de 1914, Enero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 1915, y desde Enero á Octubre de 1916.—Vista al interesado.

15—Juzgado Letrado de lo Civil é Instrucción de primer turno—Solicita testimonio de la partida de óbito del ex soldado José Bravo, del Regimiento de Caballería número 10, para llevar adelante los procedimientos iniciados con motivo de ese fallecimiento.—Pase al Ministerio del Interior para que se sirva ordenar se remita á este Ministerio dicho testimonio.

16—Ordenes de pago de los soldados Juan Coronado por $ 2.70, importe de premios de constancia; y de Patricio Carrión, por $ 15.60, importe de premios de constancia.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

17—Carlos De la María—Ofrece en venta el pailebot "Guardia Marina".—Informe la Dirección de la Armada.

18—Menores del general Basilisio Saravia—Pedido de pensión.—A la Caja de Pensiones Militares.

19—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué dado de baja de la Escuela Militar el tambor Juan Caricabur, que revistaba en lista de premios de constancia.—Informe la sección respectiva.

20—Dirección de la Armada—Pedido de vestuario para verano.—Pase á la expresada para que se pronuncie sobre la oportunidad del pedido.

21—Hospital Maciel — Solicita se proyecte la construcción de un edificio adecuado para caballeriza, resguardo de ambulancias y vehículos.—Formulado el proyecto por la 3.a División del Estado Mayor del Ejército, devuélvase.

22—Orden de pago del capitán M. Lemos Leleu por treinta y nueve pesos sesenta y tres centésimos ($ 39.63), importe de diferencias de sueldo.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—Viceconsulado en Matto Grosso—Justificación de existencia del mayor Antonio Allegre en Marzo corriente.—A la Contaduría General.

24—Vecino y Cía.—Permiso para embarcar con destino á la Asunción (Paraguay) 10.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

25—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del soldado del Regimiento de Caballería número 6 Amaro Fidel.—A la Contaduría General.

26—Estado Mayor del Ejército—Autorización al jefe del Regimiento de Caballería número 8 para incluir en listas de premios de constancia, con el de primera clase, al soldado Antonio González.—A la Contaduría General.

27—Sallustiana Benítes de Rocha, viuda de teniente 2.o—Solicita pensión.—Pase á la Jefatura Política de Artigas para la justificación de identidad.

28—Catalina Mallarini de Etcheverry, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Vista á la interesada.

29—Diodata Gambardella de Escobar, viuda de sargento mayor—Solicita cédula. —Pase á la Jefatura Política de Treinta y Tres para la justificación de identidad.

30—Estado Mayor del Ejército—Autorización al jefe del Regimiento de Caballería número 13 para incluir en listas de premios de constancia, con el de primera clase, al soldado Victoriano Pampillón.—Pase á la Contaduría General.

31—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un certificado de existencia de la pensionista Filomena Fernández de Rodríguez, correspondiente á Febrero pasado, recibido del Viceconsulado en Gijón.—Pase á la Contaduría General y comuníquese.

32—Estado Mayor del Ejército—Comunica que autorizó al jefe del Regimiento de Caballería número 13 para incluir en las listas de premio de constancia, con el de primera clase, al sargento 2.o Guillermo Pereyra.—Pase á la Contaduría General.

33—Sargento mayor Alberto Ferrari—Solicita diferencias de sueldo.—Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

43—Comandancia de Marina—Solicita se gestione de la Administración del Puerto de Montevideo le ceda el remolcador «Toro» y el vaporcito «Oriental» en las condiciones del artículo 19 de la ley que creó dicha Administración.—Pase á la citada administración para que manifieste si no tiene reparo que oponer á lo que se solicita.

35—Arsenal General de Marina—Solicita provisión de materiales para varias reparaciones.—Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que informe sobre el costo.

36—Antonia López de Hernández, viuda de teniente coronel. Solicita pensión.—Vista á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

37—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á Melo 4 cajones de dinamita.—Concedido.

38—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á Uruguayana (Brasil) 3 cajones de gelignita.—Concedido.

39—Juana Alonzo de Fernández, viuda de teniente 2.o de Inválidos—Solicita cédula.—Vista á la interesada.

40—Menores del teniente coronel graduado José J. Lapetra—Solicitan pensión.—Informe la Contaduría General.

41—Hospital Militar—Eleva una solicitud del contratista don José Fiorina para trabajos en la vereda del Hospital Militar, pidiendo se le abone sobre lo estipulado la cantidad de $ 28.76, por trabajos que hubo que realizar y que no figuraban en su propuesta.—Pase al Estado Mayor del Ejército para los informes pertinentes.

42—Batallón de Infantería N.o 2—Solicita premio de constancia de segunda clase para el soldado Antonio Maidana.—Vista al Fiscal Militar.

43—Benjamín Ferreyra, ex soldado con premio de constancia de primera clase—Solicita mayor premio.—Informe la Contaduría General.

44—Zona Militar número 3—Solicita premio de constancia de segunda clase para el sargento 2.o Simón Vera.—Pase á la Jefatura Política de Florida para la justificación de identidad.

45—Juana Pérez de Ballesteros, viuda de sargento mayor—Solicita Pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

46—Cirilo E. Sánchez, ex soldado con premio de constancia—Solicita abono de premios.—Informe la Contaduría General.

47—Vapor «Pesquero» — Solicita reparaciones.—Informe el Arsenal General de Marina.

48—Susana y Paulina Ritou, pensionistas—Solicitan licencia para residir en el extranjero.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

49—Regimiento de Caballería número 16 —Propone para llenar un puesto de capitán al de igual clase Juan Pérez.—Informe el Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

50—Filomena Fernández de Rodríguez, pensionista—Solicita abono de la pensión de Agosto del año pasado.—Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que recabe informe de la Comisaría de Guerra.

51—Regimiento de Caballería número 5—Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Genaro Arrúa.—Informe la Contaduría General.

52—Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de primera clase para el trompa Atasilio Escobar.—Informe la Contaduría General.

53—Elvira Portela de Pascal, viuda de coronel graduado—Solicita pensión.—Para mejor proveer, vista al Fiscal de lo Civil.

54—Laura Barrios de Más, viuda de teniente 1.o—Solicita pensión.—Pase á la Caja de Pensiones Militares á los efectos solicitados por el señor Fiscal de Gobierno.

55—Comisión de Boy Scouts de Colonia—Solicita, en carácter de préstamo, algunos tambores y clarines de la Compañía de Infantería número 3, para ejercicio.—No ha lugar, comuníquese y devuélvase.

56—Rodolfo Favaro—Permiso para despachar 100 revólveres.—Concedido.

57—Mann George Depots—Solicitan traspaso de privilegios de paquete para el vapor inglés «Brodstone», antes llamado «Indraghire».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

58—Juliana Gutiérrez, pensionista—Solicita abono del sueldo de Agosto de 1916.—Informe la Contaduría General.

59—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Minas un cuñete pólvora de

cantera.—Pase á informe de la Jefatura Política de Minas.

60—Homero Guerra—Solicita permiso para adquirir 3 kilos de dinamita.—Concedido.

61—Estado Mayor del Ejército—Adjunta una solicitud de licencia del maestro de instrucción primaria de la Compañía de Infantería número 4, don José Leal.—Concedida, revuélvase.

62—César Ferrari, radiotelegrafista de la Estación Cerrito—Solicita licencia.—Concedida, devuélvase á la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Marzo de 1917

Trámite — Avelino Leiras solicita se le abone un crédito en autos Serafín Gravano, concordato. Andrés Leicht, concordato. Eduardo Albanell con el Fisco, cobro de pesos. Urta y Cía. con la sucesión de Enrique Lecocq, cobro de pesos. Ramón González, concordato preventivo extrajudicial. Félix Revello con Manuel Allende, daños y perjuicios. Manuel Saiz Martínez con Elbing y Martínez, rendición de cuentas. Dos causas por homicidio, recursos de casación. Veintitrés providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Antecedentes relacionados con la sucesión del súbdito italiano B. Francesco. Idem ídem de José Nicolari. Certificado de revisación del protocolo del escribano Francisco D. Madrid. Antecedentes relacionados con la extradición de un procesado por homicidio. Exposición de los vecinos de la 14.a sección sobre nombramiento de Teniente Alcalde para la sección. Denuncia de Valentín Castilla contra el Alguacil del Juzgado del Salto. Exposición de los vecinos de la 6.a sección de Paysandú sobre nombramiento de Juez local. Exhorto de las autoridades argentinas en juicio por homicidio. Certificado de revisación del protocolo del escribano Arturo Pablo Lacerda. El encargado del despacho de la Corte solicita licencia. El Juez de Paz de la 8.a sección del Durazno renuncia el cargo. Queja de la Comisión Colorada de Maldonado contra el ex Juez de Feria del Departamento. Certificado de revisación del protocolo del escribano Alfredo Castaingdebat. Propuesta de Alguacil para el Juzgado Letrado de Río Negro. El Juez Letrado Departamental de Cerro Largo comunica haber suspendido en sus funciones al Teniente Alcalde del primer distrito de la 4.a sección por haber sido declarado prevenido. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 7.a sección de Rocha. Idem del de la 6.a sección de Paysandú. Renuncia del Teniente Alcalde del primer distrito de la 2.a sección de Soriano. Comprobantes y cuentas de la Secretaría de la Corte correspondientes al segundo semestre del año 1916. Renuncia del Teniente Alcalde del primer distrito de la 14.a sección de Canelones. Cinco libertades condicionales concedidas. Nueve solicitudes de libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, seis. En consulta, seis. A estudio, nueve. Relaciones quincenales, cuarenta y cinco. Oficios librados, veinticinco. Legalizaciones, tres. Nombramientos, dos.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — Bernardo Buschetti, denuncia. Félix Buxareo Oribe con el doctor Ricardo Acosta, tercería Pereda. Rafael González, concordato. Diego Mendilichere, J. de R.

Interlocutorias — Concurso de Vicente Almirón. Ramón Tabares con Nicanor Rodríguez. María Escalada de Ocantes y otra con el doctor Federico Escalada. Dos en causas criminales por el delito de falsificación.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Felipe y Gómez, concordato preventivo judicial. Demichelli Pedro con María D. Silveira de Farías, incidente por costas.

Interlocutoria — Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Definitiva — Una en causa criminal por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite — C. M. Gómez contra los herederos de R. Chopitea. La Intendencia Municipal, medidas. Banco Hipotecario del Uruguay contra A. Brager. Test. de P. Imaz. Suc. A. Rodríguez Lazalla. Suc. F. García Lagos. M. Salinas, medidas. Suc. M. A. Pérez. A. Sica contra A. Aonso de Pupppo y M. Aonso de González, incidente de A. Armellino A. Calero contra S. Eguren. P. Domínguez contra E. Razzetti. Suc. de M. Larraburu de Vachín. Suc. J. A. Dufuys. R. de Velazco de Torres. Suc. B. Hernández de Méndez. Ciudadanía G. Alonzo Palazón. Suc. V. di Nápoli. Ciudadanía V. Volpi. Suc. J. M. Jorge. Suc. C. Iglesias. Ciudadanía M. Calancha Núñez. Suc. J. Lamas. P. Gómez contra R. Trocolli. Suc. G. González Alvarez. Suc. F. Latorre. Ciudadanía M. Pereira.

Interlocutorias — Suc. T. Fuentes y C. Sanz de Fuentes. Suc. M. W. Silva, incidente sobre filiación natural. E. Barcos de Kinley.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro C. Hounié (2). Banco Hipotecario del Uruguay con Mercedes A. de Vallcorba. Test. de Julio Rebentós. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Garnier. Clara Govea de Larrarte. María P. de Montans con Domingo Tossi y otros, incidente. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Suc. de Maximiliano E. L. E. Gailhac. Banco Hipotecario del Uruguay con Felicio de Terra. Banco Hipotecario del Uruguay con Alejandro Sosa Días y Cía. (2). Suc. de Catalina S. de Rama. Euclides Borges con Facundo García y Reyes Ojeda. Víctor Piñeiro y otros. Antonio Branchini y otra con Antonio Lagomarsino y otros. Evarista Hernández. Ema M. de Risso con Juan D. Risso. Luis Saccomani con José Sierra Carranza. Suc. de Victoria A. de Van Fowrinkel, inc. María D. Fernández con suc. de Pedro Tredgen (6).

Interlocutorias — Suc. de Bartolomé Candamil. Suc. de Isabel de los Reyes de Galeano. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Galarza. Suc. de Pedro Harispuru.

Definitivas — Luis G. Fernández con César Crosta. Nicanor García. Suc. de Ramona Lacinague. Ramón Crespo. Ramona Villagrán.

Eduardo Díaz Faty, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 28

Trámite — Sucesión R. Pérez Fernández. Sucesión L. Scarone. Sucesiones L. Lecocq y otro. Sucesión A. Bene de Bonifacio. Sucesión M. Lanergme de Bessonat. Sucesiones C. González de Fossatti y otro. Sucesión J. Nicrosi. Sucesión E. Mercé de Barrios. Sucesiones E. Fernández Echenique y otro. Sucesión A. Zorrilla. Suc. R. Dodera de Romano. Suc. L. Dalier Test. J. R. Mestre. Suc. L. Scarone. Suc. L. Punciolo de Laneri. Suc. A. Torterolo. Suc. Jhon (Juan) Holtze. E. Bertrand Sarmiento con Suc. J. P. Bertrand. P. Menéndez de Vázquez con M. Menéndez y otro. F. Fierro de Gómez Varela, ventra de propiedades. Suc. R. Moralles y otras. Suc F. de los Santos y otra. Suc. L. Repucci de Dell'Orlano. Suc A. M. Uriarte. Suc. J. Paz de López. Suc. I. A. de Giuria. S. Cristiano con suc. S. Crisiano. Concurso A. Machada. J. Codina. A. Montando de Arteche con suc. E. A. Antúnez Maciel. Intestado Schwal Wollf. Banco de Cobranzas Locación y Anticipos con L. Bernis. M. C. Caballero de Tarallo con A. Cavallera. L. Schenone con J. Bonora. Test. M. González Gómez con M. y J. Iglesias y otros. M. Garah Sierra de Rodríguez Diez con L. Hernández. J. Gil con J. Cibils, hoy su sucesión. F. y A. Wettstein con F. Altuna. A. Freire con E. Acquarone. F. Alaves de Delgado con F. D'Amico. A. Devisi. J. M. Silqueira con M. Díaz Correa. J. Costa de Bonomi con Suc. J. I. de Souza. D. Zenatti. E. Bertrand Sarmiento con suc. J. P. Bernand. Test. B. Saravia. Suc. H. de Brun, rectificación de partidas. Test. F. Baccaro. Suc. A. C. Péndola de Metz Green.

Interlocutorias — Suc. M. Rabellino de Fagliano. M. Franchesqui con J. Otero Domínguez.

Definitivas — R. Lamberti con B. Solari. y otros. J. R. López Rico. Suc. J. Taladriz de Rincón. M. Márquez.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 28

Trámite — La Intendencia Municipal de Montevideo contra la suc. de A. Pasalini. La Sociedad Comercial de Montevideo contra el Fisco y la Junta de la Capital. El Fisco contra F. Garbarino. El Fisco contra E. Márquez de Lessa y otros reivindicación. C. Tossini contra el Banco de Seguros del Estado. Oficio de la Oficina de Crédito Público. La Dirección General de Impuestos Directos contra L. Hierro. Jorge N. Cooke denuncia de mina. Juan B. Gaberio con el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra J. B. Saporiti. L. Guimeras con el Fisco. F. Brito del Pino con el Estado. La Aduana contra A. E. Magariños.

Definitivas — J. Pereira y otros contra el Estado.

Nota — En autos sucesión Joaquín H.

Travieso contra la Junta Económico-Administrativa de Montevideo tuvo lugar una audiencia con la concurrencia de los doctores Alejo Arocena y Juan Stwar.

Otra — En autos el Fisco contra M. Sierra por expropiación tuvo lugar una audiencia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—Della Chela y Cía. con Oliveira Irmaos, tercería Julio Biso y otros. Manuel Fernández Rojas y otros con J. Cioachini. José A. Laguardia con Luis Jantorno. Antonio Quinto Narancio con Guillermo López Montiel y otro. Ernesto Quincke con P. Risso y Hno. Orosmán Cusano con Santiago Basaló. M. Scende con Miguel S. Antonio. Agustín S. Bianchi con con Juan L. Preti, tercería Ana María Repetto de Gianelli. Nelson Carrasco con Juan A. Bermúdez. Desiderio Morales proponiendo concordato preventivo judicial. Eduardo Lopacher y Cía. con Juan Testa. Francisco B. Helguera con Uriarte y García. Grondona, Miles y Cía. con Roque Buciolano. Francisco Barbotto proponiendo concordato preventivo judicial. Juan Salomón proponiendo concordato preventivo judicial. Oficio Juzgado Civil é Intestados de tercer turno. Metzen, Vincenti y Cía. con Julio Schnitzpahn. Alfonso J. Berger con Empresa Puerto del Sauce y otros. Andrés Faraut con José Gandra y otro. Carnelli y Cía. con Stagnaro Hnos. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Borche y Rossi. Cándido Bonilla proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Citraro Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial. Gibert y Garcé con Nazar y Sagiá. Concurso Celestino Sabaté, incidente Francisco Monzani. Siemen é Irureta Goyena, matrícula. San Desemonté, matrícula.

Interlocutorias—Domingo Véscovi con Silvio Grosi. Pedro Bresciani con Pedro Ilarraz. A. P. Curiel proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas—Peruset y Didisheim con F. Turturiello. José Sánchez, matrícula.

Libros rubricados—José Fernández y Cía., 2. Storace y Cía., 1. Pastori y Cía., 1. Marexiano y Cía., 4. José Pastori, 3.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—La Caja Obrera con J. A. Hughes. Boado y Otonello con Juan A. Barofiio. Guillermo Johnston y Cía. con Juan B. López. Agustín Gamberoni con Alfredo Mendieta. Nicolás Farraco solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Jesús Martínez. Carmelo Robayna, concordato preventivo extrajudicial. Angel Pozzoli con Mario García Cames, tercería deducida por José García Cames. Ramón Porcile con Evasio Boriolo, tercería deducida por Federico Boriolo y Cía. Mercedes Caro de Salvitano solicitando se haga una notificación á los señores Santiago Colombo y Cía. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno en autos Jacinto Muxi contra César Isaac Villegas, ejecución de hipoteca. Celia F. de Thomson con A. Valli. Pesquera y Cía. con Santiago A. Graseni. Banco Español del Río de la Plata con Antonio Leys. H. Bonnafoz con Andújar y Berro Hnos. Pedro Risso y Hno., concordato preventivo judicial. La Caja Obrera con F. Hughes. Sibills y Cía., matrícula. Banco Francés Supervielle y Compañía, matrícula. Tomás Pereyra con Abraham Requena Muñoz y A. B. Langhero é hijos. A. López y Compañía con Manuel Pazos Fernández. Florindo Schiera solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Alejandro Severino. Carmelo Robayna, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—Jesusa Carda con Antonia Juanena de Corbo y Manuel y Andrés Carrera. Andrés Clapes, concordato preventivo extrajudicial.

Reservadas—Cinco.

Libros rubricados—Nicolás Peirano, 3. Viana y Pignone, 1. Monteverde y Fabini, 1. Francisco Goñi y Cía., 1. Enrique Abal y Cía., 1. Antonio Turano, 4. Juan Marabotto, 1. Banco de Seguros del Estado, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 28

Trámite—Boado y Otonello con V. Gómez Arosteguy. J. Bruno con B. Ipar y otro. F. Melillo, ciudadanía. M. Mandidi, incapacidad. R. Tasso, rectificación de partidas. G. Busdi con J. Gard y Sanjuán. R. Carballo de Ifrán, incapacidad. A. Garcean L. San Miguel, divorcio. C. Núñez de Fernández, suc. M. Heberton Gassnan con D. Faig. S. Fittipaldi con J. Carlomono, divorcio. P. Bereterride con F. N. Gómez. J. Caffera con A. Olivera. E. Pollasino de Demaría y otros, sucesiones. P. Bellenda con Juan Sanguinetti. C. Aladio con F. B. Di Mattia. Banco de Cauciones con R. Isolla y otro. C. Fandanzi con J. Cosentino. I. Busch con J. Gard y Sanjuán, dos incidentes. G. y F. Oroño con J. Salvo. J. B. Cotelo con J. M. Serrano. F. Calderaro y otro, tutela. A. D. Ottone, auxiliatoria de pobreza. J. Casacuberta con Juan Biandino. R. Chans, inscripción en el Registro del Estado Civil. C. Marti con A. H. Aguilera. D. Barbot con Z. de Tezanos (hijo), divorcio é incidente. B. Ciancianullo, auxiliatoria de pobreza. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Minas número 881. J. Zambalo con J. S. Vesciano. C. O. Pasolini con O. Vallebona, divorcio. La Caja Obrera con F. A. López. Helguera y Ortega con J. Fernández García. D. Barbot con Z. Tezanos, incidente por costas.

Interlocutorias— L. Pangussi, inscripción en el Registro del Estado Civil. L. Bataglieri con J. Gregorio. Compañía máquinas Singer contra J. Inda. La suc. de J. Goiret con suc. Nerea Conde de Torres.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Britos Morales Bernardo, sucesión. Sasigag Matilde con José Alvarez Soca, divorcio. López Lucas, herencia yacente. González Arvelo Felicia, incapacidad. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel Taboada. Piñeiro María Teresa con Juan Manuel Pereira Núñez, divorcio. Martins de González Emilda con Wáshington Pedro González, divorcio. Ballesteros Francisco, sucesión. Garolla Horacio, información. Prando Fernando con Juan Bautista Bidart, reconocimiento de firma. Barreiro de Cravero Sara con Luis Cravero, divorcio. Canapás José por la menor Marta Sena. Bazzano y Cía. con Enrique Pera, cobro de pesos. Rodríguez de Luz Julia con Ramón Luz, alimentos. Muñoz de López Fileta con Fernando Muño, alimentos. Causa de Barbieri Catalina con Alfredo Barilari, divorcio unilateral. Candebot Juan con Angela P. de Ramella. Iseta Santiago con María Nicola, divorcio. Corbo de Giménez Gregoria, auxiliatoria. Negri Juan, auxiliatoria. Moreno Clodomira con Alfredo Ramón Ramos, divorcio. Testa María, sucesión.

Ciudadanías—Caride Modesto, Buela Esteban.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

La lluvia de las últimas 24 horas, según los informes recibidos en la Sección Pluviotelegráfica Diaria del Instituto Nacional Físico-Climatológico, fué caso general en todo el país, pero más bien escasa y con carácter de aguaceros. Las mayores cantidades fueron registradas en la Barra de Santa Lucía (Montevideo), 32 milímetros, y en la sección 17.a, de Colonia, 30 milímetros.

Departamento de Artigas—3.a sección, 22 milímetros en 3 horas; 5.a sección, 3 milímetros en 1 hora; 7.a sección, 4 milímetros en 3 horas; 8.a sección, 5 milímetros en 3 horas; demás secciones, sin lluvia.

Departamento de Canelones — Ciudad, 12 milímetros en 3 horas; Santa Lucía, 5 milímetros en 1 hora; Cerrillos, 4 milímetros en 1 hora; Piedras, 26 milímetros en 3 horas; Sauce, 18 milímetros en 3 horas; Pando, 9 milímetros en 2 horas; Mosquitos, 9 milímetros en 3 horas; Migues, 6 milímetros en 1 hora; Tala, 1 milímetro en 1 hora; Santa Rosa, 17 milímetros en 2 horas; San Ramón, nada.

Departamento de Cerro Largo—En ninguna estación se registró lluvia.

Departamento de Colonia — Ciudad, 4 milímetros en 1 hora; 3.a sección, 10 milímetros en 1 hora; 4.a sección, 17 milímetros en 1 hora; 9.a sección, 5 milímetros en 1 hora; 11.a sección, 18 milímetros en 1 hora; 12.a sección, 15 milímetros en 4 horas; 13.a sección, 6 milímetros en 1 hora; 17.a sección, 30 milímetros en 1 hora.

Departamento de Durazno—2.a sección, 4 milímetros en 1 hora; 11.a sección, 12 milímetros en 1 hora; 12.a sección, 8 milímetros en 4 horas; demás secciones no registraron lluvia.

Departamento de Flores—No se registró lluvia en ninguna estación.

Departamento de Florida—6.a sección, 17 milímetros; 5.a sección, 5 milímetros durante las 24 horas. Demás secciones, sin lluvia.

Departamento de Minas — Ciudad, 17 milímetros en 2 horas; 2.a sección, 3 milímetros en 9 horas; 3.a sección, 6 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 10 milímetros en 2 horas; 8.a sección, 28 milímetros en 1 hora. En las otras secciones no llovió.

Departamento de Maldonado — 6.a sección rural, 7 milímetros en 1 hora; 7.a sección rural, 15 milímetros en 2 horas; 8.a sección urbana, 12 milímetros en 1 hora. No llovió en las secciones restantes.

Departamento de Montevideo — Observatorio del Prado, 17 milímetros en 4 horas; Polígono del Buceo, 17 milímetros en 4 horas; Barra de Santa Lucía, 32 milímetros en 4 horas.

Departamento de Paysandú — Agronomía (Sacra), 1 milímetro; Sarandí, 10 milímetros; Arbolito, 8 milímetros; Queguay Chico, 12 milímetros. Demás secciones, nada.

Departamento de Río Negro — Ciudad,

5 milímetros en 3 horas; 1.a sección rural, 5 milímetros en 2 horas; 3.a sección urbana, 1 milímetro en 1 hora. Demás estaciones, nada.

Departamento de Rivera — Ciudad, 25 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 27 milímetros en 4 horas; 5.a sección, 1 milímetro en 1 hora; 6.a sección, 2 milímetros en 1 hora; 7.a sección; 7 milímetros en 4 horas; 8.a sección, 1 milímetro en 1 hora.

Departamento de Rocha — Ciudad, 14 milímetros en 1 hora; 2.a sección rural, 14 milímetros en 1 hora; 8.a sección rural, 16 milímetros en 3 horas. Demás, nada.

Departamento de Salto — Ciudad, 2 milímetros en 2 horas; Agronomía, 4 milímetros en 4 horas; 5.a sección, 4 milímetros en 4 horas; 2.a sección rural, 3 milímetros en 1 hora; 4.a sección rural, 21 milímetros en 9 horas; 5.a y 6.a secciones rurales, sin comunicar.

Departamento de San José — Ciudad, 20 milímetros en 2 horas; 3.a sección urbana, 10 milímetros en 2 horas; 4.a sección urbana, 29 milímetros en 3 horas; 3.a sección rural, 3 milímetros en 2 horas; 4.a sección rural, 9 milímetros en 1 hora; 5.a sección rural, 29 milímetros en 2 horas.

Departamento de Soriano — Estancia Caviglia, 3 milímetros en 1 hora; 3.a sección rural, 3 milímetros en 1 hora. Demás secciones, nada.

Departamento de Tacuarembó — Paso de los Toros, 5 milímetros en 1 hora. Demás secciones, nada.

Departamento de Treinta y Tres — 5.a sección, 5 milímetros en 9 horas. Demás secciones, nada.

Montevideo, Marzo 29 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 28 de Marzo de 1917

La presión barométrica continúa relativamente baja. La temperatura se mantiene con poca variación. Las máximas registradas á la sombra de 25 á 27 grados y las mínimas de 15 á 17 han sido generales. Dominan vientos débiles del Sur al Oeste con velocidades horarias de 10 á 15 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura y del Norte al Este, suaves, en la costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 387 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias parciales y manifestaciones eléctricas en el país. En Montevideo han caído 28 litros de agua por metro cuadrado y en Rivera, 2. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro 759.15.

Temperatura: Normal 20°90, á la intemperie 20°00; máxima 23°50, á la intemperie (sol) 26°70; mínima 18°30; á la intemperie 17°40.

Viento S. O., 7 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 36 kilómetros á la 1 y 45.

Tensión del vapor de agua: 16.45. Humedad relativa: o|o 90.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 17.39.

Temperatura: 21°50.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 28 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	al contado	86 —
1.865	ídem ídem	86 —
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
23.800	al contado	96 —
5.000	para el 29 de Marzo	96 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
10.000	para el 29 de Marzo	94 —
5.500	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 —
1.000	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 —

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 29 de Marzo	63 50
4.700	para fin de mes	63 50
	Deuda Interna 1916	
5.000	para el 29 de Marzo	96 10
5.000	ídem ídem	96 10
5.000	para el 30 de Marzo	96 10
20.000	para el 29 de Marzo	96 10
3.000	ídem ídem	96 10
20.000	ídem ídem	96 10
30.000	ídem ídem	96 10
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para el 29 de Marzo	94 10
1.500	ídem ídem	94 10
5.000	para fin de Abril	93 —
2.800	para el 29 de Marzo	94 10
5.000	para fin de Abril	93 —
1.000	para el 29 de Marzo	94 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 29 de Marzo	94 10
3.000	ídem ídem	94 10
10.000	para fin de Abril	93 —
1.100	para el 29 de Marzo	94 20
	Títulos Hipotecarios serie Q	
10.000	para fin de mes	94 20
10.000	ídem ídem	94 20
30.000	ídem ídem	94 20
30.000	para fin de Abril	93 10
10.000	para fin de mes	94 20
10.000	para fin de Abril	93 10
5.000	para el 29 de Marzo	94 20
5.000	para fin de Abril	93 10
5.000	para fin de mes	94 30
5.000	para el 29 de Marzo	94 20
5.000	ídem ídem	94 20
5.000	ídem ídem	94 20
5.000	para fin de mes	94 30
5.000	ídem ídem	94 30
5.000	para fin de Abril	93 10
5.000	para fin de mes	94 20
	Títulos Hipotecarios serie R	
14.000	para el 29 de Marzo	94 —
1.600	ídem ídem	94 —
7.500	ídem ídem	94 —
3.000	ídem ídem	94 —
2.800	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 10
7.000	ídem ídem	94 10
5.000	ídem ídem	94 10
2.800	ídem ídem	94 10
4.900	ídem ídem	94 —
5.000	ídem ídem	94 —
1.000	ídem ídem	94 10
3.600	ídem ídem	94 10
1.000	ídem ídem	94 10
1.000	ídem ídem	94 10
1.000	ídem ídem	94 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Cerrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Marzo de 1917

Carmen Guillen, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Sol Latrónica, oriental, 17 meses, Burgues sin número.

Un feto, Bartolomé Mitre 1478.

Juan Miguel Curi, oriental, 3 años, Juan L. Cuestas 1493.

Carmen Desolina Gago, oriental, 1 1|2 meses, Constitución 2369.

Manuel Corrales, español, 56 años, viudo, Orillas del Plata 1537.

Guillermina Calfino de Horne, oriental, 84 años, viuda, Maldonado 1527.

IMPRENTA NACIONAL

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

22.a SESION ORDINARIA

MARZO 14 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

(Conclusión — Véase el número 3363, Convención Nacional Constituyente, página 48)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Las últimas manifestaciones del señor constituyente Mibelli son perfectamente fundadas.

La erogación que reclamará la impresión de las versiones taquigráficas de las sesiones de la Constituyente puede insumir una cantidad fuerte que no conoce esta Asamblea. — (Apoyados).

Yo no voté la prórroga de la sesión, á la espera de los informes que ofreció el señor Presidente para la sesión inmediata. Este no es un asunto que urja resolver hoy. Por consiguiente, lo lógico es que aguardemos á la sesión próxima... — (Apoyados).

... para tener en cuenta los datos que ofrezca el señor Presidente y poder resolver en consecuencia. Hoy vamos á dar un voto, si nos fuerzan á pronunciarnos sobre este particular, con toda seguridad, erróneo.

En ese sentido, señor Presidente, yo pediría á mis honorables colegas que reconsideraran la resolución tomada anteriormente sobre prórroga de esta sesión, y que se diera por terminada, quedando pendiente este debate para la sesión próxima. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En vista de las manifestaciones del doctor Rodríguez, que han sido apoyadas por algunos constituyentes que piden tiempo para estudiar este asunto, no tengo inconveniente en retirar mi moción y dejar el asunto pendiente para la sesión próxima.

Señor Cortinas — Yo creo que tal vez no habría necesidad de ponernos en contradicción con lo votado anteriormente para contemplar el propósito del doctor Rodríguez. Podemos terminar con estas disposiciones generales, que no van á suscitar mayor debate, y terminar con el Reglamento...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Pero, ¿qué interés hay en terminar con eso?

Señor Cortinas — ...Y entonces las proposiciones del doctor Secco Illa y Antuña podrían ser disposiciones adicionales que se discutirían aparte... — (Apoyados).
... y se agregarán si son sancionadas. Tendrían el carácter de resolución interna, pero hoy podríamos concluir con el Reglamento.

De manera que yo modificaría la moción del doctor Rodríguez...

Señor García Morales — Sobre todo si no va á haber debate.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — ¡Quién sabe si no lo hay!

Señor Cortinas — ...para que concluyamos con el capítulo en discusión, dejando el proyecto de los doctores Secco Illa y Antuña como disposiciones adicionales para discutirlas en la sesión próxima.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Desde que no hay asuntos para la sesión inmediata, ¿qué objeto tiene la prórroga de la sesión de hoy? Nos vamos á reunir para lo demás, y trataremos entonces las disposiciones generales.

Señor Cortinas — Yo no hago mayor cuestión, desde que es tan nimio lo que queda por considerar...

Señor Ramírez — Desde que vamos á reunirnos el viernes, y no concluyendo hoy, no tiene objeto la prórroga de la sesión.

Señor Cortinas — Tendríamos un día de asueto.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor constituyente Rodríguez. Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 19 y 10).

23.a SESION ORDINARIA

MARZO 16 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

SUMARIO

1—Entran á la Sala de Sesiones, á las 17 y 30, los señores constituyentes: Ramírez, Urioste, García Morales, Hansen, Martínez (don Martín C.), Berro (don Emilio), Marín de María, Hebert Uriarte, Pereyra Bustamante, Andreoli, Sánchez (don Amador), Cortinas, Estradé, Vásquez Acevedo, Imas, Espalter, Landó Tiscornia, Cúneo, Ros, Roosen, Rospide, Pereyra Núñez, Mendiondo, Lussich, Terra (don Duvimioso), Muñoz Zeballos, Vásquez Varela, Amorín, Gallinal (don Alejandro), Gutiérrez (don Fernando), Gallinal (don Gustavo), Torre (don Manuel), Escayola, López Campaña, Martínez Haedo, Roldán, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Secco Illa, Segundo (don Juan J.), Otegui, Baqué, Bonilla, Ferrer Zubieta, Borrás, Herrera, Gutiérrez (don Luis), Durán, Gallinal (don Hipólito), Silvera, Ducommun, Haedo Suárez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Pérez (don Ernesto), Artagaveytia, Goicoechea, Ballparda, Pérez (don Marcial), De Luis, Quintana, Arocena, Arrillaga, Capillas, Coronel (don Dionisio), Butler, Fonseca, Lapido, Pereyra (don Antenor), Rodríguez (don Rosalio), Soarez de Lima, Lema (hijo), Berro (don Carlos A.), Arcos Pérez, Ferrería, García Selgas, Mibelli (don Celestino), Frugoni, Méndez (don Angel), Coronel (don M. Oribe), Joanicó, Aguirre, Gutiérrez (don Juan M.), Manini Ríos, Lagarmilla, Blengio Rocca, Cachón, Rodríguez (don Gregorio L.), Castellanos, Maldonado, Lago, Tiscornia, Massera, Antuña (don Hugo), Fernández (don Alejandro) y Díaz (don Ramón).

Total: 94.

Faltaron:

Con aviso, los señores constituyentes: Berro (don Aureliano), Saravia (don José F.), Gómez Haedo (don Juan Carlos) y Turena (don José Pedro).

Total: 4.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Hallándose en Sala varios señores constituyentes que no han prestado juramento, se les va á tomar éste.

(Prestan juramento los señores Juan Landó Tiscornia, Perfecto López Campaña y Tomás Arrillaga).

3—La Mesa tiene que anunciar á la Convención Nacional Constituyente el sensible fallecimiento de uno de sus miembros, el señor Jacinto M. Laguna.

Se va á dar cuenta del telegrama que se ha recibido.

Léase.

(Se lee):

"Doctor Juan Campisteguy.

Montevideo.

Comunícole que anoche falleció Jacinto M. Laguna, constituyente por Colonia.

Justiniano Laguna."

Señor Ros — Recién he conocido la muerte del señor constituyente Laguna.

Es para la Constituyente, para el país y para el partido á que pertenecía, una gran pérdida. El ciudadano Laguna tenía todas las condiciones para actuar en la vida de una República bien organizada: carácter, idea exacta de la patria y del respeto que merecen todas las ideas que se debaten en el ambiente político, y del cumplimiento severo de lo que él consideraba su deber; merece, pues, ese ciudadano, arrebatado en temprana edad, y que la Constituyente no ha tenido ocasión de valorar en todo lo que valía, porque aún no había participado de nuestras discusiones, merece una demostración de aprecio á su memoria, y por eso yo creo que es un deber nuestro realizar un acto de condolencia por ese compañero que se ha ido.

A los pocos méritos que he podido exponer á la ligera, ante la urgencia con que hablo, y bajo la impresión de duelo en que está mi espíritu, me limito pedir á la Honorable Constituyente quiera ponerse de pie en homenaje y en recuerdo á la memoria del colega que ha dejado de existir. — (Apoyados).

Señor Presidente — De acuerdo con la indicación del señor constituyente Ros, la Mesa invita á los miembros de esta Asamblea á que se pongan de pie en homenaje al extinto.

(Así lo hace la Asamblea).

Señor Sánchez — Yo haría moción para que se autorizara á la Mesa á enviar un telegrama de pésame, en nombre de la Asamblea, á la familia del extinto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor Sánchez, se va á poner á votación.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

4—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente):

"El constituyente por Maldonado, doc-

tor Carlos Travieso, presenta renuncia del cargo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

5—Continúa la sesión con la discusión particular del Capítulo IX del proyecto de Reglamento Interno.

Como en la sesión anterior se suspendió el debate de este capítulo á la espera de los informes que la Mesa pudiera suministrar sobre el costo de la publicación de las versiones taquigráficas, el señor Secretario va á dar lectura á las propuestas que se han formulado con este motivo por las principales casas editoras de Montevideo.

(Se lee):

A 32 páginas:

12 Sesiones

«El Siglo Ilustrado»—1.500 ejemplares, $ 61.00.	$	732 00		
«El Siglo Ilustrado»—2.000 ejemplares, $ 69.00.	»	835 20		

A 16 páginas:

«Diario Oficial»—Cada página $ 4.00 16 páginas, $ 64.00	$	768 00		
«Diario Oficial»—1.000 pliegos para repartir, $ 11.50	»	138 00	$	906 00
«Diario Oficial»—5.000 pliegos para repartir, $ 40.00	»	480 00	»	1.248 00

A 32 páginas:

«Imprenta Latina»—1.000 ejemplares, $ 60.00	$	720 00
«Imprenta Latina»—2.000 ejemplares, $ 72.00.	»	864 00

A 32 páginas:

«Peña Hnos.»—1.000 ejemplares, $ 43.00	$	516 00
«Peña Hnos.»—2.000 ejemplares, $ 86.00	»	1.032 00

Continúa la discusión particular del proyecto de Reglamento interno.

Señor Cortinas — ¿Es el Capítulo IX que está en discusión?

Señor Presidente — Es el IX.

Señor Cortinas — Observo que hay dos artículos con numeración repetida, es decir, hay dos artículos 93. A fin de que quedará el Reglamento con el mismo número de artículos...

Señor Presidente — Está corregido por la Secretaría.

Señor Cortinas — Entonces, ¿cuántos vienen á ser los artículos del Reglamento?

Señor Presidente — Cien.

Señor Cortinas — Yo propondría que se suprimiera el artículo 95, que dice: "Es prohibido á los asistentes á la barra toda demostración sobre lo que se discuta ó vote", y se redactara el artículo 96 en esta forma: "El Presidente podrá hacer retirar de la barra á los que incurran en demostraciones con respecto al debate, llegando hasta el desalojo total cuando las demostraciones sean colectivas, suspendiendo la sesión hasta que se restablezca el orden". Es decir, de las dos disposiciones haría un solo artículo.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión hace la proposición, ó en nombre propio?

Señor Cortinas—La Comisión no se ha reunido: la hago en nombre propio.

Señor Presidente—Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor Cortinas.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada la modificación propuesta por el señor Cortinas, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Cortinas — Por manifestaciones que hacen algunos miembros de la Comisión, veo que la aceptan. De manera que podría proponerse en nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Entonces, se votará ese solo artículo.

Se va á votar el capítulo IX, con exclusión de los artículos 93, 95 y 96, que han sido observados.

Señor Cortinas—Creo que antes habría que resolver si el proyecto de los doctores Secco Illa y Antuña, que se decidió tratar con este capítulo, en caso de ser sancionado, ha de ser incorporado al Reglamento como artículo ó como disposición adicional.

Señor Presidente—Creo que la Comisión aceptó el proyecto de los doctores Secco Illa y Antuña.

Señor Cortinas—La Comisión lo informa favorablemente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No veo la necesidad de que se incorpore al Reglamento; es una disposición de carácter interno que no tiene nada que ver con las disposiciones reglamentarias.

Señor Cortinas—Sería preferible tratarlo como disposición adicional.

Señor Presidente—Entonces se podría tratar después de la votación de este capítulo, proponiéndolo como artículo adicional.

Señor Presidente—Hago presente que el proyecto de los doctores Secco Illa y Antuña se refiere á la publicación de la versión taquigráfica en dos de los diarios de mayor circulación, y que hay una resolución de la Asamblea disponiendo que también se publiquen por separado, en edición especial, las versiones taquigráficas, y se repartan á los señores que la soliciten.

Señor Cortinas—Como el artículo 93 se refiere á las actas y á la publicidad, podría muy bien el proyecto del doctor Secco Illa tratarse en este capítulo. De manera que yo mociono para que el proyecto del doctor Secco Illa se trate después de sancionado este capítulo como disposición adicional.—(Apoyados).

Señor Secco Illa—Estoy conforme con la indicación del señor Cortinas, porque ese punto puede ser objeto de una pequeña deliberación, y nos llevará tiempo é interrumpirá la sanción del artículo propuesto por la Comisión, cuyo artículo, sancionado como está, permite resolver después lo referente á la publicación.

Señor Presidente—Hay una moción del señor Mibelli modificando el artículo 93, que se puede leer.

Señor Mibelli (don Celestino) — Adaptándolo á lo ya resuelto por la Comisión.

Señor Secco Illa—Bien; yo no puedo disponer nada respecto de la modificación propuesta por el señor Mibelli; pero, por lo que se refiere al proyecto presentado en compañía del doctor Antuña, acepto la indicación del señor Cortinas: que se trate después, en todo caso, como artículo adicional.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el capítulo IX, con excepción de los artículos 93, 95 y 96.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 93, tal como lo propone la Comisión, y después se leerá el sustitutivo propuesto por el señor Mibelli.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 93. Las actas no se leerán en sesión pública, pero serán publicadas con toda puntualidad, en la forma que resuelva la Convención. Si un constituyente reclamase respecto á la asistencia, asuntos entrados ó versión taquigráfica, se leerá lo que sea pertinente."

Léase el del señor Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 93. Las actas no se leerán en sesión pública, pero serán publicadas con toda puntualidad, en la forma resuelta por la Convención. Si un constituyente reclamase respecto á la asistencia, asuntos entrados ó versión taquigráfica, se leerá lo que sea pertinente."

En discusión.

Varios señores constituyentes—No se ha oído la lectura.

Señor Presidente—Léanse nuevamente.

(Se vuelven á leer).

Señor Presidente—Se va á votar, en primer término, el artículo propuesto por la Comisión de Asuntos Internos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va á leerse el artículo 96.

(Se lee):

"Artículo 96. El Presidente podrá hacer retirar de la barra á los que incurran en demostaciones con respecto al debate, llegando hasta el desalojo total cuando las demostraciones sean colectivas, suspendiendo la sesión hasta que se restablezca el orden."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado en primera discusión el proyecto de Reglamento Interno de la Asamblea Contsituyente.

Señor Ramírez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión del proyecto.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—Yo estoy también de acuerdo, señor Presidente, en que se suprima la segunda discusión; pero desearía una aclaración sobre lo resuelto en el artículo 1.o

El artículo 1.o dice: "El Presidente de la Convención será designado en tal forma..." Yo entiendo que esto es para el caso de que haya que nombrar Presidente, pero que eso no importa volver á una elección.—(Apoyados).

Señor Cortinas—Es claro.

Señor Tiscornia — Debe entenderse que queda ratificada la elección de Presidente.

Señor Cortinas — Y además, el Presidente actual fué nombrado así.

Señor Tiscornia — Eso no significaría nada, porque después de entrar en vigencia el Reglamento es que debe elegirse Presidente.

Señor Cortinas—Pero como puede darse el caso de haber acefalía en la Presidencia...

Señor Tiscornia—Por eso decía yo si se debe entender así: que es para los casos subsiguientes, venideros.

Señor Cortinas—Para los casos subsiguientes.

Señor Tiscornia—Muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión general y particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cortinas — Yo mocionaría para que se tratara el proyecto del doctor Secco Illa.

Señor Presidente—El proyecto ya fué sancionado. ¿Es un artículo adicional?

Señor Cortinas—En forma de disposición adicional al Reglamento. Está informado por la Comisión.

Señor Presidente—Pero eso debió haberse hecho antes de suprimida la segunda discusión.

Señor Cortinas—No formaba parte del Reglamento, sino que es una disposición aparte.

Señor Presidente—Como artículo adicional. Puede hacer moción el señor convencional.

Señor Cortinas—Hago moción en ese sentido: para que se trate como disposición adicional al Reglamento.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el proyecto del doctor Secco Illa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Voy á hacer uso de la palabra para una pequeña aclaración.

Al votar el artículo 93 que obtuvo mayoría, quedó sin votarse el proyecto del señor Mibelli. Pero yo entiendo que el voto que hemos dado no es excluyente de que se haga lo que se había resuelto antes: imprimir en folletos separados las sesiones de la Constituyente, de acuerdo con lo que había propuesto el señor Mibelli. Así es que entiendo que queda subsistente. Yo lo entiendo así.

Señor Presidente—Que queda subsistente la resolución adoptada por la Asamblea respecto á las publicaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El rechazo indirecto de la proposición del señor Mibelli no importa rechazar lo que se había sancionado ya á propuesta del mismo.

Señor Presidente — Precisamente: la Mesa ha dado cuenta de las diversas propuestas que está considerando para aprobarlas en oportunidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces no hay duda.

Señor Presidente — Léase el proyecto del doctor Secco Illa.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Los proyectos y dictámenes presentados á la Convención y la versión taquigráfica de la Convención Nacional Constituyente se publicarán inmediatamente después de cada sesión con toda putualidad.

Art. 2.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase á la Mesa de la Convención para contratar la publicación de la versión taquigráfica de las sesiones en dos diarios de circulación de la Capital.

Art. 3.o Autorízase á la Mesa de la Convención para dirigirse al Poder Ejecutivo á fin de que, conforme á lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, ponga á su disposición la cantidad necesaria para atender la erogación dispuesta en el artículo anterior.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de Marzo de 1917.

Joaquín Secco Illa. — Hugo Antuña."

Señor García Morales — Si mal no recuerdo, la Convención, en una de sus primeras sesiones, resolvió la publicación de las sesiones y estableció, de una manera terminante, que la versión de esas sesiones se publicaría en el "Diario Oficial".

Es una resolución conveniente, que habría que mantener, y por ello desearía saber si el proyecto del doctor Secco Illa importa, pues, la revocación de esa resolución anterior, ó si él entiende, por el contrario, que, sin perjuicio de la publicación en el "Diario Oficial", debe hacerse también la publicación en dos diarios de circulación de la Capital.

Señor Secco Illa — La idea que nos ha guiado al presentar este proyecto es exactamente la que acaba de indicar el doctor García Morales. La Convención efectivamente resolvió en una de sus primeras sesiones que la publicación de la versión taquigráfica se hiciera en el "Diario Oficial", y además, que se hiciera un repartido especial para distribuir gratuitamente á quienes lo solicitaran. Como esa resolución no ha tenido cumplimiento...

Señor Presidente — No tuvo cumplimiento porque la Convención estuvo en receso.

Señor Secco Illa — ...por motivos que son conocidos de la Constituyente, es que presentamos ese proyecto á fin de dar mayor divulgación y publicidad á las deliberaciones de la Convención.

Naturalmente, no está en nuestro espíritu el deseo de dejar sin efecto aquella resolución, que consideraríamos conveniente, siempre que pueda ser cumplida, á cuyo efecto—y para explicar más claramente mi pensamiento — en la discusión particular podrá establecerse, en uno de esos artículos que acaban de leerse, alguna frase que se refiera expresamente á eso, sin perjuicio de mantener lo anteriormente resuelto por la Convención.

He terminado.

Señor Mibelli (don Cellestino) — Yo desearía — si fuera posible — que los autores del proyecto, ó la Mesa, me informaran, por lo menos en una forma aproximada, cuánto costaría á la Convención; es decir, al país, la impresión de la versión taquigráfica en dos diarios de circulación en Montevideo.

Señor Presidente — La Mesa no puede informar porque todavía no tiene datos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Parece que será alrededor de cuatro mil pesos mensuales.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No!

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo entendía que en la sesión anterior se había suspendido el tratar esta adición al Reglamento á la espera de datos sobre el costo de la publicación.

Señor Presidente — Pero ya se dieron esos datos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Los que ha dado la Mesa se refieren únicamente á la publicación en hoja suelta, pero no á los gastos que origine la publicación en los diarios, que es lo que nos detiene de votar el proyecto ahora en debate.

Señor Presidente — Se han pedido propuestas á los diarios, pero todavía no se han recibido las contestaciones.

Señor Martínez (don Martín C.) — Entonces creo que de acuerdo con la resolución que se ha tomado el otro día, deberíamos suspender todavía la consideración del asunto. El gasto puede ser sumamente considerable.—(Apoyados).

Señor Presidente — Las empresas tienen sus vacilaciones para presentar propuestas, debido á la carestía del papel y á la falta de sitio en los diarios.

Señor Ramírez — Pero por lo menos podría resolverse ya la del "Diario Oficial", ¿ó está resuelta?

Señor Andreoli — La del "Diario Oficial" ya está resuelta.

Señor Presidente — Está resuelta y está la propuesta á consideración de la Mesa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo supongo que tratándose de las sesiones de la Convención Nacional Constituyente, que no van á tomar seguramente mucho tiempo, ese gasto no puede ser ingente. Creo, por otra parte, que cualquiera que fuera ese gasto, sería necesario hacerlo, porque es necesario que el país conozca con todos los detalles lo que tratamos aquí, lo que discutimos y lo que sancionamos, y la única manera de que lo conozca es que la prensa diaria, los diarios de gran circulación, hagan esas publicaciones. Los demás papeles no se leen y el "Diario Oficial" lo lee en el país un número muy reducido de personas. Por consiguiente, yo me inclinaría á que la Convención resolviera autorizar á la Presidencia para que contrate la publicación de las versiones taquigráficas de la Convención Nacional Constituyente en dos diarios de circulación, sin esperar nada más, y concluir definitivamente con este asunto. —(No apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero no hay esa prisa.

Señor Martínez (don Martín C.) — La difusión podría ser importante, pero en hoja suelta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En hoja suelta, ya está resuelto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo veo aquí que la intención general de la Constituyente, es dar la mayor publicidad á sus debates, y estamos detenidos por razones económicas muy plausibles, por cierto. De modo que creo este proyecto se podría sancionar ya y no entorpecer más las tareas de la Constituyente, teniendo en cuenta también el apremio que hay en que estas publicaciones se inicien lo más pronto posible, y no ocurra que iniciemos las sesiones fundamentales, diré, sin que esté resuelto el problema de la publicación y se resuelva cuando se hayan terminado las sesiones.

Creo que se podría llegar á una solución con un inciso aditivo que voy á proponer al proyecto de los doctores Secco Illa y Antuña y que trata precisamente de evitar el inconveninte que surgiría de un precio excesivo. El inciso diría lo siguiente...

Señor Presidente — Se va á tomar nota cuando llegue la discusión particular, sin perjuicio de que lo exprese.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Voy á redactarlo.

"La Mesa, de acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, podrá rechazar todas las propuestas, en caso de juzgarlas exorbitantes".

Señor Maldonado — Pero con eso no se resuelve la cuestión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De modo que la Mesa no estará obligada á aceptar las propuestas presentadas, sino que apreciará si realmente...

Señor Maldonado — Eso es más grave, señor constituyente, porque se dan facultades excesivas á la Mesa...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos, que es la Comisión que debe entender en estas cuestiones.

Señor Maldonado — Pero mejor es que resuelva el punto la Convención y no la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero me parece que la Convención va á demorar esta cuestión. La Convención no puede ocuparse de estas cuestiones de detalle. Esta es una cuestión que la Mesa, con el contralor de la Comisión de Asuntos Internos, puede resolver. Si la Mesa y la Comisión juzgan que las propuestas son muy altas, las rechaza todas, y da cuenta á la Convención de que no ha sido posible aceptarlas; pero en cambio, se considera que son razonables, las puede aceptar y así concluimos de una vez con este asunto, porque, francamente, no me parece que el asunto merezca el debate de tres ó cuatro sesiones.

Señor Maldonado — Pero no se debe quitar á la Constituyente el derecho de intervenir en esto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduar-

do) — Después, hay que tener presente otro argumento: que, según los datos que tengo, el miércoles entraremos ya á las cuestiones fundamentales, y va á resultar que este asunto el miércoles todavía no estará ni medianamente resuelto.

Señor Mibelli (don Celestino) — El lunes puede estar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De modo que, ¿cuándo vamos á poder resolverlo?... ¿Cuando ya hayamos hecho la mayor parte de las reformas importantes?

Señor Maldonado — Pero es un error, señor constituyente, porque la publicación de las sesiones ya está resuelta en gran parte, en cuanto se establece...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero no se hace. Las resoluciones han quedado en el papel...

Señor Maldonado — Pero está facultada la Mesa para hacer esas publicaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... lo cual demuestra que no es tan sencillo el asunto como parece.

Señor Mibelli (don Celestino) — No es tan difícil, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Debe ser bastante cuando aún no se ha podido hacer.

Señor Mibelli (don Celestino) — Desde que se sancionó esa disposición han pasado tres meses.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo cual demuestra que es difícil ponerla en práctica...

Señor Mibelli (don Celestino) — O demostraría otra cosa.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... y todavía dejar pasar una porción de días sin resolverlo la Constituyente, y una vez resuelto por la Constituyente, hay que entrar en las tratativas y negociaciones de detalle; resultará que esto no estará organizado sino dentro de dos ó tres meses, vale decir, cuando estén terminadas nuestras tareas, porque creo que la Constituyente terminará en un breve plazo lo que debe hacer.

Señor Mibelli (don Celestino) — No se puede tener el presupuesto, en un día, de dos diarios.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Me parece que estas cuestiones económicas se tratan mejor por pocas personas que por una Comisión, y en un debate de esta naturaleza.

Señor Maldonado — El señor constituyente excluye á todos los demás miembros de la Convención.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no los excluyo: yo delego las funciones en la Presidencia, en la cual tengo confianza.

Es esta una cuestión que considero secundaria; y además, en la Comisión están representados todos los partidos.

Señor Maldonado — Yo creo que no habría inconveniente, ya que hay desacuerdo tan grande entre los miembros de la Constituyente, en dejar este asunto para discutirlo en la sesión del lunes próximo con la base del presupuesto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hacer una sesión para eso, francamente, me resisto...

Señor Ramírez — Hay señores convencionales que viven en campaña, y no es posible hacerlos venir para tratar este asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es claro, no se puede hacer venir á los señores convencionales por cuestiones nimias: hay interés en venir á votar la reforma.

Señor Maldonado — Son dos días más, pero en cambio se hacen los avisos con mayor regularidad, que es como se deben hacer.

¿Qué importa que se discuta en otra sesión, si, en cambio, se llega á una resolución justa?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero hay asuntos mucho más graves que tratar, señor constituyente Maldonado. No se debe convocar á los señores constituyentes, que ya están cansados de venir á tratar cuestiones secundarias; hay que convocarlos para tratar la Reforma.

Señor Maldonado — Yo creo que con la discusión de este asunto no se perderá el tiempo, mucho más, cuando se ha empleado tantas sesiones para sancionar el Reglamento...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Mayor motivo para no perder más tiempo.

Señor Maldonado — ... bien podemos celebrar una sesión más para terminar de una vez con esta cuestión.

Señor García Morales — Yo creo que no habría inconveniente ninguno en sancionar el proyecto de los señores Secco Illa y Antuña...

Señor Presidente — Estamos en la discusión general de ese proyecto...

Señor García Morales — Por eso creo que es pertinente lo que voy á decir.

Si el cumplimiento de este proyecto resultara muy oneroso, tiene la Presidencia el modo de hacerlo conocer á la Convención, y la Convención puede modificarlo...

Señor Maldonado — Entonces se perdería un tiempo mucho mayor que con la fórmula que yo propongo.

Señor García Morales — ... Y digo esto por lo siguiente: el hecho de que tengamos mañana unos presupuestos que nos den los precios unitarios de las publicaciones quizá no sea un elemento muy importante para resolver el asunto. ¿Por qué? Porque el costo de las publicaciones dependerá de la extensión de los debates, de la extensión que se dé, en realidad, á la reforma.

Dos factores, en fin, cuya influencia exacta no podemos establecer en este momento. La extensión de los debates depende de muchas circunstancias, quizás, en principal grado, de la concurrencia de los miembros de un partido político que hasta ahora no han asistido á las sesiones. De manera que el lunes vamos á obligar á venir á muchos constituyentes de campaña, que hacen el viaje cada vez que hay sesión, para tratar el asunto, y posiblemente nos vamos á encontrar con que, si bien tenemos los precios unitarios de varias casas impresoras, nos va á hacer imposible formar juicio exacto del costo de las publicaciones.

Por lo tanto, me inclino á que se vote, sin más demora, el proyecto. Si el cumplimiento de las disposiciones del mismo resultara muy oneroso, siempre tendremos tiempo de reconsiderar la resolución que se tome. A lo que voy, lo que me parece indiscutible es que, aún con los datos que ha pedido el señor Presidente, no podemos resolver á conciencia, porque ignoraremos cuál será el costo real de las publicaciones, porque eso depende, lo repito, de la propia extensión de los debates.

Señor Mibelli (don Celestino)—No sabemos ni aproximadamente; por lo tanto, no sabemos absolutamente nada.

Señor García Morales — Ni aproximadamente, señor constituyente Mibelli, por esto: si no vienen los miembros del partido Colegialista, los debates de la cuestión del sufragio, por ejemplo, no nos van á ocupar mucho tiempo; posiblemente esos debates terminarán rápidamente...

Señor Mibelli (don Celestino)—Tenemos hora fija.

Señor García Morales — ... estando, como están, de acuerdo todos los demás partidos aquí representados, en la adopción de esa reforma. Si, por el contrario, concurren los señores constituyentes á que me he referido, tendremos un debate que abarcará, quizás, las seis sesiones que fija el Reglamento y la sesión permanente final que no tiene límite. De manera que, limitando el cálculo á un solo asunto, puede el debate ocupar la página de un diario, como puede ocupar cuarenta ó cincuenta páginas. No tenemos, pues, ningún dato exacto.

Señor Mibelli (don Celestino) — Tenemos datos mensuales. El precio mensual de las publicaciones lo tenemos siempre.

Señor García Morales — ¿Cómo los vamos á tener?... Las empresas cobran por página. Si durante un mes no se provocan debates, las versiones no abarcarán sino una página de diario, y es natural que cueste, entonces, la publicación, más barata que si abarca cuarenta ó cincuenta páginas. Ese es el elemento principal para calcular el monto de las publicaciones, y ese es, precisamente, el elemento que nos falta. Por lo tanto, me parece que es inútil esperar la llegada de los presupuestos, y me inclino á votar el proyecto de los señores Antuña y Secco Illa, sin perjuicio de que mañana la Asamblea revoque la resolución si considera su cumplimiento muy oneroso.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y ¿no se puede dejar facultada á la Mesa para hacer el contrato según las circunstancias?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Mi moción responde á eso.

Si la Mesa considera muy elevado...

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo lo establecería con más latitud...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Entonces estaríamos de acuerdo...

Señor Martínez (don Martín C.) — ... que pueda la Mesa contratar la publicación. Ya sabe ella que si no es muy onerosa puede hacerse, y sino, no.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Esa es la idea.

Señor Fernández — Yo preguntaría á los señores constituyentes que hacen observaciones á la sanción de ese proyecto, autorizando á la Mesa y á la Comisión de Asuntos Internos para que resuelvan en definitiva sobre esta cuestión, que es de números y que no es de discusión, qué es lo que se va á discutir el próximo día, suponiendo que se traigan los presupuestos. Me parece que la Asamblea no estará en condiciones para entrar en el detalle del mayor ó menor tiraje de los diarios, y de una porción de circunstancias que hay que estudiarlas, realmente, en el detalle de cada propuesta que se presentará.

Lo que habría que discutir, es si se han de publicar en los diarios ó no. Eso está aceptado ya en principio, pues creo que nadie lo ha negado: debemos darle la mayor publicidad á todos los debates de la Asamblea.

De consiguiente, yo creo que es casi una redundancia estar insitiendo sobre la argumentación bien fundada del doctor Rodríguez Larreta y demás señores constituyentes que han mocionado para que se apruebe ese proyecto, autorizando á la Mesa y á la Comisión para que contraten por columnas, porque no se puede contratar por mensualidades ni por diarios, ni por hojas, puesto que será muy variable la publicidad que deba hacerse.

Por otra parte, debemos pensar, señor Presidente, que la prensa más valiosa de nuestro país tendrá especialísimo interés en tener en sus columnas las primicias de las discusiones de la Constituyente, y debemos pensar que no se va á hacer comercio ni explotación de esta situación, porque sea necesario hacerlas á todo trance, porque el papel está caro y por todas las razones económicas que se quieran apuntar. Yo soy un convencido de que los principales diarios de la Capital harán esa publicidad sin pretender el más mínimo lucro al respecto.

De manera que por ese simple hecho se valorizan ante la opinión pública, y llegará tal vez... —(Murmullos é interrupciones).

... Yo no sé, porque no se han adelantado, si es que la Mesa lo ha pedido; pero creo que nadie tiene derecho á dudar de que la prensa tiene interés en ser el portavoz de esta Asamblea Constituyente, por lo menos los diarios bien intencionados, que los tenemos buenos y bastantes en nuestra Capital.

Así es que no sé lo que discutiremos en una próxima sesión; si sancionamos ó no sancionamos tal presupuesto. Me parece que eso es una cuestión de detalle, y no es motivo para que se prorroguen las sesiones á este objeto, pues ya es esta la segunda en que se trata esta cuestión.

Era para dejar sentadas estas reflexiones y para manifestar el propósito que tengo de apoyar la moción que autoriza á la Mesa y á la Comisión de Asuntos Internos para tratar directamente con los diarios la publicación de la versión taquigráfica de las sesiones.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, estoy más cerca del proyecto del señor constituyente Mibelli que del proyecto de los doctores Secco Illa y Antuña. Me inclino á que nos atengamos á la publicación en el "Diario Oficial", y en las hojas sueltas, entendiendo, sí, que para las hojas sueltas no ha de esperarse á que las soliciten, sino que han de ir á todas partes enviadas por la Secretaría de la Constituyente...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No irán.

Señor Ramírez — ... invirtiendo en el reparto de esa hoja mucho menos de lo que se invertiría en pagar las publicaciones en los órganos de la prensa diaria, en estos momentos de gran carestía del papel.

La prensa diaria, por su parte, tengo la seguridad de que publicará cuanto pueda hacer en este momento, y lo que no haga espontáneamente por el deseo de servir sus ideas, pues cada cual, naturalmente, dará preferencia á las informaciones de las ideas propias, difícil es que lo haga por el provecho que pueda obtener.

Los diarios independientes han publicado casi íntegra las sesiones de la Cámara de Representantes durante la última legislatura, en la parte relativa á los discursos de la minoría; y los diarios oficialistas casi íntegra también la parte relativa á los oradores de su partido. Y creo que sucedería lo mismo en estas circunstancias, de tal manera que al terminar nuestra obra, el país podría estar perfectamente enterado, por esas publicaciones espontáneas, de la labor realizada en la Constituyente, y pronunciarse en consecuencia.

Votaría, pues, el proyecto del señor Bibelli con esa modificación: que la misma Constituyente, por intermedio de la Secretaría, se preocupe de distribuir por toda la República las hojas sueltas en que se consignen las actas.

Señor Sánchez (don Amador) — Sin perjuicio de mandarlas á quienes las pidan personalmente.

Señor Ramírez — Es claro, con mucha razón.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero ya me veo los rincones de la Secretaría llenos de hojas sueltas.

Señor Ramírez — Eso es atacar á la Secretaría.

Señor Fernández (don Alejandro) — Quería hacer una reflexión respecto á lo que acaba de decir el doctor Ramírez.

La propaganda privada, señor Presidente, no llega casi nunca á los interesados: puedo dar un dato preciso.

Los manifiestos hechos por la Federación Rural en la última campaña electoral no llegaron á casi ninguno de los interesados, y eso que se mandaron en abundancia, en gran número, para que fuesen leídos en todo el país.

Al otro día de terminadas las elecciones, recién salieron de las oficinas de correo de campaña. Esto lo puedo afirmar porque lo he visto personalmente.

Por consiguiente, las hojas sueltas, sabiendo que el armazón oficial no será favorable á nuestra acción como constituyente y á nuestra propaganda en el sentido de que se conozca cómo trabaja esta Asamblea, no llegarán, posiblemente, á ser leídos por el pueblo, como cree el doctor Ramírez que puedan serlo. Tal vez en Montevideo, sí, pero en campaña, casi podría garantizar que quedaría frustrado el empeño de querer hacer conocer la obra de la Asamblea mediante hoja suelta; mientras que los diarios, cuando no los recibe el interesado, tiene la agencia en donde puede dar cuenta, tiene la empresa que se defiende, y tiene que marchar, quiera ó no quiera, la organización oficial del Correo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me ha sorprendido que un diarista como el doctor Ramírez tenga tan poca fe y le dé tan poca importancia á los diarios...

Señor Ramírez—Es todo lo contrario. He dicho que se hará espontáneamente.

Señor Maldonado—Es claro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo harán ó no lo harán, y si lo hacen, lo harán mal, como lo hacen generalmente... — (Hilaridad).

... mientras que haciéndose la publicación de la versión taquigráfica como debe hacerse, la versión taquigráfica que se pague, se hará con toda corrección, y nadie podrá quejarse de que le adulteren ó le alteren su discurso, como generalmente se hace en esos extractos de los diarios, que, sin hacer ofensa ó reproche á nadie, manifiestan siempre determinadas preferencias por algún orador...

Señor Ramírez—Me parece que el doctor Rodríguez Larreta no se podrá quejar de mí á este respecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo soy uno de los preferidos, pero sé que hay otros, que no gozan de esa preferencia... — (Hilaridad).

... y eso no es justo.

La hoja ó el folleto que proyecta el señor Mibelli...

Señor Mibelli (don Celestino)—No es proyecto, ya ha sido sancionado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Ya está sancionado? Perfectamente.

... que propuso el señor Mibelli y que la Convención votó, me parece que debe llevarse á cabo, porque eso es conveniente que quede en la biblioteca de todos los ciudadanos; eso quedará para el porvenir; pero para el día necesitamos el diario, porque no hay medio de propaganda como el diario.

El diario es lo que todo el mundo lee, y no cualquier diario, sino diarios de gran circulación. Para mí es esencial que eso se haga, y creería que debería hacerse, aunque costara caro, porque sería un dinero muy bien empleado.

Por consiguiente, señor Presidente, yo votaré el proyecto del doctor Secco Illa y la adición que indicó el doctor Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1.o del proyecto del doctor Secco Illa.

(Se lee):

"Los proyectos y dictámenes presentados á la Convención y la versión taquigráfica de la Convención Nacional Constituyente se publicarán inmediatamente después de cada sesión con toda puntualidad."

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura al artículo 2.o.

(Se lee):

"A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase á la Mesa de la Convención para contratar la publicación de la versión taquigráfica de las sesiones en dos diarios de circulación de la Capital."

Señor Mibelli (don Celestino) —. Yo quisiera que los autores del proyecto me explicasen por qué deben ser dos diarios y no uno.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Por qué no tres?

Señor Mibelli (don Celestino) — Tres no, porque es mucho más caro, y la Convención realiza su idea, en este caso, publicando en un solo diario. De manera que sería una transacción bastante aceptable.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Uno sería muy poco.

Señor Secco Illa — Me parece que la explicación que se solicita es muy sencilla. El ideal sería que la publicaran todos los diarios.

Lo que no me parece un ideal es que las publicara un solo diario, porque no todos los ciudadanos están suscriptos á un solo diario del país. Generalmente las preferencias se reparten entre dos diarios distintos, los que responden á las respectivas afecciones políticas predominantes en la opinión nacional.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, nos ha parecido oportuno indicar dos diarios y no uno solamente, como lo indicaba el señor Mibelli.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — No he terminado, y quiero concluir brevemente.

Hago presente, además, que el artículo dice "que se autoriza á la Mesa".

Con esto entendemos dejar á la Mesa una facultad discrecional al respecto, y esa facultad discrecional que se deja por este proyecto á la Mesa, sirve para contestar los argumentos que se han hecho respecto de la suma onerosa que podría importar para la Constituyente esa publicación. Si la onerosidad fuera muy grande, la Mesa, en uso de la autorización, de la facultad que se le ha concedido, dando ó no cuenta á la Comisión de Asuntos Internos, podrá suspender la publicación.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra, para hacerle notar al señor Mibelli, como una razón para que se publique en dos diarios, que siempre que la ley ordinaria hace obligatoria la publicidad, determina que las publicaciones deben hacerse en dos diarios de circulación. Es ya una cosa corriente en el país para todos los casos de publicación obligatoria.

Señor Sánchez (don Amador) — Pero á menudo, en los casos que cita el doctor Rodríguez Larreta, uno de esos diarios es el "Diario Oficial".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Eso qué significa? ¿Sabe por qué se hace eso? para proteger al "Diario Oficial"; pero nosotros no tenemos ese interés. Es bastante mala la publicación en el "Diario Oficial".

Señor Mibelli (don Celestino)—El argumento del doctor Rodríguez Larreta no es convincente. Cita un hecho que se re-

fiere á un asunto determinado, que nada tiene que ver con la Constituyente. En efecto: los avisos á que hizo referencia los van á buscar los interesados, en muy pequeña cantidad siempre. En cambio, los debates de la Constituyente serán buscados por todo el país, que se irá interesando cada vez más en las cosas que se hagan y se discutan en esta Asamblea.

La consideración del doctor Secco Illa no es más fuerte. Él hacía una alusión respecto al carácter distinto, antagónico, que podrían tener dos diarios; pero si eso no se establece, si se van á publicar las versiones en diarios de la misma filiación política ó social, el efecto viene á favorecer mi tesis, porque no hay ninguna razón para publicar en dos diarios de ideas completamente iguales lo que podría ser publicado, sin ninguna desventaja, en uno solo.

Señor Secco Illa—Eso lo dejamos librado al buen criterio de la Presidencia.

Señor Mibelli (don Celestino)—De manera que el argumento no es absoluto.

Quiero decir más. Yo no soy enemigo, ni mucho menos, de que se publique en dos diarios; al contrario, lo deseo vivamente. Y lo deseo hasta por interés propio, porque lo que nosotros, los socialistas, digamos aquí, es casi seguro que si los diarios lo publican, cuando haya que mutilar, por razones de compaginación ó por otras razones, serán los discursos de los constituyentes socialistas los que caerán primeramente al canasto ó al horno de fundición.

Es notorio que nosotros no tenemos diario, que los otros grupos de la Asamblea lo tienen; de manera que para nosotros sería sumamente ventajoso que se publicara; pero, como nosotros anteponemos el interés general al propio interés, entendemos que la razón elemental es la de establecer, antes de votar la inversión de fondos, en qué se van á gastar.

Es lo que pedimos. No queremos desplazar la discusión: pretendemos que se aplace este debate, al solo efecto de que la Presidencia diga á esta Asamblea: "La publicación de las versiones taquigráficas costaría tanto". Si es muy crecida la suma que piden los diarios, no las publicaremos; si son cifras razonables, contará también esa resolución con el voto de los constituyentes socialistas.

He terminado.

Señor Presidente—¿El doctor Rodríguez Larreta había propuesto alguna modificación al artículo?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No, señor; es un artículo aditivo.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli (don Celestino) — Creo que hay una moción previa.

Señor Maldonado—Hay una moción previa.

Señor Presidente—¿Quién la propuso?

Señor Mibelli (don Celestino)—El doctor Martín Martínez tuvo la iniciativa, apoyada posteriormente por el doctor Maldonado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo hice una indicación; no formulé moción.

Señor Presidente — El doctor Martínez no ha formulado moción.

Señor Maldonado—Yo hago mía la indicación, y formulo moción (á pesar de que creo que la formulé) para que se aplace la consideración de este asunto hasta la sesión próxima.

Señor Presidente—Siendo previa la moción del señor Maldonado, está en discusión.

Señor Secco Illa—El asunto ya está en discusión; ha sido aprobado en general y ha empezado la particular. Por otra parte, si mal no recuerdo, se ha resuelto anteriormente que se trate sobre tablas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No hay inconveniente en que se vote.

Señor Secco Illa—De modo que sería una reconsideración.

Señor Presidente—Se va á votar como alteración de la orden del día. De manera que se necesitan las dos terceras partes de votos de los presentes.

Si se aprueba la moción del doctor Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á leer el artículo 2.o del proyecto del doctor Secco Illa.

(Se lee):

"Artículo 2.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, autorízase á la Mesa de la Convención para contratar la publicación de la versión taquigráfica de las sesiones en dos diarios de circulación de la Capital."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Autorízase á la Mesa de la Convención para dirigirse al Poder Ejecutivo á fin de que, conforme á lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley 1.o de Septiembre de 1915, ponga á su disposición la cantidad necesaria para atender la erogación dispuesta en el artículo anterior."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En vez de la palabra "exorbitante", se podría decir "elevado", para usar una palabra más suave.

Señor Presidente — Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 4.o La Mesa, de acuerdo con la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, podrá rechazar todas las propuestas para las impresiones, en caso de juzgarlas elevadas." — (Apoyados).

En discusión particular.

Se va á votar el artículo aditivo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto del señor Secco Illa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es para indicar solamente que este artículo final debe estar antes del relativo al pedido de fondos. De manera que debe cambiarse la colocación del artículo.

Señor Presidente — Si no se hace observación á la indicación del doctor Rodríguez Larreta, se procederá en esa forma.

La Mesa previene á la Asamblea que no habiendo asuntos de qué tratar no se va á sesionar el lunes, y que se citará para el miércoles con el propósito de abordar la discusión de la reforma constitucional.

Queda terminada la sesión.

(Se levantó á las 18 y 35).

24.a SESION ORDINARIA

MARZO 21 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Juramento de los señores constituyentes Ursino Barreiro, Enrique Buero, Clelio Quirichi y Jacinto Larraechea (hijo).
4—Integración de la representación por el Departamento de la Colonia.
5—Opción del señor constituyente don Domingo Baqué por la representación de la Colonia y convocatoria del suplente de dicho señor, doctor don Andrés Dabarca.
6—Juramento del doctor Andrés Dabarca.
7—Aceptación de la renuncia presentada por el señor constituyente don Carlos Travieso y convocatoria del suplente respectivo, doctor Adolfo H. Pérez Olave.

ORDEN DEL DÍA:

8—Reforma de la Constitución de la República. Enmienda de la Sección II, Capítulo II de la misma. (Discusión general).

1—Entran á la sala de sesiones, á las 17 y 45, los señores constituyentes: Andreoli, Navarrete, Ramírez, Aguirre, Uriostе, Beltrán (don Wáshington), Ponce de León (don Luis), Rospide, Segundo (don Luis Eduardo), Terra (don Duvimioso), Marín de María, Berro (don Emilio), Martínez (don Martín C.), Fernández (don Alejandro), Vázquez Acevedo, Hanssen, García Morales, Quirice, Estradé, Sánchez (don Amador), Burmester, Cortinas, Pereyra Bustamante, Hebert Uriarte, Barreiro (don Ursino), Buero (don Enrique), Cúneo, Espalter, Dabarca (don Andrés), García (don Guillermo), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Gutiérrez (don Juan M.), Crovetto, Roosen, Lussich, Mendiondo, Pereyra Núñez, De Herrera, Ros, Gallinal (don Gustavo), Muñoz Zeballos, Vásquez Varela, Coronel (don Dionisio), Muñoz (don Basilio), Lema, Gutiérrez (don Fernando), Otero (don Luis), López Campaña, Schinca, Delfino, Sosa, Otero (don Guillermo), Escayola, Martínez Haedo, Berro (don Aureliano), Torre (don Manuel), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Lorenzo y Lozada (don Héctor), Del Campo, Escudero, Zeballos (don Matías), Bonilla, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Haedo Suárez, Doucumun, Borrás, Silveira, Imas, Gallinal (don Hipólito), Durán, Gutiérrez (don Luis), Ferrer Zubieta, Baqué, Roldán, Segundo (don Juan José), Antuña (don Hugo), Secco Illa, Ferrería, Arcos Pérez, Berro (don Carlos A.), Soárez de Lima, Beltrán (don Carlos A.), Moratorio, De Luis, Quintana, Arocena, Ponce de León (don Vicente), Pérez (don Marcial), Balparda, Goycochea, Artagaveytia, Gallinal (don Alejandro), Pérez (don Ernesto), Rodríguez (don Rosalío), Pereyra (don Antenor R.), Fonseca, Butler, Lapido, Capillas, Arrillaga, Larraechea, Coronel (don Manuel Oribe), Carnelli, Pringles, Joanicó, Otegui, Méndez, Frugoni, Mibelli (don Celestino), Huertas Berro, Landó Tiscornia, García Selgas, Díaz (don Ramón P.), Lagarmilla, Blengio Rocca, Vidal (don Blas), Manini

Ríos, Cachón, Lenzi, Rodríguez (don Gregorio L.), Castellanos, Lago, Maldonado, Tiscornia, Massera y Amorín.

Total: 126.

Señor Presidente—Habiendo número, se va á celebrar sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Asuntos Internos y Reglamento informa en la renuncia del señor constituyente por Maldonado don Carlos Travieso."

—Repártase.

"La Comisión de Constitución presenta informado un proyecto de enmiendas al Capítulo II, Ciudadanía."

—Repártase.

3—Encontrándose en sala los constituyentes Ursino Barreiro, Enrique Buero, Clelio Quirichi y Jacinto Larraechea (hijo), se les va á tomar el juramento de estilo.

(Prestan juramento dichos señores y quedan incorporados á la Honorable Asamblea Constituyente).

4—**Señor García Morales**—En nombre de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento, voy á hacer moción para que se trate sobre tablas, y con antelación á la orden del día, el asunto relativo á la integración de la representación por el Departamento de la Colonia, sobre cuyo asunto la Comisión está en condiciones de informar verbalmente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor constituyente?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata en esta sesión el asunto á que se ha referido el señor García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — La vacante producida por el fallecimiento del señor Jacinto Laguna corresponde ser llenada por el segundo suplente de la lista del Partido Nacional, que es el señor doctor Manuel de Castro. De manera que la Comisión aconseja que se convoque por Secretaría á dicho ciudadano para integrar la Asamblea.

Señor Presidente — Se va á leer la renuncia del señor De Castro.

(Se empieza á leer).

Señor García Morales — ¿Me permite? La Comisión, como digo, aconseja que se convoque al doctor Manuel de Castro. Sabe también la Comisión de que el doctor Manuel de Castro, en la inteligencia de que ya había sido convocado, había presentado renuncia ante el señor Presidente de la Convención; pero me parece que es necesario, primero, votar la convocatoria del señor Manuel de Castro.

Señor Presidente — Se va á dar lectura á la moción del señor García Morales.

(Se lee):

"Convóquese por Secretaría al suplente respectivo, doctor Manuel De Castro."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales—Como decía hace un momento, la Comisión está enterada de que el doctor Manuel de Castro, creyéndose ya convocado, se había dirigido á la Mesa presentando renuncia del cargo de convencional por el Departamento de la Colonia.

La Comisión, después que se dé lectura á esa comunicación, mociona para que se acepte esa renuncia y se convoque al tercer suplente de la lista del Partido Nacional por el Departamento de Colonia, señor Domingo Baqué.

Señor Presidente — Se va á dar lectura de la renuncia del doctor Manuel de Castro.

(Se lee):

"Nueva Palmira, Marzo de 1917.

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor don Juan Campisteguy.

Señor Presidente:

No permitiéndome mi estado precario de salud la concurrencia á esa Asamblea, vengo á presentar renuncia del cargo de constituyente por el Departamento de Colonia, para el que he sido convocado.

Con tal motivo, saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.

Manuel de Castro."

Está en discusión.

De acuerdo con la moción del señor García Morales, se va á votar si se acepta la renuncia del doctor Manuel de Castro.

Señor García Morales — Y se convoque al tercer suplente, señor Domingo Baqué.

Señor Presidente — Después de aceptada la renuncia, se votará la proposición del señor constituyente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se acepta la renuncia del señor De Castro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura á la moción del doctor García Morales.

(Se lee):

"Mociona para que se convoque por Secretaría al señor Domingo Baqué."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Báqué** — Correspondiéndome ocupar la vacante producida por el Departamento de la Colonia, declaro que opto por dicha representación, renunciando la que invisto por el Departamento de la Capital.

Señor Presidente — Pase á la Comisión de Asuntos Internos la declaración del señor Domingo Baqué.

Señor García Morales — La renuncia que hace el señor Baqué del puesto de convencional por el Departamento de Montevideo, obliga á convocarse al suplente correspondiente de la lista del Partido Nacional, que es el doctor don Andrés Dabarca.

De modo que la Comisión, deseando activar la integración de la Asamblea, hace moción para que se convoque al doctor Andrés Dabarca, y quizá correspondería también votar que se trate este asunto con antelación á la orden del día, porque ya no se trata de la integración de la representación del Departamento de la Colonia, sino del Departamento de Montevideo.

De manera que hace dos mociones la Comisión: para que se trate sobre tablas y para que se convoque al señor Andrés Dabarca, que es el suplente á quien corresponde convocar por renuncia del señor Baqué.

Señor Presidente — Se va á votar la primera parte de la moción del doctor García Morales.

Si se acepta la opción del señor Domingo Baqué.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura de la segunda parte de la moción del señor García Morales.

(Se lee):

"Para que se convoque al suplente respectivo por Montevideo, doctor Andrés Dabarca."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se convoca al suplente del señor Domingo Baqué, doctor Andrés Dabarca.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Segundo** (don Juan J.) — Encontrándose en antesalas el doctor Andrés Dabarca, formulo moción en el sentido de que se le invite á pasar á este recinto á prestar juramento y se incorpore á la Asamblea. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Se va á votar la moción del señor Segundo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á invitar al señor Andrés Debarca á pasar á Sala á prestar juramento.

(Entra á Sala dicho señor y presta el juramento de estilo).

7—**Señor García Morales** — Voy á hacer otra moción en el sentido de que se trate sobre tablas el asunto relativo á la renuncia presentada por el doctor Carlos Travieso, como convencional por el Departamento de Montevideo, sobre el cual la Comisión ha producido dictamen. Cree la Comisión que antes de que la Asamblea inicie el debate constitucional es necesario integrarla con el mayor número de sus miembros.

Hago moción para que se trate sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor García Morales, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas dicho asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á dar lectura á la renuncia del doctor Carlos Travieso.

(Se lee):

"Montevideo, 16 de Marzo de 1917.

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor don Juan Campisteguy.

No siéndome posible prestar al cargo de constituyente, para que he sido electo, la consagración que él exige, tengo el honor de dirigirme á usted elevando renuncia indeclinable de dicho cargo.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Carlos Travieso."

Léase el informe de la Comisión.

(Se lee):

"Honorable Convención:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración la renuncia presentada por el

doctor Carlos Travieso del cargo de constituyente por Maldonado, y en virtud de su carácter de indeclinable os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Travieso y convóquese al suplente respectivo, doctor Adolfo H. Pérez Olave.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 21 de 1917.

Carlos Eduardo Lenzi. — J. Secco Illa. — Celestino Mibelli. — Eduardo Rodríguez Larreto. — Juan M. Lago. — Ismael Cortinas. — Alfredo García Morales."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular del proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto de la Comisión de Asuntos Internos.

8—Se va á entrar á la orden del día con la discusión general de las enmiendas propuestas por la Comisión de Constitución.

Se va á dar lectura del informe.

(Se empieza á leer).

Señor Ramírez — Habiendo sido publicado en todos los órganos de la prensa ese proyecto, y repartido, además, hace días, hago moción para que se suprima la lectura del mismo.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor Ramírez, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y el capítulo de enmienda á la Sección II, Capítulo II de la Constitución, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Honorable Convención Nacional Constituyente:

I

Vuestra Comisión os envía como enmienda primera á la Constitución de la República la enmienda y adición á la Sección II, Capítulo II, artículo 9.o, relativas al sufragio. Cree que la Honorable Constituyente debe comenzar la reforma por todo lo que concierne á la manera de garantir el voto libre de los ciudadanos, pues el sufragio constituye la base de la democracia representativa. Lo primordial es asegurar al pueblo la manera de que el pueblo se gobierne por sí mismo é imponga su designio. Antes de modificar el edificio, hagamos sólidos y estables los cimientos.

Proponemos á vuestra consideración, de acuerdo con lo estatuído en los artículos 158 y 159 de la Constitución, "Enmiendas y Adiciones". Seguimos en esto un sistema semejante al de la Constitución Norteamericana, Código que, en sus lineamientos fundamentales, permanece intacto y que sólo ha sido reformado por "Enmiendas".

Va, pues, sin decir que los artículos de la Constitución de 1830 que no se alteran quedan subsistentes en todo su vigor, y que, como lo dicen los artículos 158 y 159 de nuestra Constitución, sólo deberá someterse á la ratificación popular las enmiendas y adiciones que Vuestra Honorabilidad sancione.

Aun cuando los miembros de esta Comisión acepten las conclusiones del informe, no implica, como es natural, que acepten todos y cada uno de los conceptos que en él se vierten, así como algún detalle de lo dispositivo.

II

La primera cuestión planteada ante la Comisión es si en la Constitución de la República deben establecerse los principios cardinales que garanticen el sufragio, ó si esos principios corresponden á leyes ordinarias.

Vuestra Comisión tiene la certidumbre absoluta que son materia constitucional. El argumento formulado en contra de nuestra tesis, que en las Constituciones de los otros países no se estatuye nada al respecto, no tiene fuerza alguna. Si el voto secreto y la representación proporcional, por ejemplo, no se han inscripto en otros Códigos fundamentales y sólo se han establecido por ley, se debe á que estas soluciones para asegurar la libertad del sufragio, son de época un tanto reciente.

Después de sancionadas esas Constituciones es que se ha difundido en los pueblos la convicción sobre la eficacia de dichas garantías. De ahí el por qué se han consignado en la ley. Pero las nuevas Constituciones que se sancionan no dejan, por cierto, librado á la inestabilidad de la ley ordinaria el consignar las bases primordiales de organización del sufragio.

Así, diez Constituciones de los Estados de Norte América, incluso el Estado de Nueva York, han inscripto como precepto constitucional el voto secreto.

En cuanto á la representación proporcional, fué establecida en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, jurada en 1873, y cuyo artículo 49 establece lo siguiente: "La proporcionalidad de la re- "presentación será la regla en todas las "eelcciones populares, á fin de dar á cada "opinión un número de representantes "proporcional al número de sus adheren- "tes, según el sistema que para la apli- "cación de este principio determine la "ley". No puede caber duda alguna que estos principios deben inscribirse en la Constitución. En ella se establecen las leyes fundamentales de un pueblo. Nada más fundamental, nada más importante, que garantir la verdad y libre expresión del sufragio. Sin esa verdad, el régimen representativo es una falsificación, una mentira la democracia.

Los insignes constituyentes de 1830 se limitaron á proclamar, por un lado, que la "soberanía reside en la Nación", y por otro, que "todo ciudadano es miembro de "la soberanía, y como tal tiene voto ac- "tivo y pasivo".

Ellos proclamaron esa verdad. Cien años de vida independiente, en aleccionadora experiencia, revelan,—fenómeno general en casi todos los pueblos de la América latina,—que no basta la simple proclamación del principio. Hay que proclamar el principio del sufragio libre, pero hay que establecer á su lado las garantías para que no sea falseado y quede convertido en letra muerta.

Garantir el sufragio es de esencia en toda democracia por organizada que esté, pero se convierte en necesidad imperiosa y dominante cuando se trata de naciones jóvenes como la nuestra, y como medio de extirpar las revoluciones intestinas y decretar la muerte de los gobiernos electores, personales ú oligárquicos.

De poco ó nada valdrá, si esas garantías se prescriben en leyes ordinarias, tratándose de pueblos en formación, en que la opinión pública no tiene sobre los gobernantes la fuerza decisiva que ejerce en las naciones de larga vida libre. Escribir los preceptos fundamentales del sufragio en leyes ordinarias, es entregar esas garantías al azar de los intereses, á las veleidades de la pasión subalterna, á las momentáneas conveniencias de partido ó de círculo.

Se debe grabar, pues, en la Constitución, esas garantías primordiales, que aseguran la libertad de la democracia.

Sus bienes materiales y morales serán incalculables; daremos á los ciudadanos el medio para que expresen de modo real su voluntad; para que se gobiernen é impongan sus anhelos; para que el carácter se perfeccione y el espíritu se ennoblezca y el corazón se haga viril en la práctica incesante del derecho.

III

1.o Inscripción obligatoria en el Registro Cívico

Vuestra Comisión se cree relevada de hacer mayores razonamientos para probar la eficacia de la inscripción obligatoria, pues el país ha experimentado la saludable excelencia de esa medida.

Del punto de vista doctrinario no cabe duda que la inscripción debe ser obligatoria. Ya se está de vuelta de la teoría constitucional que el sufragio es un derecho exclusivo del ciudadano. Mejor que derecho, cabe establecer que es un "deber", deber inexcusable de contribuir á la formación de los Poderes Públicos. Salta á la vista que el sufragio no puede ser equiparado á otros derechos individuales.

Interesa al ciudadano el ejercicio del sufragio, pero más que á él, ó tanto como á él, le interesa á la sociedad que lo ejerza. Si los ciudadanos se abstienen, si fuertes núcleos de opinión no intervienen en la designación de los Poderes Públicos, el régimen representativo está falseado, los países frente á crisis angustiosas, precursoras de obscuro porvenir.

La inscripción obligatoria es, sobre todo, más indispensable en los pueblos de la América latina. Fenómeno general en toda sociedad en formación, engendrado por factores múltiples, es el pesimismo sobre la eficacia del voto. Desalentados ó indiferentes, núcleos poderosos de opinión han permanecido ajenos á las luchas del comicio, creyéndose derrotados de antemano, y segura la victoria del Gobierno elector.

Aun cuando los partidos, en un nuevo empeño y abriendo el espíritu á la esperanza, volvieran á la lucha, la realidad demostraba que el esfuerzo, cercenado en su vigor por la escasez de la fe, era precario y fugaz: se concretaba á llevar adeptos á las urnas. Entonces se veía que miles de ciudadanos, que en el contagio del entusiasmo con sus correligionarios deseaban votar, no podían hacerlo, por no hallarse inscriptos en los padrones electorales.

A la vez, mal grave en el país ha sido la indiferencia de respetables fuerzas de opinión, compuestas por hombres de trabajo. ¿A qué votar, decían, si por un lado ellos no eran políticos, y por otro, el votar los malquistaba con las autoridades si sus sufragios iban contra la lista oficial?

La inscripción obligatoria los arranca de esa indiferencia perniciosa. Una vez inscripto el ciudadano, es casi segura su intervención en el sufragio.

Ella es, pues, inatacable del punto de vista doctrinario; inatacable, en la realidad, por los resultados excelentes que en la práctica da su aplicación.

IV

2.o Rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en trabajos electorales, bajo pena de destitución inmediata.

Otro anhelo nacional es que se establezca en la Constitución la rigurosa prescindencia en trabajos electorales de los funcionarios policiales y militares.

El cáncer de las democracias latinoamericanas lo constituyen los Gobiernos electores. La policía ha sido instrumento propicio para las usurpaciones de la soberanía.

Las naciones más avanzadas de Europa, con la libre Inglaterra á la cabeza, proscriben la intervención de la Administración Pública en los actos del sufragio. No sólo no interviene para nada la policía, sino que lleva su anhelo de defender las libertades, hasta prohibir el voto de aquella categoría de empleados que, por su número y dependencia, hacen peligrar la decisión del pueblo. (Lowrence Lowel, "El Gobierno de Inglaterra", Tomo I, página 178).

Y hay que tener en cuenta que se trata de una nación con desarrollo profundo del espíritu de libertad, educada en larga práctica institucional, con hábitos cívicos de hondas raíces en el alma de los ciudadanos.

En nuestro país esa necesidad es imperiosa. He aquí las razones que justifican esta medida:

1.a La Policía y el Ejército tienen la misión de guardar el orden. Salen de su función al embanderarse en la lucha, participando en ella de sus ardores, pasiones y violencias. No pueden ser garantías imparciales si pugnan por el triunfo de los unos y por la derrota de los otros. Por algo les permite la ley estar armados frente al pueblo indefenso y sin armas. Están armados para garantir el orden y la tranquilidad de los habitantes del país; pero ese mismo hecho los obliga á ser imparciales, á fin de que los ciudadanos, al acercarse á las urnas, vengan de donde vengan, encuentren en Policía y Ejército, no enemigos, sino una defensa contra el atentado, una salvaguardia á la violación del derecho.

2.a Carecen, también, de la suficiente independencia para proceder con libertad. La Policía, en nuestro país, está militarizada, sometida á la severa disciplina del Ejército. La psicología del soldado es distinta de la del ciudadano. En aquél, la obediencia es la norma; el acatamiento al mandato del superior, la ley. Salvo excepción contada, el guardia civil obedecerá al sargento, como éste al comisario, y el comisario al Jefe Político. Ante la orden del Jefe del Estado ó del Ministro del ramo, todo el engranaje se pone en movimiento, y si un tornillo no juega es inmediatamente sustituído por otro que se amolde ó ajuste bien.

3.a La intervención de las policías en los actos electorales se hace con desmedro de la Administración Pública. Convertidas en agentes de elecciones, abandonan sus tareas primordiales, descuidan las funciones que les son propias, para entregarse á inscribir partidarios, á recorrer las secciones en busca de datos, á fiscalizar á los otros ciudadanos para las tachas, á preparar asambleas y llevar votantes en las elecciones.

4.a Se pervierte también la Administración Pública. Si no se prohibe esa intervención, se busca para los empleos, no al ciudadano más apto, sino al mejor caudillo electoral.

5.a Relaja también la disciplina moral, debiendo el superior transar con el inferior en las irregularidades del servicio, con esa complacencia que engendra la solidaridad de causa política y la estrecha vinculación creada en torno de los mismos manejos electorales.

6.a Policía y Ejército usan de una influencia indebida, influencia que si en parte tiene relación con la persona, en mayor parte proviene del empleo que ocupan.

Y resulta el sarcasmo de que se desempeña un empleo pagado con los dineros del pueblo, valiéndose de ese empleo para dificultar á los ciudadanos el ejercicio de la función primordial para la democracia.

7.a Lejos de ser esta prohibición una restricción á los derechos individuales, constituye medida saludable para hacer que los derechos de la gran mayoría de los ciudadanos puedan ser ejercidos libremente. A una ínfima minoría se le limita sus derechos, para asegurar el goce de los derechos de la casi totalidad de los habitantes del país.

V

3.o Voto secreto

Los contrarios al sistema proporcional en Francia, en tono de reproche, afirmaban que la representación proporcional no venía de "las fuentes profundas": surgía de la "élite" intelectual, sin que el pueblo la hubiese refrendado.

Si no existieran razones doctrinarias y la experiencia de casi todas las naciones de Europa y las principales de América en favor del voto secreto, habría que establecerlo por una razón decisiva: porque el país lo exige.

Esta conquista y la representación proporcional, en nuestra tierra, vienen de "las fuentes profundas": el pueblo quiere esas reformas; un vivo anhelo las reclama. Nunca está más tranquilo el constituyente que cuando el principio que considera bueno en doctrina, lo sabe, de antemano, refrendado por la opinión nacional.

El voto secreto,—instrumento de liberación de todos los oprimidos,—ha dado la vuelta al mundo; privilegio que sólo alcanzan las instituciones cuya bondad nadie discute.

Inglaterra proclama y reglamenta el voto secreto en el Act de 18 de Julio de 1872; Rumania, con el sobre combinado con el "isoloir", por ley 20 de Junio de 1884; Alemania, sistema análogo al rumano, establecido para la elección de los miembros del Reichstag por ley 27 de Abril de 1903; Francia, por ley de 1910, con la triple garantía del sobre, del "isoloir" y de los mandatarios de los partidos en lucha contraloreando todos los actos del sufragio, habiendo sido votada en la Cámara de Representantes el 29 de Octubre de 1904 por 520 votos contra 24; Italia, para las elecciones políticas por ley 26 de Junio de 1913, y para las elecciones administrativas por ley 2 de Junio de 1914; Bélgica, por ley 9 de Julio de 1877, inspirada en el Act de Inglaterra, y por leyes posteriores corrigiendo las imperfecciones en un afán incesante de asegurar la inviolabilidad del secreto.

También tiene el voto secreto Australia,—cuna de esta innovación,—donde ha dado excelentes resultados.

En América lo han incorporado á su legislación Estados Unidos, la República Argentina y recientemente el Paraguay.

El voto secreto hace vano el esfuerzo de los corruptores del sufragio. En Norte América y en la República Argentina concluyó con la venalidad del voto.

"El secreto—dice Florentino González—es una garantía contra la corrupción, porque los que emplean el medio inmoral de comprar los votos de los electores no se atreverán á comprarlo por temor de ser engañados, no habiendo modo de cerciorarse si los que aceptan un precio por su voto cumplen ó no las promesas que les hayan hecho de darlo en favor de las personas que se les haya designado. El secreto, privando al corruptor del medio de averiguar si se le cumple ó no lo que se le haya prometido, es, por lo mismo, una garantía positiva de la independencia del elector." — (Florentino González, "Derecho Constitucional", página 140).

Cierto que Aréchaga, aun cuando no es contrario del voto secreto ("Libertad Política", página 321), dice que él no impide en absoluto en Norte América la venta del voto; pero esa opinión, tan decisiva y valiosa en otros sentidos, carece de fuerza en el caso: 1.o Porque escribía al respecto hace muchos años, cuando no estaba generalizada la experiencia sobre el voto secreto perfeccionado; y 2.o Porque su aserto está contradicho por opiniones de hombres respetables, que han escrito —no por lo que dicen otros textos constitucionales—sino que han emitido juicio, observando en Estados Unidos personalmente los hechos.

Carlos Pellegrini, en una correspondencia escrita á "La Nación" de Buenos Aires, en 6 de Enero de 1905 decía: "En Estados Unidos, la misma venalidad invadió todos los Estados, y el "five dollar vote", el voto de cinco dólares, era ofrecido públicamente por empresarios electorales.

"*El abuso se corrigió por el sistema del voto secreto y una penalidad severa. Hoy, ese mercado de votos no existe. Hay, pues, que imitar estos ejemplos.*"—(Pellegrini. "Discursos y Escritos", página 400).

La misma opinión, que no puede ser sospechada de parcial, afirmando que el voto secreto concluyó con la venalidad del sufragio en Estados Unidos, la acaba de emitir el Ministro del Uruguay en Wáshington, doctor Carlos María de Pena, en informe dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, y que acaba de aparecer en el Boletín de ese Ministerio, en el que expresa lo siguiente: "El voto es secreto, y desde que lo es, han disminuído, según los expertos, los casos de violencia, de compra de votos y fraudes sobre la identidad de la persona, y la repetición de votos de diferentes mesas." ("Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores". Enero de 1917.—Tomo V, número 1).

Se sabe también que uno de los efectos saludables del voto secreto en la República Argentina, y con especialidad en la ciudad de Buenos Aires, fué concluir con la compra de votos.

Sáenz Peña,—que ganó la inmortalidad por haber dado en la ley, y asegurado con su lealtad de republico, los medios para que el pueblo se gobernase á sí mismo,—decía al establecer el voto secreto: "El voto secreto mata la venalidad, y al desaparecer el mercenario, los ciudadanos llegarán á posiciones por el concurso de las voluntades libres. Los candidatos se harán tales por sus títulos y méritos, no por concesión de nadie, sino por resolución de todos. Y habrá sanciones políticas, porque en lugar del favor del gobernante, será la opinión pública la requerida, lisonja esta última que no deprime, porque se traduce en servicios y virtudes."—(Manifiesto del Presidente al pueblo de la República; Febrero 28 de 1912).

En cuanto al resultado de la aplicación del voto secreto en la República Argentina, he aquí cómo lo concreta Sáenz Peña: "Esa ley ha recibido su bautismo cívico y ha logrado destruir en fausto día al fraude y á la violencia, al corruptor y al mercenario, que son degeneraciones del civismo. ¿Cómo la ley ha defendido del tráfico la honrosa prerrogativa de la ciudadanía? ¿Cómo la puso fuera del comercio?

Volviendo al voto invisible como el anillo de la fábula, lo que vale ceñir espesa venda sobre los ojos de la plutocracia, impidiéndole el examen de la mercadería. No se compra lo que no se ve, y cuando se omite el buen precepto, resulta lo que se afirma: que no se ha comprado nada, que si hubo algunos votos pagados, no hubo votos vendidos." — (Mensaje de apertura del LI período legislativo, 7 de Junio de 1912).

En la sociedad moderna se explica que deba establecerse el sufragio secreto. La condicion esencial del voto es que en el momento de emitirse esté libre y sin trabas la conciencia. Con el voto público esa libertad es imposible. Casi todos los hombres están ligados, en íntima vinculación, unos á otros, por intereses y necesidades, de modo tal que tienen presionada ó restringida la libre emisión de su pensar. De ahí que esta reforma la reclamaron en Europa insistentemente todas las clases proletarias. Apenas sancionado el voto secreto, ellas se vieron mejoradas en su suerte, aumentando considerablemente su representación, lo que se tradujo en leyes de protección social. Fué lo que ocurrió en Alemania.

Comentando el resultado del voto secreto con respecto á los obreros, dice André Lacroix: "En las últimas elecciones del Reichstag, el sufragio en favor de los candidatos socialistas ha aumentado de golpe en más de un tercio. Era la primera vez que se votaba, después que el sistema alemán del secreto del voto había sido instituído. Los jefes del Partido Socialista han atribuído la mayor parte de este repentino aumento de sufragios, no al desenvolvimiento de la propaganda, sino á las medidas tomadas para asegurar la independencia de los electores. Obreros ganados desde hacía tiempo á las ideas de la Social-democracia, pero que hasta entonces no habían podido sustraerse á la presión de los patrones, por la primera vez habían podido votar sin riesgo en favor de los candidatos de su elección." (André Lacroix — Revue Politique et Parlamentaire, tomo 47, página 307).

Estos dos grandes beneficios del voto secreto, de impedir la compra de votos y liberar á los obreros de la opresión del patrón, son de relativa importancia en nuestro país, por la razón sencilla que si se producen son hechos aislados, pero no vicio orgánico de la Nación, como ocurría en los países de poderosa organización industrial. Con todo, si esos vicios no existen en el presente, la incorporación del voto secreto á la Constitución impide que se arraiguen en lo futuro.

En cambio, bajo otra faz tiene el voto secreto importancia evidente en el país. El mal del Uruguay, como el de muchas otras democracias latino-americanas, está en los gobiernos electores. Esto tiene repercusión íntima no sólo en la vida política del país, que ya, por eso solo, sería mal bastante: tiene, lo que es más grave, resonancia funesta en la vida económica, y, lo que es peor aún, en los valores morales de la raza.

Falseado el voto, queda subvertido el régimen representativo, roto el equilibrio de los poderes, entronizado el dominio personal, oscilando los países, salvo relámpagos fugaces, entre el despotismo y la anarquía, la desesperación ó el desaliento.

El voto secreto, junto con otras garantías, defiende al pueblo de ese poder avasallador de los gobiernos electores. Libera á miles de empleados subalternos, modestos funcionarios, que con el voto público deben pasar por la tortura de sufragar la lista oficial, aun cuando abriguen otras preferencias ciudadanas.

Las objeciones que en el país se han hecho contra el voto secreto son insubsistentes. Pasémoslas rápidamente en vista:

1.o Defibra la raza y envilece á los hombres, al hacerlos hipócritas.

Que defibra la raza es un error inconcebible.

Lo prueba el hecho que las naciones más civilizadas de la tierra, los pueblos más viriles, con poderosas reservas morales, lo tienen incorporado á su legislación. Puede afirmarse, como se ha demostrado anteriormente, que en las naciones de Europa la regla es el voto secreto, la excepción el sufragio público.

Que envilece á los hombres, al hacerlos hipócritas, es otra afirmación inexacta.

Hay, sí, una hipocresía que el sufragio secreto mata: no la hipocresía de los votantes, sino la hipocresía de los gobiernos electores, que fingen, simulan y presentan mayorías de sufragios que no tienen en la realidad de los hechos, en el fondo de la conciencia de los ciudadanos.

El voto público hace á los hombres dos veces hipócritas: hipócrita, al afiliarse en el club para obtener un medro ó una prebenda: hipócrita, al depositar en la urna el voto por una lista que en lo íntimo repudia.

En cambio el voto secreto impide esta última hipocresía: lo deja á solas con su conciencia, reasumiendo su dignidad de hombre, frente á sus convicciones y á los intereses de su pueblo.

2.o El segundo argumento que se formula en contra del voto secreto es que él siempre puede ser violado.

Esto no es verdad. Lo revela la experiencia europea.

Lo revela la misma experiencia realizada en el país en las elecciones del 30 de Julio. La regla general es que el secreto permanezca inviolado. Podrá, en caso aislado, violarse ese secreto; pero ello, lejos de ser argumento para proscribir el instituto, lo único que sirve es para revelar que debe trabajarse con empeño á fin de perfeccionarlo, para que cumpla su misión de asegurar la libertad del votante. Es lo que ha ocurrido en Bélgica. Incorporado á la legislación hace cuarenta años, se han dictado leyes sucesivas para garantir, cada vez más, el secreto, corrigiendo imperfecciones, vicios y fraudes observados en la práctica. Merced á ese esfuerzo tenaz y patriótico, Bélgica presenta en la materia, la primera legislación del mundo.

3.o Finalmente, se ha objetado al voto secreto que al no permitir saber quiénes son los leales, aleja de las actividades de los clubs á los buenos partidarios.

Esto, más bien que objeción, es argumento favorable á la incorporación del voto secreto. El partidario convencido, el hombre enamorado de un ideal, luchará por él, por su éxito, de todos modos. Acaso la implantación del voto secreto lo obligue á redoblar energías, á hacer más honda, persuasiva y constante la propaganda, á predicar el ideal más levantado, para ganar, no aparentemente á las conciencias, sino de modo verdadero.

A la vez, la implantación del voto secreto tiene la ventaja de incorporar al acto del sufragio á millares de hombres de labor, fuerza sana y necesaria, ajena á las pasiones ardientes de la lucha, elemento moderador que debe intervenir en el sufragio.

No hay por qué insistir en mayores argumentos al respecto. La composición de la Honorable Constituyente es el argumento más decisivo que prueba la fuerza del voto secreto. Por primera vez en el país, durante un siglo de vida independiente, el Gobierno se vió derrotado. Ochenta y siete mil sufragios obtuvieron los partidos populares contra cincuenta y siete mil. Suprimido el voto secreto para las elecciones ordinarias, cinco meses después, con voto público, salía triunfante nuevamente el Gobierno.

Sobre la bondad del voto secreto hay pues, en el país, lo mismo que en diez de las primeras naciones del mundo, cosa juzgada.

El veredicto de la opinión exige que se le incorpore al Código Fundamental de la República.

VI

4.o Representación proporcional

El régimen de la democracia representativa descansa en tres fundamentos sólidos: la libertad del elector; la igualdad del ciudadano; la representación en las asambleas del país, de las fuerzas de opinión, de acuerdo con su capacidad numérica.

Para la libertad del elector establecemos el voto secreto. Con el sufragio universal proclamamos la igualdad de los ciudadanos.

Pero ni libertad ni igualdad son bastantes para asegurar el régimen representativo, si las leyes electorales han de ser empíricas, basadas en conveniencias políticas, siempre mezquinas y subalternas, frente á los mandatos imperiosos de la justicia.

¿Qué vale la libertad del elector, qué vale la igualdad del ciudadano, si una ley empírica cierra á los núcleos de opinión la entrada en los parlamentos?

A la vez, esa misma igualdad queda maltrecha, destruídas las ventajas del sufragio universal, si en la realidad de los hechos, por un mal sistema electoral, el voto de un ciudadano no vale lo mismo que el voto de otro ciudadano, pues mientras 1.001, por ejemplo, se llevan diez representantes, 999 no se llevan ninguno. Y esto ocurre de manera brutal en un sistema de simple mayoría, pero la injusticia, aunque atenuada, resulta evidente en cualquier otro sistema empírico que se busque, donde siempre habrá minorías esclavizadas, ciudadanos proscriptos de intervenir en los asuntos públicos, votos que valdrán unos más que los otros.

La forma más auténtica de la democracia, en ciertos aspectos fundamentales, era aquella primitiva, en que el pueblo se reunía en el Agora, y si la mayoría decidía, todos los ciudadanos tenían derecho á deliberar y hacer oir su voz en los asuntos públicos.

Aquello podía hacerse en los tiempos de vida sencilla y primitiva y en el recinto limitado de la ciudad. La vasta acción de los países modernos; su extensión y vida económica; la ardua y complicada gestión de los asuntos, que requiere cada vez mayor capacidad de la que carece el pueblo para legislar por sí mismo; la lucha por la existencia, recia y porfiada, que obliga á los hombres á preocuparse de sus intereses privados en forma primordial— todo ello ha engendrado el régimen representativo.

Pero el principio de la democracia actual, en lo que á esto concierne, debe ser el mismo principio de justicia que el de las democracias antiguas; la mayoría decide, pero los ciudadanos deben ser escuchados, deben tener derecho á deliberar, voz y voto en los destinos de su pueblo. Todas las fuerzas vivas de la nación deben tener entrada en sus asambleas y en proporción exacta á su capacidad numérica. La representación proporcional es el único sistema que realiza esta obra de justicia.

Todos los otros sistemas tienen dos defectos fundamentales, dos defectos que conspiran contra la forma representativa de una nación:

1.o Que en la realidad de los hechos no son las mayorías las que gobiernan.

2.o Que á fuertes núcleos de opinión se les condena en su propio país al exilio: soportan todas las cargas, pero carecen del derecho de tener representantes para ser

oídos en los asuntos más vitales para el país.

En la hora actual, sólo un cierto número de políticos rechazan la representación proporcional, y por excepción, algún contado profesor doctrinario. Pero el acuerdo en los hombres de ciencia es casi unánime. Los más insignes maestros del derecho la proclaman como obra de justicia; economistas, matemáticos, filósofos, hombres de Estado, pensando en la salud de la democracia, la defienden con tenaz energía; las experiencias de Bélgica y de Suiza no pueden ser más halagüeñas.

Barthelemy (L'Organización du suffrage) demuestra cómo en Bélgica ha dado el siguiente resultado:

1.er resultado favorable, que por sí solo basta para justificar una reforma: La representación proporcional ha hecho triunfar la justicia y la igualdad electorales.

2.o La representación proporcional ha cimentado la unidad nacional de Bélgica.

3.o La representación proporcional asegura á los jefes de partido sus bancas.

4.o La representación proporcional ha contribuído á pacificar las costumbres electorales.

5.o La representación proporcional ha contribuído á modificar las costumbres parlamentarias y del gobierno:

A) La política de cortesía.
B) La cortesía parlamentaria.
C) El espíritu proporcionalista en la designación de las funciones públicas.

¿Pero acaso necesitamos la experiencia extranjera?

¿No está vivo, resaltante, hablando con poderosa elocuencia, el resultado obtenido en nuestro país en las elecciones del 30 de Julio?

No hay necesidad de tomar en cuenta la serie de objeciones formuladas entre nosotros contra la representación proporcional, sobre lo poco adelantado de nuestro medio para esa reforma y el complicado mecanismo del instituto, pues en la realidad de los hechos se vió que el mecanismo es complicado en teoría, pero sencillo y claro en la práctica, y que ningún país es nunca bastante atrasado para que no pueda aplicarse en él una ley de justicia. Es precisamente la injusticia factor para que el pueblo viva en el atraso material y moral. La justicia lo dignifica, lo perfecciona, lo ennoblece.

También en esto vuestra Comisión siente fácil el camino al decidirse á incluir ese postulado de la democracia en el Código Fundamental de la República. Como el voto secreto, el país exige la representación proporcional.

La han escrito en su plataforma política el Partido Colorado y el Partido Nacional, las dos grandes fuerzas políticas del país. La exigen, también, los Partidos Socialista y Católico, contra los cuales es implacable la ley electoral vigente.

En los pueblos de la América latina la representación proporcional es imprescindible. Ha de levantar el nivel moral de los partidos políticos. Los hombres superiores no se sentirán esclavos de tutelas extrañas, y entrarán á los parlamentos siempre que un núcleo de opinión los apoye.

No quiere esto decir que la representación proporcional divida los partidos: lo que hace es impedir el yugo del Jefe del Estado en el partido que gobierna, y la disciplina férrea y cerrada en los partidos del llano. Contra el yugo y contra esa disciplina enervante es que conspira la representación proporcional, pero no impide que en torno de nobles ideales y altas inspiraciones se congreguen las multitudes y se formen vigorosos partidos políticos.

En nuestro país, otro efecto saludable ha de producir la representación proporcional: suavizar las pasiones, intensas y ardientes, de nuestra raza; imponer como norma la suprema política de la tolerancia.

Con la representación proporcional, ya no estará frente á frente, á liquidarse de manera brava, el pleito tradicional de las divisas; será necesario atender el presente, mirar al porvenir, saludar con respeto el pasado, y no encontrar en él sólo sombras y negaciones y crímenes; nuevas fuerzas entrarán en la liza, y del encuentro elevado de las ideas, y de la necesidad imperiosa de armonizar y conciliar, han de surgir nuevos y claros tiempos.

No en vano atribuye Barthelemy á la representación proporcional la unidad de la raza belga. Con los viejos sistemas electorales, la división de valones y flamencos se hacía cada vez más recia, imponiendo cada uno, en la circunscripción triunfante, su voluntad exclusiva; valones, con los liberales; con los católicos, flamencos. Con la representación proporcional, el Parlamento y las Comunas han tomado aspecto nacional: es el país que se gobierna; son partidos que discuten y legislan, y no castas ó razas distintas dentro de un mismo pueblo, que se execran y maldicen.

Finalmente, vuestra Comisión cree que la aplicación de la representación proporcional en el país importará otro beneficio: servir de estímulo á la masa neutra para intervenir con su voto en el acto del sufragio. Ella le permite que, aun sin incorporarse á los partidos tradicionales, pueda actuar con eficacia.

En la enmienda propuesta se establece: "representación proporcional integral", dándole á esta última palabra su valor científico. Se quiere que al dictarse la ley respectiva no se falsee con mentidas proporcionalidades la base de justicia del sistema: dar á cada fuerza política el número de representantes en estricto acuerdo con su capacidad numérica.

Establecemos la representación proporcional integral, como regla general para todos los actos del sufragio. En los casos en que esa regla sea derogada al elegirse tal ó cual Poder, se consignará, en su carácter de excepción, de modo expreso, en la Constitución de la República.

VII

«Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.»

De poco valdrían las garantías establecidas anteriormente, si los cuerpos que deben intervenir en los actos preparatorios del sufragio y en la elección misma estuviesen formados por miembros de un solo partido político. Sería abrir ancha puerta al fraude.

El medio de que las conquistas á que se refieren los parágrafos anteriores no se tornen ilusorias reside en el contralor de los partidos en todo lo que concierne al sufragio. Es esta verdad tan elemental é indiscutible, que Vuestra Comisión cree innecesario insistir en ella.

VIII

«Hasta que no se dicte la ley reglamentando la representación proporcional, el voto secreto y la inscripción obligatoria regirán las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, en cuanto sean aplicables.»

Esta es una medida precaucional que aconseja Vuestra Comisión.

Ratificadas por el voto popular las enmiendas que sancione Vuestra Honorabilidad, el Parlamento deberá inmediatamente cumplir con el precepto constitucional en que se incorporan estas garantías del sufragio.

Pero si por cualquier evento las Cámaras demorasen la sanción de la ley respectiva, el país, para las primeras elecciones, ya tendría su ley dictada: la misma que sirvió para la elección de la Asamblea Constituyente.

En síntesis, todos los preceptos cuya sanción aconseja Vuestra Comisión son postulados nacionales. Su incorporación al Código Fundamental de la República significa llevar al país aliento y esperanza: asegurar la vida en torno de las urnas, vida que es libertad y democracia.

Montevideo, Marzo 13 de 1917.

Alfredo Vázquez Acevedo, Presidente. — Pedro Manini Ríos, Vicepresidente. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Martín C. Martínez. — Juan Blengio Rocca. — Carlos A. Berro. — Hugo Antuña. — Rosalío Rodríguez. — Duvimioso Terra. — Juan A. Cachón. — Hipólito Gallinal. — Germán Roosen. — Wáshington Beltrán (miembro informante). — José Pedro Massera. — Emilio Frugoni. — Ramón P. Díaz.

Enmienda á la Sección II, Capítulo II, de la Constitución

Enmienda primera — (Al artículo 9.o) — Todo ciudadano es miembro de la Soberanía de la Nación, y como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1.a Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2.a Rigurosa prescindencia de los funcionarios policiales y militares en trabajos electores, bajo pena de destitución inmediata.

3.a Voto secreto.

4.a Representación proporcional integral.

"Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

Hasta que no se dicte la ley reglamentando la representación proporcional, el voto secreto y la inscripción obligatoria, regirán las disposiciones de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, en cuanto sean aplicables."

Está en discusión general.

Señor Gutiérrez (don Luis) — Deseo hacer algunas consideraciones en la discusión general de este capítulo que se somete á la deliberación de la Honorable Convención Constituyente, que creo indispensables y de gran importancia.

Al ocuparnos por primera vez en esta Asamblea de la reforma de la Constitución del año 30, creí que debíamos proceder con un criterio sensato al tratar los diversos puntos que se someten al debate, para que esta reforma sea completa y también lo más perfecta en sus finalidades.

Observo que en el capítulo que se pone á discusión no figura un punto que, á mi juicio, es esencial, de suma importancia: el relativo al voto obligatorio. Sin el voto obligatorio, el voto secreto, á mi juicio,

queda reducido á una expresión insignificante. Todos conocemos, ó debemos conocer la importancia que tiene esto. Haciendo el voto obligatorio, evitaremos que en lo futuro la coacción se produzca. En esta forma, dejamos en libertad á los Poderes Públicos para que mañana hagan presión en los ciudadanos.

Para ser breve, puesto que creo que debe estar en la mente de todos los señores constituyentes el fundamento esencial á que responde el voto obligatorio, voy á poner un ejemplo sencillo y práctico.

Supongamos que se nos convoque á elecciones generales, con y bajo la base de estos artículos que están en discusión. Los ciudadanos no van á tener su independencia absoluta, como todos lo deseamos y como lo pretende este proyecto. Salta á la vista que da lugar á la presión y á la coacción por los elementos, diremos, gubernativos, y otros también sin ser gubernativos.

No siendo obligatorio el voto, se obligará en una lucha electoral á que los ciudadanos se abstengan. El Gobierno, que sabemos que siempre ha abusado en nuestro país, hará uso de esa facultad que le dejamos, — es decir, la ley no prohibe que los ciudadanos vayan á votar, — y les dirá sencillamente: "Ustedes no votan si no son partidarios de la lista situacionista", haciendo que los ciudadanos se abstengan, porque un ciudadano afiliado á otro partido no va á votar la lista oficial. Y lo mismo que digo de éstos, mañana podrá suceder con los industriales ó con cualquier conjunto de ciudadanos que puedan hacer presión sobre ellos, para que no voten la lista contraria.

Esta creo que es una de las bases fundamentales y un argumento que si se medita bien lo creo tan irrefutable como esencial.

Hay después otra consideración más, que vendría á dar fuerza á esta indicación que hago, y que reservaré para más adelante, si es necesario reforzar mi argumentación, cuando se llegue á tratar en particular esta enmienda.

Entonces propondré un artículo que diga: "Voto obligatorio".

Yo espero que los señores constituyentes no se opondrá á esto, puesto que nuestra misión debe ser dejar gran libertad á todos los ciudadanos para que vayan á cumplir con su deber sagrado en los actos electorales, sin coacción de ninguna clase, absolutamente libre su conciencia; pero para esto es necesario que el voto sea *obligatorio* y secreto, para que nadie pueda hacer presión sobre los ciudadanos.

Expuestas estas ideas, dejaré para la discusión particular proponer el artículo. He terminado.

Señor Beltrán — Yo creo que si no hubiese oposición sobre el fondo de las enmiendas propuestas por la Comisión, como parece que no la hay, podría votarse el proyecto en general, y luego, las observaciones que ha formulado el señor constituyente doctor Gutiérrez, discutirse en particular. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del doctor Beltrán.

Señor Terra (don Duvimioso) — Si no he oído mal, el doctor Beltrán no ha hecho una moción.

En vista de las observaciones que ha formulado el señor constituyente por Paysandú á un artículo de la Reforma, el doctor Beltrán ha dicho que si no hay observación que hacer, en general, á las enmiendas, lo que procede es votar. Después, en la discusión particular lo oiremos con mucho gusto al doctor Gutiérrez.

Señor Presidente — Eso es lo que ha anunciado la Mesa.

Señor Terra (don Duvimioso) — Es una disposición del Reglamento.

Señor Presidente — Lo que ha anunciado la Mesa es precisamente eso, porque para pasar á la discusión particular, se necesita una votación especial, con la mitad más uno de los miembros de la Convención.

Me parece que el doctor Beltrán ha hecho moción para que se pase á la discusión particular, en caso de que no se hiciera uso de la palabra.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero no para que pasemos en el día de hoy.

Señor Beltrán—Yo no he hecho moción, señor Presidente; he dicho que el asunto, si no hay observación sobre el fondo, debe votarse en general, y las consideraciones aducidas por el doctor Gutiérrez se tomarán en cuenta en la discusión particular.

Señor Ramírez—Votar en general quiere decir que se va á pasar á la discusión particular.

Señor Presidente—Pero no pasar en esta sesión.

Señor Ramírez—¡Ah, no! Eso vendrá después.

Señor Otero (don Guillermo)—Tengo especialísimo interés en dejar constancia, en el acta de la sesión de hoy, de que voy á votar en general en contra de las enmiendas que á la Sección II de la Constitución propone la Comisión dictaminante. Y votaré en ese sentido por entender que los principios á que se refieren esas enmiendas no deben ser objeto de disposición constitucional: que corresponderían á la ley ordinaria.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Sosa—Partidario, señor Presidente, de la reforma de la Constitución, por considerarla defectuosa y sólo experimentada á través de nuestra turbulenta historia á base de fracasos sucesivos, no puedo sustraerme al deber de intervenir en las deliberaciones de esta Constituyente, máxime cuando ella es el resultado de la obra del partido político á que pertenezco.

Considero—y lo he hecho público más de una vez—que los miembros de la Constituyente deben concurrir á los debates que en ésta se promuevan; los unos, que constituyen la mayoría, para adoptar resoluciones en nombre de su derecho incontestable; los otros, los que integran la minoría, para expresar, desde luego, las ideas que profesan, y también ejercitar, en todos los casos, los derechos de resistencia y de contralor que les corresponden.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Para mí no ha variado la situación moral, á ese respecto, por el hecho de que los partidos adversarios—los mismos que combatieron tanto en fechas recientes la reforma de la Constitución—sean hoy la mayoría en este Alto Cuerpo y pueden por sus propios votos adoptar todas aquellas resoluciones legítimas que les sugiera su actual reformismo; y no varía ni modifica tampoco mi situación moral el hecho de que mi partido sea minoría, porque yo entiendo que dentro de la actividad rotativa de la vida republicana no debe sorprender que los partidos sean alternativamente mayoría ó minoría en las asambleas políticas.—(¡Muy bien!).

Yo sostengo hoy, señor Presidente, lo que sostuve siempre cuando el partido actualmente en mayoría dentro de esta Constituyente adoptaba actitudes de rebeldía y de subversión, negándose á participar en la vida institucional, fuente única de todo derecho y consagración legítima de todo esfuerzo. Entonces yo combatí y yo critiqué de todos modos esas actitudes y definí más de una vez, el rol que, á mi juicio, dentro del régimen representativo, corresponde á los partidos en mayoría ó minoría. Entonces sostuve que las mayorías deben constituir el Gobierno, con sus hombres y con sus ideas, y que las minorías, ejerciendo á la vez un rol democrático eminente, deben fiscalizar continuada, persistente, patrióticamente, todos los actos del Gobierno, á la vez que programan sus orientaciones y sus principios peculiares.

Hoy yo me encuentro, señor Presidente, en el mismo caso de las minorías cuyas actitudes tanto combatí, y espero que se reconozca en mí una unidad fundamental de conducta al decir en esta Asamblea que, como minoría, no pretendo que ninguna de mis ideas prevalezca en el ánimo de mis adversarios, porque ellos, y sólo ellos, dentro de esta Asamblea democrática, tienen el derecho de imponer sus opiniones si así lo consideran necesario ú oportuno.

Señor Ramírez—Con la fuerza de sus palabras, el señor Sosa puede hacer prevalecer cualquiera de sus ideas en esta Asamblea.

Señor Sosa—Muchas gracias.

Mi partido—debo decirlo con toda sinceridad—si hubiese sido mayoría, como lo esperábamos, dentro de esta Constituyente, habría hecho la obra de la reforma por inspiración propia, en nombre de sus propias convicciones y sus propias ideas. Y yo, que tengo esta seguridad absoluta del proceder que hubiese sido legítimo de parte de mi partido, no puedo hoy exigir de mis adversarios que hagan una obra con arreglo á mis ideas ó á las ideas de mi partido.

Pero debo decir á la vez que la minoría, en el caso de esta Convención, tiene tal vez una importancia mucho más transcendental que cuando se trata de parlamentos ordinarios, desde que lo aquí se resuelva no será definitivo. Por eso también yo he sido siempre partidario de concurrir aquí, no sólo á defender las propias opiniones, sino á impugnar las de los adversarios que nos parezcan malas...— (¡Muy bien!).

... La importancia que tiene la actuación de la minoría en este recinto es fácil de percibir, porque lo que se haga en esta instancia—que no es decisiva—de la reforma, tiene todavía una apelación ante el pueblo, dentro del cual la mayoría de hoy puede ser minoría mañana. Y es necesario que desde estas tribunas todos nosotros, los que estamos de acuerdo y los que estamos en desacuerdo con los proyectos que se van formulando, le digamos al país lo que pensamos, instruyendo á todos los ciudadanos sobre la realidad y la eficacia de nuestras ideas, sobre el interés y el patriotismo de nuestras inspiraciones, á fin de que mañana, cuando sea convocado el pueblo, éste, con plena conciencia, pueda decidir de que lado está la justicia y el derecho y de qué lado está el error ó la inconveniencia nacional! — (¡Bravo!)—(¡Muy bien!).

Yo no voy á votar, señor Presidente, en general, el capítulo que nos propone la Comisión, y no lo voy á votar, no porque no esté de acuerdo con la generalidad de los principios que informan ese capítulo, sino porque yo entiendo, señor Presidente, que no es posible considerarlo de una manera aislada, independiente del conjunto de la reforma, de manera inconexa, sin relacionar todas las disposiciones integrales de la obra, orgánicamente indivisible, de la Constitución.

Yo creo que se cometería un verdadero error de concepto y de procedimiento, error que no se podría justificar siquiera por ningún precedente histórico en situaciones análogas á las nuestras, si se insistiera en tratar capítulos aislados de una reforma sin conocerse exacta é integralmente el pensamiento y el carácter dominante de la propia reforma en todos sus aspectos y engranajes. Es necesario, para votar este capítulo que propone la Comisión dictaminante, que yo relacione los principios que establecen los otros principios reguladores de las demás instituciones republicanas.

Yo voy á demostrar, me parece, que tengo razón al juzgar así las cosas dentro de mi situación particularísima. Voy á empezar por lo que se refiere á la representación proporcional.

Yo soy miembro de un partido que ha proclamado hace muchos años, cuando todavía los otros partidos no pensaban en estas avanzadas normas democráticas, el principio de la representación proporcional.

Señor Méndez — Y que no la ha realizado desde el Gobierno.

Señor Sosa — Pero no la ha realizado —y á eso iba—porque en el programa de mi partido, que yo acepto y he contribuído á formar, se establece la expresa salvedad de que no se consignará en las leyes electorales el principio de la representación proporcional, mientras á las Cámaras Legislativas no se les quite la facultad de elegir Presidente de la República.

Señor Méndez — Facultad que ahora le vamos á quitar.

Señor Sosa — Eso no lo sabemos, señor constituyente.

Señor Méndez — Desde el momento que han firmado un compromiso para votar Presidente de la República en el próximo período, es porque piensan conservarla.

Señor Sosa — Lo que eso demostraría, señor constituyente, es que como los partidos de oposición no han querido ir á otras fórmulas de gobierno que suprimiesen la Presidencia de la República, el Partido Colorado, forzadamente, vencido en los comicios en que quiso imponer soluciones mucho más liberales, tiene que volver á la Presidencia de la República... —(No apoyados).

Pues bien, señor Presidente. Yo, cumpliendo la disposición ó la cláusula del programa de mi partido, no podría votar, en este momento, el principio de la representación proporcional, que profeso, porque no sé todavía si se va á quitar á la Asamblea Parlamentaria la atribución de elegir Presidente de la República. Eso recién lo sabremos, señor Presidente, cuando la Comisión dictaminante someta á nuestra consideración el capítulo relativo á la organización del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos — Todavía no, falta que se vote.

Señor Ramírez — Será necesario que se vote; sólo después de la votación se sabrá.

Señor Sosa — Ese capítulo no ha sido todavía sometido á consideración de la Constituyente; no sabemos todavía lo que resolverá la Comisión dictaminante. Menos sabemos lo que resolverá la Convención. Por consiguiente, ¿cómo es posible que en consonancia con las ideas que yo profeso, con las ideas que tengo comprometidas, pueda yo votar aisladamente aquí el principio de la representación proporcional, si no sé todavía si ese principio de la representación proporcional, que yo no acepto sino para las elecciones municipales ó legislativas, se aplicará á la elección de Presidente de la República, por ejemplo?

Y no quiero entrar á justificar de una manera amplia mi pensamiento. Bastará decir que yo entiendo que si la Asamblea Legislativa eligiese Presidente no debe á su vez ser elegida por el principio de la representación proporcional.

Considero, señor Presidente, que estas ideas, en cuanto á mí respecta, son notorias, desde que yo he entendido siempre que la elección de Presidente de la República debe significar, debe representar en todo momento una tendencia perfectamente definida de un partido; que el Poder Ejecutivo debe ser la síntesis del programa de un solo partido de gobierno, á fin de que no tengamos otra vez que volver á las épocas de anarquía ó de desorientación, en que tuvimos, á veces, que sufrir hasta los despotismos más abominables, á causa de no haberse pensado sino en intereses al votarse Presidente de la República por grupos de todos los partidos, sin un programa concreto y orgánico de ideas y propósitos solidarios.

Señor Cortinas—Y, entonces, ¿para qué propone el colegiado mixto ó de coparticipación?

Señor Sosa—Yo, señor constituyente, no he propuesto nada.—(Hilaridad).

Señor Cortinas—Pero la razón de no votar la representación proporcional ha sido esa precisamente.

Señor Sosa—Y le digo más: que ni he propuesto nada, ni tengo nada que ver, ni propondría jamás cosas semejantes, porque me parecen funestas para el país.

Señor Cortinas—Pero recién ha hecho la salvedad de que no votaba la representación proporcional por eso, y ahora el partido al cual pertenece sostiene la Presidencia de la República.

Señor Sosa—No: mi partido no se ha pronunciado; no confunda los hombres con los partidos.

Señor Frugoni—El jefe nato del partido.

Señor Sosa—Se ve, señores constituyentes, de una manera clara y evidente, que yo estaría en la imposibilidad de votar en este momento la incorporación del principio de la representación proporcional á las disposiciones constitucionales, porque antes necesito conocer la forma en que se organizaría el Poder Ejecutivo.

Paso ahora al voto secreto.

Señor Ramírez—¿Me permite una interrupción el señor convencional?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Ramírez—Le hago notar que el señor convencional no podrá saber cuál será la forma de elección presidencial, aunque se expida la Comisión. Tendría que esperar que se votara toda la Constitución, y recién después podría pronunciarse.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Era lo que yo decía.

Señor Sosa—Pero el día, señor constituyente, que tengamos un plan propuesto por la Comisión de Reforma, cuyo prestigio y cuya representación abonan de antemano la casi seguridad de que la Asamblea lo ha de aceptar, podremos, por lo menos con grandes probabilidades, sostener nuestros respectivos criterios y creer...

Señor Beltrán—¿Me permite el señor constituyente?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Beltrán—Con la modificación de la Comisión de Reforma se le quita á la Cámara la facultad de elegir Presidente de la República.

Señor Sosa—Sí señor; pero hasta ahora la Comisión de Reforma no ha informado sobre el particular.

Señor Manini Ríos—Ya se ha pronunciado.

Señor Beltrán—Es cierto; por moción del doctor Prando se expidió en ese sentido.

Señor Sosa—No sabemos si la Comisión de Reforma, como ha pasado otras veces, cambiando de opinión, no propone otra cosa...

Señor Ramírez—Pero puede cambiar de opinión. Si el señor convencional desea conocer la opinión actual de la Comisión, ya la conoce.

Señor Sosa—El caso es claro. Todavía no tenemos datos exactos sobre los cuales podamos nosotros definir actitudes. Por lo demás, la observación que formulaba el doctor Ramírez, prescindiendo de lo que acabo de decir, si algo demostraría, es que se está empezando por la azotea en vez de empezar por los cimientos. Creemos las instituciones y después organicemos el sufragio.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Al contrario, por la base.

Señor Sosa—No, señor, porque lo necesario, lo prudente y previsor, sería organizar primero las instituciones y después legislar sobre la forma en que se elegirán los hombres que han de ponerlas en movimiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No es posible.—(Murmullos).

Señor Beltrán—No empiece por el techado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Eso sí que sería empezar por la rama y concluir por el tronco.

Señor Sosa—No, porque es inútil hablar de sufragio si no sabemos que instituciones se van á establecer.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cualesquiera que sean, aunque ya sabemos cuál es la base de ese sufragio.

Señor Sosa—Señor Presidente: yo desearía expresar mis ideas, pues, como he dicho antes, no quiero tener la pretensión de que ellas prosperen en el seno de la Asamblea. Estoy simplemente definiendo mi situación personal y deslindando mis posiciones en el debate.

Señor Presidente—El orador ha pedido no ser interrumpido, y se ruega á los señores convencionales que no lo interrumpan.

Señor Ramírez—El señor convencional debe suponer que no hay en nosotros el menor disgusto en oirlo, sino todo lo contrario.

Señor Sosa—Muchas gracias.

Decía que me iba á referir ahora á la parte relativa al voto secreto.

Todos los señores constituyentes saben cuál ha sido mi actitud y cuál ha sido mi opinión respecto de esta alta conquista democrática que yo tuve, conjuntamente con el doctor Antonio María Rodríguez, el honor de incorporar á la ley de elecciones de constituyentes.

Yo debo decir que no he modificado ni una línea, hasta este momento, las opiniones que informaron mi conducta en aquella ocasión, y abonando, como siempre, con los hechos, la sinceridad y la unidad de mi conducta, yo puedo agregar que en ningún caso daría mi voto para que se derogara el régimen del sufragio secreto en cuanto se refiere al plebiscito.—(¡Muy bien!) (Aplausos en la Convención y en la barra).

Pero, señor Presidente, el hecho de que yo opine así y de que considere que, sean cuales fueren los resultados de las luchas electorales, los principios buenos deben siempre mantenerse, en este caso entiendo que no sería previsor, que sería todo lo contrario, incorporar una modalidad del sufragio á las disposiciones permanentes, casi inmutables, de difícil modificación, de la Carta Fundamental.

Yo sostengo que el voto secreto es bueno, y sostengo que si tiene defectos también tiene virtudes, y que esas virtudes deben acendrarse y que esos defectos deben subsanarse, de manera que en todos los casos demos al país el arma más perfecta posible para defender sus derechos.

Pero, ¿podemos asegurar nosotros que el voto secreto no fracase en la vida experimental de nuestra democracia en lo sucesivo? ¿Podemos estar seguros de que esa condición reglamentaria del sufragio no perturbará mañana nuestra vida democrática regular con el fracaso persistente de sus resultados, en perjuicio general?

No, señor Presidente: yo creo que si pensamos un momento en lo que ocurrió con nuestra propia Constitución de 1830, adoptaremos un criterio más juicioso y más prudente en este caso, prescindiendo

de los intereses ó apasionamientos de esta hora política. Figúrense los señores convencionales que á nuestros constituyentes de 1830 se les hubiera ocurrido incorporar, entre las disposiciones relativas al sufragio, aquel principio, que era el único que entonces se conocía, de que en las asambleas electivas sólo tendría representación la mayoría! Habríase retardado, señor Presidente, casi en un siglo nuestra evolución democrática! Habríase impedido el logro, á través de nuestra azarosa pero fecunda vida política, del extraordinario progreso que señaló la conquista de la representación de las minorías y que mañana se afianzará y se perfeccionará—yo tengo esa esperanza—con la representación proporcional integral.

Pues bien, señor Presidente: tenemos que ser cuidadosos con nuestras opiniones; no debemos tener la pretensión de que nuestras ideas del momento son las mejores y han de imponerse porque sí á las generaciones sucesivas. Legislamos para el porvenir. Dejemos á la ley que establezca el voto secreto que lo reglamente, que lo haga cada vez mejor; pero dejemos á la ley también,—si algún día es necesario para la regularización misma de nuestra vida democrática, si él perturba la situación, la actuación y la organización de los partidos,—la atribución de suprimirlo sin una gran conmoción nacional.

Pero todavía, señor Presidente, si no se quisiera llegar á esto, yo admitiría otra cosa. Y aquí voy á hacer otro argumento en favor de la tesis que sostenía antes, de que no es posible entrar á tratar estos capítulos sueltos sin tener delante la obra de conjunto de la reforma constitucional. Podría aceptar el voto secreto en las disposiciones constitucionales, siempre que supiéramos por qué procedimientos, con qué facilidades ó con qué dificultades, se harían las reformas sucesivas de la Constitución.

Si la Constituyente estableciera facilidades para la reforma, podríamos todavía aceptar la incorporación del voto secreto en la Constitución, porque en cualquier momento en que el interés público lo exigiera podría suprimirse...

Señor Sánchez (don Amador)—O el interés particular.

Señor Sosa—... Si, en cambio, vamos á establecer—lo que yo todavía no puedo saber—dificultades ó trabas á las reformas ulteriores de la Constitución, yo entiendo que sería un error, acaso un tremendo error, incorporar el voto secreto á las disposiciones constitucionales.

El otro punto que yo quiero tratar, señor Presidente, para corroborar también mi criterio de que no es posible tratar separadamente este capítulo, sin conocer el contexto general del proyecto orgánico de la nueva Constitución, es el relativo á la prescindencia de los funcionarios policiales y militares en los trabajos electorales.

¿Qué quiere decir, señor Presidente, la prohibición, respecto á los funcionarios militares y policiales, de intervenir en los trabajos electorales? ¿Quiere decir, acaso, que carecerán de derechos políticos? ¿Quiere decir que esos funcionarios, por el hecho de ser tales, serán privados del ejercicio de sus fundamentales atribuciones cívicas del voto?

En este capítulo, señor Presidente, no se dice nada, acaso porque se reserva para otro todo lo relativo á la ciudadanía.

Pues bien: yo no puedo votar un principio tan absoluto, tan amplio, tan elástico, sin saber á qué finalidad llega la Comisión dictaminante en cuanto á los derechos políticos generales y, sobre todo, al derecho del voto de los funcionarios policiales y militares. Es necesario que sepamos si los funcionarios, de acuerdo con una teoría muy rara que se ha repetido muchas veces, por el hecho de ser funcionarios, dejan de ser ciudadanos, y debemos saber si, por el contrario, el funcionario, aún restringido en sus actividades políticas, conserva ó no el derecho de influir, como todos los miembros de la soberanía, en la formación de los centros de autoridad ó en el gobierno representativo.

Pero de paso, señor Presidente, yo quiero hacer otro argumento sobre lo que á mí me parece una contradicción, una incongruencia de la Comisión dictaminante.

Por un lado propone la incorporación del voto secreto á las disposiciones del nuevo Código Político, y por el otro lado priva á los funcionarios policiales y militares de todo derecho electoral, y yo pregunto: ¿para qué, en qué concepto se piensa establecer el voto secreto en la nueva Constitución?

Señor Sánchez (don Amador) — Para que voten, pero no para trabajos electorales.

Señor Sosa — Me supongo, señor Presidente, que como una suprema garantía de independencia personal de todos los ciudadanos, desempeñen ó no desempeñen funciones públicas.

Pues bien: la superior virtud, que ha sido pregonada y elogiada por todo el mundo, inherente al voto secreto, es la de que convierte á todos los ciudadanos, fucionarios ó no, dependientes ó no de patrones ó de cualquier otra hegemonía personal, en situaciones absolutamente idénticas respecto de su íntima libertad de espíritu. En el cuarto obscuro, señor Presidente, no hay soldados ni guardias civiles; en el cuarto obscuro todos son ciudadanos, porque todos son dueños absolutos de su libertad y de su voluntad. — (Apoyados).

Si es así, ¿por qué se ha de impedir á los guardias civiles y soldados de línea que voten?

Señor Mendiondo — No impide que voten, sino que hagan trabajos electorales.

Señor Sosa — Pero, señor; precisamente estoy desarrollando esta argumentación, para demostrar en qué condiciones nos coloca este informe de la Comisión dictaminante, por no saber lo qué se va á hacer después respecto de los ciudadanos colocados en determinadas condiciones!

Yo lo que quisiera saber es quiénes van á ser efectivamente ciudadanos, quiénes van á poder votar, quiénes van á tener suspendida su ciudadanía por el hecho de ocupar tal ó cual función. Eso no se dice en este capítulo; sin embargo, en este capítulo se restringen los derechos políticos de ciertos ciudadanos.

Señor Frugoni — Pero al señor Sosa debe bastarle que no se les prive votar.

Señor Sosa — No se dice; no lo sabemos. ¿El señor constituyente cree que va á establecerse en el capítulo siguiente que los soldados y guardias civiles pueden votar?

Señor Díaz — A los tres meses.

Señor Sosa — ¿Y por qué á los tres meses, si con el voto secreto nosotros les damos, en el momento de votar, absoluta independencia? En ese caso no dominará la influencia tan temida del superior jerárquico, ni del Jefe Político, ni del Ministro, ni de nadie; en el momento de votar, los ciudadanos estarán solos con su propia conciencia, deliberando sobre el cumplimiento de sus deberes.

Señor Frugoni — Sí, pero por ocuparse de funciones electorales abandona sus funciones verdaderas.

Señor Ramírez — Sobre todo, el señor Sosa puede acompañarnos en el voto secreto y proponer después que se deje votar á los guardias civiles, en vista de esa argumentación.

Señor Sosa — Ya he dicho á la Asamblea que á mí, cuando me hablan del voto secreto, no me ponen en ninguna apretura...

Señor Ramírez — Pero es claro, no lo ponemos, es natural. No es con intención de ponerlo en apreturas...

Señor Sosa — ... porque tengo mis opiniones perfectamente definidas, y estoy acostumbrado á asumir la responsabilidad de mis opiniones.

Señor Ramírez — El señor Sosa, por otra parte, es un parlamentarista á quien nadie puede tener la pretensión de ponerlo en apuros.

Señor Sosa — Muchas gracias; pero no es así.

Señor Ramírez — Lo que hay es que le hago notar que toda esta argumentación la podría hacer valer el señor Sosa en el capítulo sobre la ciudadanía, sin perjuicio de acompañarnos en éste.

Señor Sosa — Pero, señor; si yo la puedo hacer valer en ese capítulo, que todavía no está sometido á la consideración de la Convención, que todavía no sabemos lo qué dirá, con mayor razón tengo que hacerla valer ahora cuando se restringen los derechos políticos de aquellos ciudadanos que van á estar comprendidos en el capítulo siguiente.

Yo lo que digo es que este principio no está de acuerdo, en todo caso, con el establecimiento del voto secreto.

Tenemos el caso inmediato, actual, de verdadera oportunidad, el caso de Rusia, donde acaba de producirse acaso la revolución más grande de estos siglos, en una forma incruenta y aleccionadora, evitando al mundo el bochorno del espectáculo de los zares en plena época de civilización y de libertad democráticas.

Pues bien: el Gobierno surgido merced á la revolución de la entraña viva del pueblo, acaba de establecer, entre sus principios, el voto secreto y, á renglón seguido, como una consecuencia natural, la restitución completa de los derechos cívicos á todos los soldados y todas las policías.

Señor Berro (don Emilio) — Porque todos están en la guerra. — (Hilaridad).

Señor Sosa — Estas son, señor Presidente, las ideas que yo he querido expresar ante la Asamblea para justificar mi criterio, en primer lugar, respecto á la inconveniencia, al error que representaría tratar la reforma de nuestra Constitución por este procedimiento de capítulos sueltos. Hay que tener, para hacer una buena reforma, la visión, que llamaría orgánica, del conjunto de todas las enmiendas, de todas las ideas, de todas las doctrinas que vamos á discutir; es necesario que sepamos, á la vez que cómo se va á organizar el sufragio, cómo se van á organizar los Poderes del Estado. Es necesario que sepamos, al incorporar ciertos principios de dudosa aplicabilidad, si la reforma de la Constitución se podrá hacer fácil ó difícilmente; si en cualquier momento podríamos rectificar nuestros errores ó si, en cualquier momento, sin grandes perturbaciones, podríamos ajustarnos á nuevos intereses apremiantes y colectivos.

Yo que, como he dicho, soy reformista de mucho tiempo atrás, no creo que con estas medidas elementales de previsión podamos perjudicar á la mayoría que pretende rápidamente ir á la reforma; yo creo que es una táctica equivocada la que sigue la mayoría en este caso; creo que se va á perder mucho más tiempo votándose por capítulos sueltos, sin tenerse delante la obra de conjunto, que votándose después por capítulos perfectamente eslabonados, cuando conozcamos en toda su extensión el proyecto que nos presente la Comisión. En efecto, va á suceder que vamos á ir votando las cosas tan incongruentemente, en forma tan desarticulada, que cuando lleguemos al final, vamos á tener que volver al principio, vamos á tener que revisar todo lo hecho, vamos á tener que coordinar disposiciones, vamos acaso á tener que modificar muchas disposiciones accesorias, para poderle dar al Código político futuro, si llega á promulgar-

se, toda la unidad que debe tener, por lo mismo que sus piezas, sus resortes, como en un aparato de relojería, deben estar ajustadas de modo que den perfecta unidad y el perfecto equilibrio á todas nuestras instituciones funcionales.

Por último, señor Presidente, permítaseme decir algo que tal vez se atribuya á un pequeño prurito de vanidad, pero que tiende á subrayar la alta conducta de mi partido. Yo me felicito vivamente de que la Comisión de Reforma haya incorporado, siquiera sea como disposición transitoria ó eventual, á este capítulo, la ley de 1.o de Septiembre de 1915, que reguló el comicio constituyente.

Me causa una viva satisfacción, señor, porque yo fuí uno de los que tuvo que defenderla á todo trance, precisamente, contra la opinión de los partidos que forman hoy la mayoría de esta Asamblea, y que han reaccionado de modo tan espontáneo, que hoy, aquello que no servía antes, es digno de figurar en las disposiciones de una Constitución que ellos elaboran...

Señor Herrera—¿Si me permite?...

He salvado mi actitud personal en la Cámara, porque tuve la lealtad de reconocer que ese proyecto, emanado de una situación que combatí implacablemente, tenía para mí disposiciones fundamentales y preciosas, cuales eran el voto secreto y la inscripción obligatoria...

Señor Ramírez— Y lo mismo dijo el doctor Martín Martínez.

Señor Herrera — Lo dije en la Cámara, alabando la ley, que era buena.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo declaré que la ley era buena, y muy buena.

Señor Ramírez — Y que era un gran progreso.

Señor Sosa — Yo acepto la indicación del doctor Herrera; pero quiero decir, señor Presidente, que si alguna opinión...

Señor Herrera — Advierto que aquella actitud franca y valiente me valió el reproche de gente que cree que las cosas buenas, cuando son hechas por el adversario, no se pueden confesar...

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero allí era correcto confesarlo.

Señor Herrera—No sé hasta qué punto era corriente!...

Señor Martínez (don Martín C.) — Por lo pronto, yo salvé mi opinión en el mismo sentido.

Señor Ramírez — El doctor Ponce de León lo mismo.

Señor Sosa — Yo salvo las opiniones personales de todos los constituyentes, pero hago constar, señor, que ni con un solo voto de los partidos de oposición contó la ley de 1.o de Septiembre de 1915.

Señor Ponce de León (don Luis)—Permítame el señor Sosa: recuerde que no se nos permitió proponer enmiendas de ninguna especie en la Cámara de Representantes cuando volvió la ley sancionada por el Senado, y como nosotros, entre muchas cosas buenas señalábamos algunos lunares, que los tiene indiscutiblemente, y que el señor constituyente Sosa los reconoce, por eso fué que nos vimos obligados á votar negativamente.

Señor Sosa — Era el procedimiento constitucional... — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se hace presente á la barra que le están prohibidas las manifestaciones, tanto de aprobación como de desaprobación.

Señor Sosa — El hecho, señor Presidente, es ese: que todo el mundo votó en contra de esa ley; y si pudiéramos todavía aceptar en una parte mínima las explicaciones que da el doctor Ponce de León respecto de la Cámara, no podríamos aceptarlas de ninguna manera respecto del Senado, donde fué criticada toda la ley.

Señor Ramírez — Fíjese el señor convencional las vueltas que da el mundo: ahora, los que la votaron son los que la quieren arrasar!... — (Aplausos en la barra).

Señor Sosa — Yo adopto en este caso y en esta Asamblea actitudes individuales, mientras mi conducta no sea incompatible con la conducta de mi partido, — porque el día en que mi actitud personal fuese inconciliable con la actitud de mi partido, yo sabría reintegrar á mi partido la posición que en su nombre ocupo. — (¡Muy bien!).

Por consiguiente, no tengo nada que contestar á la última interrupción del señor constituyente Ramírez...

Señor Ramírez — El señor constituyente es libre de contestar ó no.

Señor Sosa — ... Pero quiero, sí, dejar constancia, antes de terminar, que es necesario levantar siempre el punto de mira antes de prejuzgar sobre la intención de los adversarios... — (Apoyados).

Esta constatación de hechos que yo formulo respecto de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 tiene una gran importancia, y es necesario que nosotros, sus autores y los que la votamos, repitamos al país: aquella ley era buena, aquella ley era muy buena, era la ley mejor que se hubiera dictado en democracia alguna de la tierra, porque era una ley que, á la vez que contemplaba los principios más avanzados, como el de la representación proporcional...

Señor Beltrán (don Wáshington) — Regateados.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Le daba la parte del león al Gobierno.

Señor Sosa — ... que traducía un verdadero espíritu de liberalidad democrática de parte del partido del Gobierno, establecía el voto secreto, que hasta ahora, hasta hoy, es la única y suprema garantía de la independencia del votante.

Pues bien: es al Partido Colorado, y hay que destacarlo en justicia, es al Partido Colorado al que se le ha debido esas conquistas...

Señor Andreoli — Si el señor constituyente Sosa no tiene inconveniente, voy á hacer moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso.

Señor Sosa — Yo voy á terminar en tres ó cuatro minutos más.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Yo ampliaría la moción en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta que se vote el asunto en general. — (No apoyados).

Señor Andreoli — Yo, señor Presidente, presento moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor Sosa. — (Apoyados).

Señor Presidente — Siendo previa y habiendo sido suficientemente apoyada la moción del señor constituyente Andreoli, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor constituyente Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez — Pido que se rectifique el reloj: son las 7 menos 15 y en el reloj aparecen las 7 menos 5.

Señor Presidente — Es el reloj oficial de la Asamblea. Eso no tiene mayor importancia.

Señor Ramírez — Tiene importancia.

Señor Presidente — Se atenderá la indicación para la otra sesión.

Señor Crovetto — Yo creo que no se puede aceptar la moción del doctor Ramírez. Cada uno puede alegar que es la hora de su reloj.

Señor Presidente — Es una simple observación.

Señor Ramírez — Sí, señor constituyente Crovetto: vamos á pedir la hora oficial y verá que tengo razón.

Señor Crovetto — Para nosotros la hora oficial es la del reloj por la que se entra á Sala.

Señor Ramírez — Es que se ha entrado fuera de esa hora.

Señor Presidente — Continúa con la palabra el señor constituyente Sosa.

Señor Sosa — Mi propósito, pues, señor Presidente, no era otro, sin ánimo de crítica y sin ánimo de censura, que el de señalar el ofuscamiento, el apasionamiento con que se trató aquella ley que hoy, por el consenso general, es, por lo menos, una buena ley, una ley tan buena para los partidos de oposición, que les permitió,— á pesar de todas las trabas que le atribuyeran apasionadamente, cuando se consideraron vencidos, — obtener la mayoría en este alto Cuerpo Constituyente. Una ley arbitraria, liberticida, llena de recámaras y de intenciones maliciosas, como se decía entonces de la ley de Septiembre, en ninguna parte del mundo podría haber dado el resultado que dió esta. Y repito, porque en esta parte se me interrumpió hoy, que es necesario decirle al país que es al Partido Colorado, á ese partido que se detracta tanto desde un tiempo á esta parte, al que se le debe tan eminentes y educadoras conquistas de una democracia de verdad.

Señor Aguirre (don Leonel) — Que quieren arrebatar ahora.

Señor Sosa — El Partido Colorado ha hecho, en la ley y en la realidad de las cosas, una verdadera escuela de civismo, señalando el camino del orden, primero, obligando á votar, después, y dando, por último, tan elevado ejemplo de respeto á las decisiones del comicio.

Cuando los partidos de oposición se abstenían, en actitud de franca rebeldía, de intervenir en la formación del Gobierno propio, el Partido Colorado les reclamaba su participación, por más que entonces, como en todos los tiempos, lo que hubiera convenido á una agrupación egoísta y burocrática, habría sido la abstención de sus adversarios para gobernar solo y sin control.

Señor Secco Illa — No apoyado. Eso sería afrentoso para el país.

Señor Sosa — Eso que el Partido Colorado no ha hecho y que hubiera sido afrentoso para el país,—estoy de acuerdo con el doctor Secco Illa, — eso mismo demuestra que el Partido Colorado no es la camarilla logrera y sin escrúpulos de que todos los días se hace capítulo acusatorio, apasionada é injustificadamente.

Señor Cortinas — No apoyado. No lo es. Aquí hay dignos representantes del Partido Colorado.

Señor Sosa — El Partido Colorado es un partido de orden y de principios democráticos, que sabe dar la libertad á los demás como sabe hacer respetar la propia...

Señor Cortinas — Ahí están las últimas leyes votadas.

Señor Herrera—Sólo á la vulgaridad se le puede ocurrir negarle al Partido Colorado esas cosas!...

Señor Sosa—... que hace lo que hago yo, por ejemplo—y permítaseme esta presuntuosidad—que hace lo que no hubieran hecho sus adversarios antes del 30 de Julio: dar libertad y garantías ejemplares á todos y reconocer sus derechos á los adversarios vencedores para hacer una nueva Constitución que ojalá se inspire en altas conveniencias nacionales, mientras él se mantiene en estas gradas reservadas á la minoría para controlar y

para resistir todo aquello que le parezca malo.

Señor Aguirre—Olvida que las gradas están vacías, señor constituyente.

Señor Sánchez—Lo han hecho toda la vida los nacionalistas, siendo minoría en el Parlamento.

Señor Sosa—Yo creo, señor Presidente, que era necesario decir esto, en nombre de una alta justicia; y yo apelo á la lealtad de mis adversarios para que reconozcan que sí, como en todas las agrupaciones, dentro del Partido Colorado, hay ideas y hombres equivocados, en el Partido Colorado, en su masa y en sus elementos de dirección más prestigiosos, no hay otra aspiración ni otro ideal, y eso los impulsó á propiciar la reforma, que el de consultar en todos los casos las conveniencias fundamentales del país. Yo espero, señor Presidente, que respecto de nuestro programa de reforma, ya irrealizable por ahora, el fallo definitivo y desapasionado de la historia ha de decir que nosotros no perseguíamos pequeños intereses personales: que perseguíamos, por el contrario, para la república, días mejores, de verdadera democracia, días en que estuviera garantido para todos el imperio del orden, de la legalidad y de la libertad contra todos los peligros y los abusos de los presuntos déspotas que puedan llamarse Presidentes de la República!

He dicho.—(Aplausos).

Señor Sánchez—Fundado en el relajamiento de las conciencias.

Señor Presidente—Habiendo terminado el señor constituyente Sosa, se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión á las 19 y 1).

25.a SESION ORDINARIA

MARZO 23 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Juramento de los señores constituyentes Juan Pedro Bessio y Emilio Jiménez de Aréchaga.
4—Moción presentada por el señor constituyente don Aureliano Berro declarando que la Honorable Convención no aceptará la intervención de ninguna autoridad que pretenda modificar su situación legal.

ORDEN DEL DÍA:

5—Reforma de la Constitución de la República. Enmienda á la sección II, capítulo 11 de la misma. (Discusión general).

1

Entran á la sala de sesiones á las 17 y 30 los señores constituyentes: Andreoli, Ramírez, Aguirre, Beltrán (don Wáshington), Urioste, Ponce de León (don Luis), Rospide, Herrera, Segundo (don Luis E.), Terra (don Duvimioso), Marín de María, Berro (don Emilio), Martínez (don Martín C.), Navarrete, Vázquez Acevedo, Hansen, García Morales, Estradé, Cortinas, Sánchez, Búrmester, Hebert Uriarte, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Lussich, Dabarca, Espalter, García, Coronel (don M. Oribe), Bessio (don Juan P.), Roosen, Pereyra Núñez, Mendiondo, Ros, Gallinal (don Gustavo), Crovetto, Muñoz Zeballos, Fernández (don Alejandro), Vázquez Varela, Del Campo, Muñoz (don Basilio), Otero (don Luis), López Campaña, Sosa, Pereyra Bustamante, Coronel (don Dionisio), Amorín, Berro (don Aureliano), Gutiérrez (don Fernando), Martínez Haedo, Escayola, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Lorenzo y Lozada (don Héctor), Torre, Quirice, Bonilla, Zeballos, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Haedo Suárez, Duocumun, Silvera, Imas, Gallinal (don Hipólito), Borrás, Durán, Roldán, Gutiérrez (don Luis), Ferrer Zubieta, Baqué, Otegui, Segundo (don Juan J.), Secco Illa, Antuña (don Hugo), Ferrería, Arcos Pérez, Berro (don Carlos A.), Lema, Jiménez de Aréchaga, Landó, Tiscornia, Beltrán (don Carlos Alfredo), Moratorio, Soarez de Lima, De Luis, Quintana, Arocena, Ponce de León (don Vicente), Pérez (don Marcial), Balparda, Goycochea, Artagaveytia, Gallinal (don Alejandro), Pérez (don Ernesto), Rodríguez (don Rosalío), Pereyra (don Antenor), Lapido, Fonseca, Capillas, Butler, Larraechea, Arrillaga, Joanicó, Frugoni, Mibelli, García Selgas, Gutiérrez (don Juan M.), Manini Ríos, Vidal (don Blas), Blengio Rocca, Lagarmilla, Massera, Tiscornia, Díaz (don Ramón), Maldonado, Lago, Cachón y Lenzi.

Total: 115.

Faltaron:

Con aviso, los señores constituyentes: Escudero, Rodríguez (don Gregorio L.), Cúneo y José María Castellanos.

Total: 4.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor constituyente por Tacuarembó, don Martín Machiniena, presenta renuncia del cargo."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El señor constituyente por Canelones, don Luis Beltrán Barbat, presenta renuncia del cargo."

—A la misma Comisión.

3—Hallándose en Sala los constituyentes Juan Pedro Bessio y Emilio Jiménez de Aréchaga, se les va á tomar el juramento de estilo.

(Así lo efectúan dichos señores).

4—**Señor Berro** (don Aureliano)—Entiendo que esta Asamblea no debe continuar sus deliberaciones sin protestar antes contra la amenaza que se cierne sobre ella y que quiere contrariar y anular la gran obra que el pueblo nos ha confiado.—(Apoyado).

A este respecto voy á permitirme leer el proyecto presentado por los diputados Buero y Martínez Thedy en la Cámara de que forman parte.

"Artículo 1.o Para que el Honorable Senado efectúe el escrutinio á que se refiere el artículo 57 de la Ley de 1.o de Setiembre de 1915, se requerirá que concurra á la ratificación popular prevista por el artículo 55 de la misma ley la mayoría de los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos del país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

Sin entrar por ahora á la argumentación que podrá esgrimirse más tarde, cuando esa amenaza se concrete en hechos, correspóndeme manifestar que en la discusión respectiva de esta ley se aprobó una fórmula presentada por el diputado, hoy senador, doctor Jacobo Varela Acevedo, para que se votara por sí ó por no, de manera que la simple mayoría de los sufragantes del país anularan ó ratificaran la Constitución reformada, y en la misma discusión se rechazó de plano una moción ó proyecto del doctor Amézaga, análogo, en su espíritu y en su letra, al proyecto que han presentado ayer los diputados á que me he referido.

De manera que estos señores, á quienes la Cámara en mayoría les acompaña, van á obrar conscientemente, no sólo contra el espíritu y la letra de la ley general que debe regir en cada caso, sino contra determinaciones expresas y terminantes de los mismos señores que están fraguando este enorme atentado, tal vez hasta contra la paz futura de la República.

Si dejáramos, señor Presidente, prevalecer estas amenazas y concretarse en hechos mañana, como han de concretarse, podríamos decir, resucitando la frase histórica del gran Bolívar, que hemos venido á esta Asamblea á sembrar en el mar.

De acuerdo con las ideas manifestadas, voy á presentar, señor Presidente, la siguiente moción: "En vista de encontrarse perfectamente delimitados los cometidos de esta Asamblea por la Constitución de la República, y de no tener que someterse á ninguna otra ley contraria á la realización de su obra, la Convención declara que no aceptará la intervención de ninguna autoridad que pretenda modificar su situación legal.—(Apoyados).—(Aplausos).

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la moción del señor Berro.

Léase.

(Se lee).

Habiendo sido apoyada la moción del señor Berro, está en discusión.

Señor Herrera—No tengo que hacerme la menor violencia para votar el oportuno proyecto que acaba de presentar el señor constituyente don Aureliano Berro.

Señor Presidente—Permítame el señor constituyente. Habría que votar una moción de urgencia antes de entrar en discusión.

Señor Ramírez—Hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas la moción del señor Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 29 de Marzo de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.
Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4170

Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA MARGARITA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.29-5407-v.ab.18.

ACTA N.o 4169

Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores José M.a Calvo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CAMPANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 9.a, 14.a, 61.a, 71.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.29-5419-v.ab.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CAMAROTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1474, y doña EMA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Orillas de Plata número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1723-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CAMARANO PALAS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1787, y doña NICOLASA PRUDENCIA MAÑANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1722-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORDANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Valles número 817, y doña MARIA JOSEFA TRIUNFO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1721-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bustamante, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.29-5406-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Falco y Emilia Cánepa de Falco, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5416-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo A. ó Domingo Agustín Robatto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5415-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Maglio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5414-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cabrera, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.29-5413-v.ab.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Enrique Luraghi, por los herederos Lespiaucq solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de matrimonio del causante Lespiaucq, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, y donde dice Spreches, debe decir Grechez. 2.o En la partida de nacimiento de Juan, donde dice Lespioch debe decir Lespiaucq, donde dice Greces debe decir Grechez. 3.o La partida de nacimiento de Valentina, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, donde dice Greches debe decir Grechez. 4.o En la partida de nacimiento de Teresa, donde dice Lespioch debe decir Lespiaucq y donde dice Greches, debe decir Grechez. 5.o En la partida de nacimiento de Luisa Anastasia, donde dice Lespioc debe decir Lespiaucq, y donde dice Greches, debe decir Grechez. 6.o en la partida de nacimiento de Gregoria Josefa, donde dice Lespiog debe decir Lespiaucq y donde dice Gés debe decir Grechez. 7.o En la partida de defunción de Pedro Lespiaucq, donde dice Lespió debe decir Lespiaucq y donde dice casado debe agregarse con Teresa Grechez. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mrz.29-5423-v.ab.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de doña María Josefa Palazzo de Leduca y doña Rosa Leduca de Castellucci, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-5410-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Avalo, doña Ventura Ferret de Avalo, doña Nieves Luisa Genoveva Avalo y doña María de las Nieves Avalo de Labaca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-5409-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zás, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-5408-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Balmelli, doña María Rocharay de Balmelli y doña Josefa Balmelli de Pastorino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Enero 31 de 1917. — Sebastián C. Segarra, Actuario.
Mz.29-5367-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Dionisia Vera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 1.o de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5368-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Arbelo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5369-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marcos Schol, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5370-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Caraballo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 9 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5371-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Valdivia de Castro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5372-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel A. Cantero de Moreira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5373-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Rafael Hernández, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5374-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Ontaneda, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5375-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lucas Cabrera, doña Mercedes Martínez de Cabrera y don Nieves Cabrera, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 6 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5376-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Figueroa y Casaña, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5377-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Garavagno, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, baja apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5378-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Bayarres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5379-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Ubal de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Enero 30 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5380-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Delgado Tabares, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Enero 31 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5381-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Maciel, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 9 de 1917.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5382-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Melo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 14 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5383-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Toscana Bustti de Meirana y de doña Toscana Meirana, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5384-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rivera de Medina, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5385-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Arias, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5386-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Reppeto de Duce, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 2 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5387-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduviges Romana Pizzorno de Bellomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5388-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Francisca Cora de Piñeirúa y doña Delfina Piñeirúa de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 21 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5389-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bazzano, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5390-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ferrero, doña Ana Borguini (a) Burghini y doña Josefa Ferrero de Robino, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5391-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Jiménez Aberasturi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.29-5392-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Laso de Derduquez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5393-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bada, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5411-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Delgado, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5394-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Bonilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5395-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carreño de León, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 21 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5396-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Delmira y doña María Felicia Hernández, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5397-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Cáceres y doña Zoila Curbelo de Cáceres y de sus hijos Eusebio Cáceres y don Eufrasio Cáceres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5398-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Plácido Burgueño, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Febrero 27 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5399-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Grosse, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5400-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Gastelú, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5401-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Barneche, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5402-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro L. Martínez y doña Carmen Noguez de Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.29-5403-v.ab.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo á doña Erlinda Beloqui para que comparezca á este Juzgado á estar á derecho, dentro de noventa días, en el juicio que le ha iniciado el doctor don Fernando Gutiérrez por cobro de pesos, procedente de honorarios, bajo apercibimiento, previniéndole que también le cito para el previo juicio conciliatorio. — Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Dubañona y Vidal, Actuario.
Mz.29-5412-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonio Viera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.29-5417-v.ab.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jaime H. Pou, en representación de los sucesores de don Gregorio Robaina, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Isarolina Robaina, que se ha cometido el doble error de darle sexo masculino, y los nombres de Jesús Isaac á la criatura nacida en esa fecha, cuando, en realidad, la que fué anotada entonces perteneció al sexo femenino, y debió inscribirse con el nombre de Isarolina, que es el que usa, y aquel con el cual se le conoce en familia y en sociedad. Y á los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Maldonado, Noviembre 11 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano Público.
Mz.29-5418-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan F. Barrios, como apoderado de la sucesora de Carlos Ventura Ortiz, sobre rectificación de partida, solicitando la siguiente partida del Registro del Estado Civil: De defunción de Carlos Ventura Ortiz, pues donde dice Buenaventura, debe decir, Carlos Ventura, que es el verdadero nombre. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Marzo 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.29-5420-v.ab.14.

ALBERTO RODRIGUEZ

JUDICIAL

El domingo 8 de Abril, á las 15 horas, procederé á la venta en remate y al mejor postor de las existencias de un restaurant, sito en la "Frigorífica Uruguaya", en el Cerro, por orden del Juzgado de Comercio de primer turno. — Un billar, mostradores, estanterías, mesas, bancos, etc.
Mz.29-5404-v.ab.10.

FEDERICO PAULLIER

POR ORDEN DEL BANCO HIPOECARIO DEL URUGUAY

De un magnífico campo situado en la primera sección del Departamento de Canelones (Paso de Picón), con frente á la carretera nacional y fondo al arroyo Canelón Grande, distante 9 kilómetros al Norte de la ciudad de Guadalupe.

Campo apto para ganadería, lechería y agricultura, con casa de material, galpones, pozos de agua, molino de viento y otras mejoras de importancia. Sus alambrados son de alambre galvanizado y maderas de ley, encontrándose en perfecto estado de conservación.

Dicha propiedad puede visitarse todos los días, y se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Julián Laguna, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del mes de Abril, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Federico Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en el Departamento de Canelones, de esta República, costa del arroyo Canelón Grande, compuesta de una extensión superficial de 49 hectáreas 9.070 metros 24 decímetros 16 centímetros y 36 milímetros, que lindan: por por el Norte con el arroyo Canelón Grande; por el Este con don Julián Cabrera y por el Sud y Oeste con doña Juana Rincón. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos el día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de esté Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El campo reconoce un gravamen originario de $ 7.000.00 en Títulos Hipotecarios serie L, sobre el cual deberá hacerse el servicio respectivo. Dicho gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo, á la suma de $ 6.563.85.
Mz.29-5421-v.ab.16.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á mis acreedores que he prometido vender á don Miguel y don Juan Uhalde mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en el paraje denominado Chacarita, de este Departamento, Camino Maldonado sin número. En consecuencia, llamo á todos mis acreedores para que se presenten, á los efectos legales, á la escribanía de don Luis Rossi, calle Río Branco número 1467, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Juan Ospitaleche.
Mrz.29-5405-v.ab.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Víctor Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1151, esquina Rodeau, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Juan R. Peraro.— Víctor Fernández.
Mz.29-5422-v.ab.20.

OFICIALES

Receptoría de Aduana de Fray Bentos

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á tres fardos conteniendo mercaderías de tienda y mercería apresados en las inmediaciones de la "Punta Catalana" en la madrugada del 26 del corriente mes por el personal de esta Aduana, para que dentro del término de treinta días se presente ante esta Receptoría á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Febrero 28 de 1917. — Miguel M. Ugarte.
Mz.6-4936-v.ab.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4150

Con fecha 15 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gorondo y Cía., de Buenos Aires (República), han solicitado el registro de la marca:

"URIZAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5184-v.ab.3.

ACTA N.o 4167

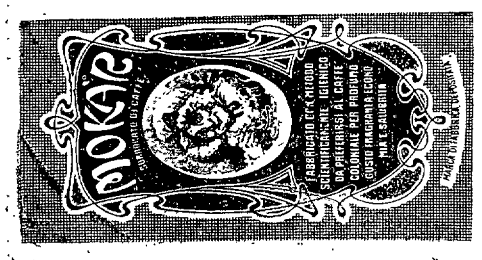


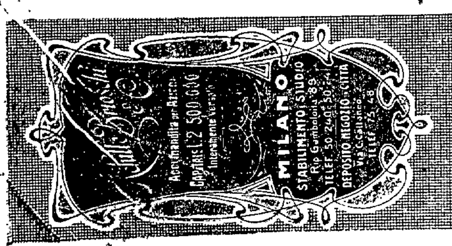
Con fecha 27 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Società Anónima Ambrosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMBROSIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5357-v.ab.17.

ACTA N.o 4165





Con fecha 23 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Achille, Brioschi y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 67.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.28-5356-v.ab.17.

ACTA N.o 4139



Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"HEXAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5090-v.mz.29.

ACTA N.o 4147



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Stewart Phonograph Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"STEWART"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes, gramófonos, discos cilindros y toda clase de accesorios para los mismos). — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5161-v.ab.2.

ACTA N.o 4162

ZONDO

Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hontope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado en registro de la marca:

"ZONDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.26-5318-v.ab.14.

ACTA N.o 4158

UNIVERSAL

Con fecha 19 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Central Foundry Company, de Nueva York, N. I. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (caños de toda clase para gas, agua, cloacas, etc.). — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5314-v.ab.13.

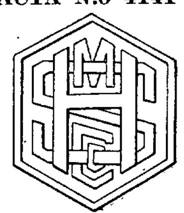
ACTA N.o 4157

Con fecha 19 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jenó Szabady, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"SZABADY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5248-v.ab.11.

ACTA N.o 4141

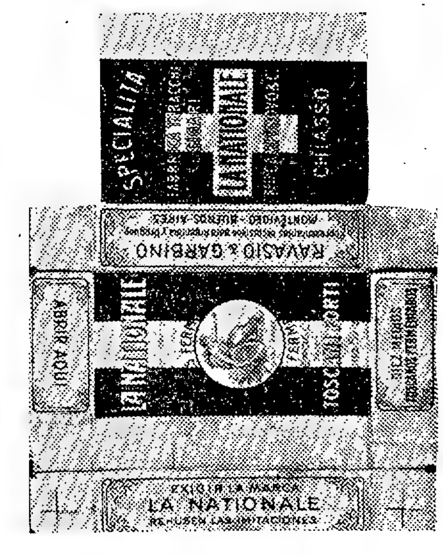


Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"H. S. M. C. O."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5136-v.mz.31.

ACTA N.o 4163



Con fecha 22 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ravassio y Garbino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.27-5329-v.ab.16.

ACTA N.o 4148

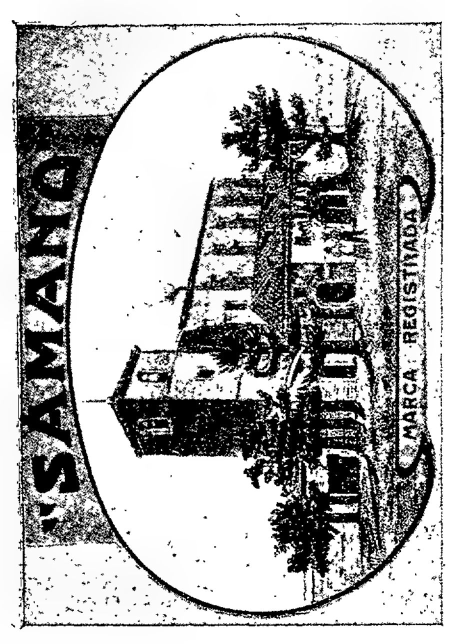


Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Manhattan Electrical Supply Company, de Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"RED SEAL" (Sello rojo)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a (pilas secas). — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5162-v.ab.2.

ACTA N.o 4145



Con fecha 14 de Marzo de 1917, el señor Francisco B. Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"SAMANO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5137-v.mz.31.

ACTA N.o 4140

HEXÁGONO

Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"HEXAGONO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.14-5120-v.mz.30.

ACTA N.o 4156

«AMBRINE»

Con fecha 17 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Pierre Rhohardt, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"AMBRINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.21-5239-v.ab.10.

ACTA N.o 4146



Con fecha 14 de Marzo de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.23-5285-v.ab.12.

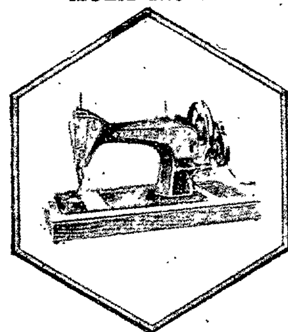
ACTA N.o 4153

Garfield



Con fecha 16 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Co., de la ciudad y del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"GARFIELD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.19-5200-v.ab.4.

ACTA N.o 4142



Con fecha 10 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Wesley Whittemore, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"CABEZA DE MAQUINA DE COSER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 22.a, 26.a, 32.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5163-v.ab.2.

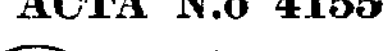
ACTA N.o 4152

Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"OSBORNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.16-5165-v.ab.2.

ACTA N.o 4160

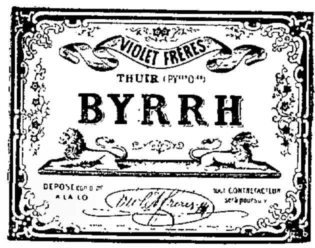
Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ambrosio Giz Gómez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL ESTOMAGO ARTIFICIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (especialmente productos farmacéuticos en su totalidad). — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5255-v.ab.11.

ACTA N.o 4155









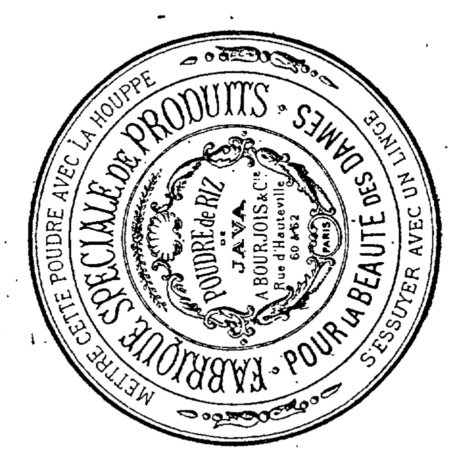
Con fecha 17 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Lambert Violet, de Thuir (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"BYRRH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5221-v.ab.9.

ACTA N.o 4143

Con fecha 12 de Marzo de 1917, los señores Rafael y Vicente Vitale, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA PROVEEDORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5079-v.mz.29.

ACTA N.o 4159

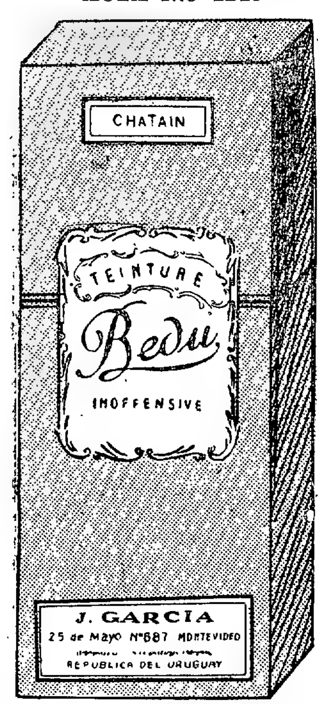




Con fecha 20 de Marzo de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores E. Wetheiner y Co., propietarios de la Perfumería A. Bourjois y Co., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"POUDRE DE RIZ DE JAVA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.21-5242-v.ab.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 4149



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Julio García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BEDU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 5.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5183-v.ab.3.

ACTA N.o 4161

SIZOLIN

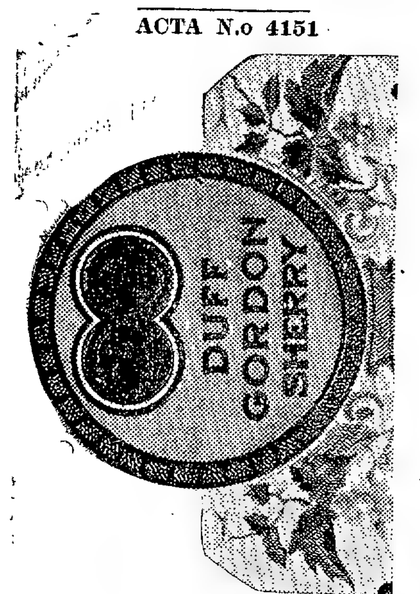
Con fecha 21 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Hope, Hartope y Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SIZOLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5315-v.ab.13.

ACTA N.o 4151



Con fecha 15 de Marzo de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DUFF GORDON SHERRY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-5164-v.ab.2.

ACTA N.o 4154

"Standard"

Con fecha 16 de Marzo de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Sanitary Manufacturing Co., de la ciudad de Pittsburgh, Alleghany, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"STANDARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 19.a, 22.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5215-v.ab.9.

ACTA N.o 4166

YERBA MALTA
ESPECIAL PARA FAMILIAS
LA MÁS PURA - LA MÁS SUAVE - LA MÁS AGRADABLE
ÚNICOS IMPORTADORES MANUEL MARTINEZ Y Cía. MONTEVIDEO
MARCA REGISTRADA

Con fecha 26 de Marzo de 1917, el señor Manuel Martínez, representado por el señor Reginald A. Beare, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YERBA MALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5351-v.ab.16.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Se llama á licitación pública para proveer á la Imprenta Nacional de 1.000 kilos goma Senegal, en terrones y 1.000 kilos dextrina amarilla.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Abril á las 15 horas en la Administración de dicha imprenta y ante el Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de desechar las propuestas si las mismas no convienen á sus intereses.

Los interesados podrán ver el pliego de condiciones en la Administración, calle Magallanes 979, todos los días hábiles de 8 á 12 y de 14 á 17. — La Administración.

Mz.23-5277-v.ab.2.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 12

Primer llamado

Llámase á licitación pública para la adquisición de 17.060 insignias y 44.680 números para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 2 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intedente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — El Secretario General.

Mz.22-5257-v.ab.2.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

ORDENANZA NUMERO 104

Debiendo iniciarse dentro de la primera quincena del mes de Abril próximo los trabajos de profundización del canal de entrada al antepuerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue por el canal, — sea en dirección al puerto ó hacia afuera, — dé una pitada de advertencia al acercarse á una distancia de trescientos metros de la draga, y una vez dada la pitada, espere la señal de la draga.

2.o Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el práctico del puerto que vaya á pilotear de entrada ó de salida á un buque, mandará previamente aviso á la draga por intermedio del remolcador que lo conduzca á bordo, á fin de que aquélla haga la señal de "pasaje libre" con la anticipación necesaria.

3.o La draga indicará "pasaje libre" al vapor por medio de la bandera P del Código Internacional, colocando dicha bandera en la proa cuando aquél deba pasar por la proa de la draga, ó en la popa, cuando el vapor deba pasar por la popa de la misma. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — El Capitán General de Puertos.

Mz.26-5325-v.ab.4.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Lorenzo González Vázquez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 106 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada abuela, doña Lorenza Vega de Vázquez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —La Administración.

Feb.22-4679-v.my.22.

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.

Feb.2-4302-v.m.2.

Habiendo solicitado permiso doña Dolores Trujillo de Caprario para extraer del sepulcro número 75 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de María L. Silva de Machó, Francisco Faig Seró, Juan Larriera, María Felipa Prego, Zenimona Faig, Graciela Vi-

centa Fraga, Raudelino Falg, Emilio R. Díaz y los de Augusto Durañona, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 18 de 1917. — La Administración. 4156-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de veinte días para la construcción de doce nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados en los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 31 del mes corriente, á las 15 horas, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas ó aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Marzo 9 de 1917. — J. Epalsa, Secretario. Mz.13-5104-v.mz.31.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

De mandato del señor Intendente Municipal, don Jesús Vázquez, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Pedro Barros, vecino de la 4.a sección de este Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando el desvío de un camino vecinal que cruza un predio de su propiedad, ubicado en Parao, de este Departamento. En consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de estos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Barros, conforme á derecho, siempre que el desvío proyectado importe un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público.

Las denuncias se pueden hacer dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, y ante el comisario ó Juez seccional, ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Jorge S. Cenández, Secretario. Mz.10-5029-v.ab.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BERCH, de ... años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1683, y doña CLARA FOSSAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 669.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1672-v.mz.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CAL, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1436, y doña MANUELA ACEVEDO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1709-v.ab.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DE GIULI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Figueroa número 1978, y doña VIRGINIA SARAH MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1700-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PLATERO FYNN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña MARIA ESTHER GARABELLI PUIG, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1699-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ISRAEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Smyrna, domiciliado en la calle Maciel número 1172, y doña ESTRELLA LEVY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Smyrna, domiciliada en la calle Recinto número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1693-v.ab.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHRISTIE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña RITA TUI MACINTOSH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Nueva Zelandia, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1720-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la alle Canelones número 791, y doña ELOISA ESTER BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1687-v.mz.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1234, y doña MANUELA ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1688-v.mz.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ SONEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1679, y doña MARIA JOSEFA LORENZO FREIRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1694-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RABELLINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1199, y doña MARIA LUISA MORI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1673-v.mz.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE LA VEGA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1490, y doña JULIA HELGUERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, domiciliada en la calle San José número 1490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1676-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MAGGIANI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en la calle Mercedes número 1704, y doña DULCINEA QUINTEROS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Mercedes número 1704.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1680-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO LAURIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1587, y doña ANGELA RUGGIERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1637.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1679-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO URUEÑA CORBO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2007, y doña SABINA ELDUAYEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1648.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sec-

ción y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1678-v.mz.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BETTINELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fortuna número 5, y doña AIDA DOMINICI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1424.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1677-v.mz.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VOULMINOT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 3198, y doña SARAH CLOTILDE BONOMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2463.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1717-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Portugal número 283, y doña MARIA GARELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1716-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALVAREZ HOURQUEBIE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores y San Lorenzo (10.a sección), y doña AMELIA ANUNCIACION MAUTONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 2409.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1705-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1479, y doña MARIA CASAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1999.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1706-v.ab.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DELMONTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso sin número, y doña NORBERTA FLORES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1715-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TEJEDOR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 158 a, y doña EUGENIA RAVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Figueroa número 158 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1714-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ BAYONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Progreso sin número, y doña ANA MARIA BENITEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Larrañaga y Monte Caseros.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1713-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR VIÑALS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Industria número 130, y doña AGUSTINA SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 130.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1712-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLIMPIO DE PAUBLA CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río Grande (España), domiciliado en el Regimiento de Artillería número 1 (Unión), y doña CECILIA CELINA MOSEGUI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Joanicó número 200.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1711-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO CALDERON, de 39 años de edad, de estado viudo de Angela Calderón, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ROSSI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ......, domiciliada en la calle Rondeau sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1710-v.ab.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MASSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 769, y doña JUANA DE LOS HEROS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1939.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1682-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Guaviyú número 2585, y doña MARIA ANGELICA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial número 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1685-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO COLMAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2694, y doña INES CORREA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2694.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1686-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SIRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Caridad número 1414, y doña MARIA SCARONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Caridad número 1414.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1681-v.mz.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CAMACHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República Argentina número 227, y doña ERLINDA DELEON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en la calle República Argentina sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1701-v.ab.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELGRADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenze, domiciliado en la calle Particular número 1375, y doña ANGELICA FILOMENA BETTOLINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Particular número 1375.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1703-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Abayubá número 2860, y doña FERMINA MUROHIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes número 2862.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estdao Civil.
1702-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1273, y doña CARMEN FERRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1382.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1695-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ADOLFO ARDOINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión defensor judicial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia número 54, y doña ELVIRA MARGARITA TORRENS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1811.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1683-v.mz.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTIAGO NAVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2422, y doña CECILIA ALEJANDRA POMPOZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 2422.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1707-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME DAMIAN DI LUCCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Gaeta, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 491, y doña EUFEMIA JUANA PEZZONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1708-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CARLOS DENBY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 3108, y doña EMA MARTORELL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1696-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ELEUTERIO BARROS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa García (Pontevedra), domiciliado en la calle Paysandú número 1834, y doña AMANDA MARGARITA CELIA VERDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1858.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1690-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO LOPEZ de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 169, y doña ANTONIA CRISCI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1913.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1691-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PITTALUGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2073, y doña FILOMENA ZACCARA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar General Artigas número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1674-v.mz.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SICCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA ANA SICCO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
1689-v.mz.31.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don TORIBIO CLARO FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1620, y doña ROMANA MASAGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle M. Haedo número 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1719-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIAGIO ORESTES MORASSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1365, y doña INGINIA HIPOLITO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Río Negro número 1469.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1718-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO HIPOLITO DOLDAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2108, y doña ELVIRA DOLDAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1141.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1684-v.mz.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FELIX BECCAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1946, y doña PAULINA HIRIART, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1606.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1697-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORCHS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Cuba, domiciliado en la calle José L. erra número 2436, y doña CARMEN LUZ HITTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2436.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1698-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FERREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó el día 17 de Diciembre de 1889, domiciliado en la Avenida Flores número 2258, y doña MILITONA GUIMARAES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 15 de Septiembre de 1893, domiciliada en la calle República número 2249.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1692-v.mz.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Marzo del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERGASTO HECTOR CORDERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, calle Rodríguez Larreta sin número, y doña AMALIA PEREIRA BRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 616.
En fe de lo cual intimo á los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1704-v.ab.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Marzo del año 1917, á las 15. A petición de los interesados haga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAIAS ANGEL CIGANDA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en esta sección, y doña ZUNILDA TEJADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1675-v.mz.30.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictado en el expediente caratulado "Balestrino Pedro en los autos que le siguieron los señores F. Lagemann y Cía., por daños y perjuicios, recurso extraordinario de nulidad notoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Federico Lagemann y demás personas que componían la extinguida sociedad "F. Legemann y Cía.", para que comparezcan ante esta Alta Corte, á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.
Mz.7-4953-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.28-5345-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en el expediente caratulado Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado esos señores, Domingo Zunino y Angela Morosini, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Magdalena Nervi, por cuanto donde dice que era casada con Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino; y 2.o La de matrimonio de los solicitantes, por cuanto donde dice Domingo Donelli debe decir Domingo Zunino, nombre verdadero del esposo. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.26-5321-v.ab.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Orsi, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Marzo 16 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.24-5316-v.ab.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de Matías Bisay, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Isabel Brito de Bisay y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Josefa Bisay, por cuanto donde dice Visais debe decir Bisay, y donde dice Britos debe decir Brito; y 2.o La partida de nacimiento de Isabel Bisay pues, donde dice Vizaio debe decir Bisay, así como donde dice Bezaio y donde dice Brido debe decir Brito. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.23-5290-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Balbis, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 30 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.22-5252-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Solla y Fernández, Juana Eirin de Solla y José Solla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.22-5251-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.22-5250-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Catalina Vergez ó Verges de Barragué, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.21-5245-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados que primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Jones de Araucho, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.19-5204-v.mz.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Buenseñor de Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5292-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Muñoz de Linares ó Mercedes Muñoz Amaya de Linares, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5293-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salamone de Borso ó Rosa Salamone de Bruzza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5294-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela ó José Varela Orsinde, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5295-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Fontán de Yañeze, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.23-5296-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Martini de Laguzzi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-5237-v.mz.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mosso", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Núñez, en la representación que tiene en dichos autos solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de Francisco Mesico con Vicenta Mino, donde dice Francisco Mesico, hijo legítimo de Domingo Mesico, debe decir Andrés Mosso, hijo legítimo de Domingo Mosso. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.21-5244-v.ab.10.

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Manuel Larrauri, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á los sucesores, por cualquier título, de Ignacio de la Cuadra y doña Inés Durán y á todos los que se consideren con derecho á las 106 hectáreas 8.366, 59, de sobras encontradas en el campo que el expresado Larrauri heredó de su señor padre, y que se halla ubicado en Chamangá, 6.a sección judicial del Departamento de Flores, lindando por el Norte, Este y Oeste con la sucesión Alarcón; por el Sur, Manuela Echevarría y Doroteo Inchuste, y, por formar martillo, linda por el Oeste y Sur con la sucesión Llundain, á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.20-5218-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Silvia Scagiione de Bertone solicitando la rectificación de las siguientes partidas. 1.o En la partida de defunción de Rosa Grenno de Bertone, donde dice Rosa Greno con una N, debe decir Grenno de Bertone. 2.o En la partida de Félix Bertone, donde dice viudo de Celestina Greno, debe decir viudo de Celestina Grenno. 3.o En la partida de nacimiento de Juan Alfredo Leopoldo, donde dice

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

hijo de Félix Bertudo, debe decir Félix Bértone. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.17-5185-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Otero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.21-5243-v.mz.31.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ilharreborde María y Ma- María Ilharreborde de Loustan, solicitando la declaración de ausencia de Juan Ilharreborde", se hace saber al público que por decreto dictado con fecha Febrero 9 de 1917 en los mencionados autos, ha sido declarada ausente doña Juana Ilharreborde, y en cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5181-v.ab.11.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ha sido solicitada por Corina y Josefa Abisal y Mantero la declaración de ausencia de su hermano Ramón Alisal (Ramón Gabino Alisal), que hace próximamente diez y seis años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5180-v.ab.11.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dominga Cabrera de Zunino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de casamiento aparece el esposo de la peticionaria con el apellido de Salvo, en vez de Zunino, que es el verdadero, y como hijo legítimo de Esteban Salvo y Dominga Salvo, en vez de Esteban Zunino y Dominga Caniglia. 2.o En la partida de nacimiento de Antonia aparece el apellido Sunino, en vez de Zunino, y como nieta de don Esteban Zunino y doña Dominga Sunino, en vez de doña Dominga Caviglia. 3.o En la partida de nacimiento de Teresa aparece el nombre del esposo de la peticionaria por Antonio Sunino, y como nieto de Esteban Sunino, en vez de Zunino y de doña Dominga Cabiglia. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.14-5122-v.mz.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Laplassotte de Pratt, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Juan Prat, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Laplasotte, con una "s", en vez de dos, pues debe decir Laplassotte. 2.o En la partida de nacimiento de Juan Eduardo Prat, donde dice, refiriéndose al inscripto, Juan, debe decir Juan Eduardo, y donde dice, refiriéndose á la madre, Agustina, debe decir María, que es el verdadero. 3.o En la partida de nacimiento de Felipe Eugenio Prat, donde dice Felipe solamente, debe decir Felipe Eugenio, y donde dice, refiriéndose á la madre, Agustina Casterá, debe decir María Casterá. 4.o En la partida de nacimiento de don Pedro Prat, dice, refiriéndose á la madre, Castra, en vez de Casterá. 5.o En la partida de Alberto Prat, donde dice, refiriéndose á la madre y abuelo materno, como Laplasotte, debe decir Laplassotte. 6.o La partida de María Prat, dice, refiriéndose al apellido de la madre, Laplasotte, con una sola "s", y el del abuelo materno Laplassotte, con dos "eses", como así es. 7.o En la partida de defunción de María Prat, hija del primer matrimonio del causante, se establece el nombre de la madre como Agustina Casterat, cuando su verdadero nombre era María Casterá. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1917.

Mz.14-5121-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso ó Alonzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.10-5045-v.mz.30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Rentería contra Ramón Carreras, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días á don Ramón de las Carreras, sus sucesores ó causahabientes, y á toda otra persona que se atribuya algún derecho á una manzana de terreno número 44 de la Villa del Cerro, de este Departamento empadronada, á los efectos del impuesto inmobiliario, con el número 24528, y compuesta de 7.378 m.2 81 dem.2, con 85 m. 90 dem. en cada uno de sus cuatro frentes, que son: al Norte la calle Bolivia; al Este la calle Grecia; al Sur, Holanda; y al Este, Chile; á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos dentro del mencionado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como asimismo se les cita también para que concurran á llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.24-5306-v.ab.24.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Adelina Parodi de Testasecca contra Zacarías Duarte, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de treinta días al señor Felipe Techera, á fin de que dentro del mencionado término de treinta días comparezca á estar á derecho en estos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.10-5049-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Ibarguchi de Echeto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.7-4951-v.ab.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mercedes Roura de Marella y José Domingo Medina solicitando título de prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una propiedad situada en la calle Camacuá número 562, antiguamente 35, y está compuesta de 7 metros 9 centímetros de frente al Norte de dicha calle, por 39 metros 845 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este con el mismo, y por el Oeste con Antonio Collazo, teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros, para que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-4372-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Musso, doña Emilia Oreglio de Musso, don César Baldassari, y doña Angela Musso de Baldassari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.28-5359-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Leonis, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.28-5358-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Restelli de Morandi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.28-5360-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dayla Haedo de Gómez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5311-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan T. Ballefín, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5310-v.ab.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Ana Berro de Charles ó María Berro de Charles", se hace saber al público que se ha decretado la rectificación de la partida de matrimonio de la causante con don Carlos Charles en la siguiente forma: Donde el apellido del contrayente aparece escrito Carlos, debe decir Charles; donde la esposa aparece con el nombre María, debe decir María Ana; siendo los padres del esposo Juan y Graciara Harguindegui y no Harguindeguy, como en dicha partida se establece, y los padres de la contrayente, Miguel y Juana Tambourin y no Miguel y María Tambori, como se establece en la misma. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5317-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elzear José Luis Mouret, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á don Juan Marcelino Mouret, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.19-5196-v.ab.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Natividad Margarita Lafranconi y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Pablo Lafranconi donde el fallecido aparece con el

apellido Lanfranconi debe decir Lafranconi. 2.o En la partida de bautismo de Josefa Juanita Lafranconi, donde la madre de la inscripta aparece como Elena Crippa, debe decir que lo es Magdalena Crippa. 3.o En la partida de nacimiento de Angela Lafranconi, donde la madre de la inscripta aparece como Elena Crespi debe decir Magdalena Crippa; y 4.o En la partida de nacimiento de Emilia Elvira Lafranconi, donde el apellido materno aparece escrito Crisppa debe decir que lo es Crippa. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.16-5166-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.15-5130-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Constantino Roque Turturiello, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de nacimiento de Constántino Roque Turturiello en la forma que á continuación se expresa: En donde el apellido del padre, del inscripto y del abuelo paterno aparece escrito Tortoriello debe decir Turturiello, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Paciella, debe decir Pacella. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.13-5097-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costas Rial, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.8-4986-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernardina Ucero y doña Soledad Ucero, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-4874-v.ab.3.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo N. Caniglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario. Mz.7-4957-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Nicolás Sarli se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores de don Nicolás Sarli, que suscriben, visto el incendio de su casa de comercio, resuelven: Primero: Concederle una quita del setenta por ciento sobre sus créditos; Segundo: El pago del treinta por ciento se hará en esta forma: A) Con la mitad de la indemnización que le entregue la Compañía aseguradora; B) El saldo se cubrirá con el producto del remate de los bienes inmuebles del señor Sarli, un solar en la calle Pereyra y tres solares en el Barrio Bella Italia, una vez cubiertas las hipotecas de $ 1.500.00 aproximadamente y $ 1.000.00, que gravan, respectivamente, dichos bienes. Ese remate podrá efectuarse en el próximo mes de Enero ó en el mismo mes del año 1918, todo á juicio del mayor acreedor, señor Julio Reichardt; C) Si aún quedase un saldo pendiente, el señor Sarli deberá abonarlo en cuotas mensuales no menores de cincuenta pesos cada una; Tercero: El señor Sarli otorgará segunda hipoteca á nombre del señor Reichardt y á favor de la masa de acreedores sobre los dos bienes inmuebles prenombrados. Se firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis. — Nicolás Sarli. — J. J. Reichardt. — Américo Vázquez. — P. p. C. Bondy: J. J. Reichardt. —Jacinto Viñas y Muxi. — Carlos Zahn y Cía. — P. J. y E. Atckinson Ltd., letra por £ 110.—Por Banco Británico de la América del Sud: Charles W. Dreder, Gerente. — J. Guyo Hnos., en Rep. d'Orsay. Juan F. Pono. —Luis Pintos. — Sucesión Ant. Piria. — Ricardo Bancalari. — Norberto Catrufo. — Luisa B. de Maggi. — Enrique Subirá. — R. S. Zabalúa. — Julio Morrison".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.23-5268-v.ab.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante señor Rafael Bentancourt, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Saturnino Balparda, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario. Mz.22-5266-v.mz.31.

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José Fernández, para una reunión que tendrá lugar el 24 de Abril entrante, á las 15 horas y 30, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás antecedentes y documentos presentados por el concordatario, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día 6 del mismo mes de Abril pueden ser presentadas á la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.22-5267-v.mz.31.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grane, que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Oca, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario. Mz.22-5265-v.mz.31.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber que los señores Rosso y Enrich se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Entre los señores Rosso y Enrich, por una parte, y los acreedores de los mismos que suscriben el presente, por la otra, han convenido celebrar el siguiente convenio de concordato preventivo extrajudicial: 1.o Los señores Rosso y Enrich, en consideración á la mala situación de sus negocios, resuelven hacer entrega á sus acreedores, en pago total de sus respectivos créditos, todas las existencias en maquinarias, muebles y útiles, herramientas y créditos á cobrar, de su aserradero y carpintería á vapor, establecido en la calle Figueroa número 2015, de esta ciudad, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha por el señor contador Antonio Lorenzo Real; 2.o Los acreedores que suscriben, de conformidad con la adjudicación de bienes que á su favor se efectúa, otorgarán á los señores Rosso y Enrich, una vez recibidos dichos bienes, la más formal carta de pago por la totalidad de sus respectivos créditos; 3.o Para la recepción de los bienes á adjudicarse, se nombran en comisión á los señores Eduardo M. Traverso, Pedro Calero, y como liquidador al señor Antonio Lorenzo Real, quienes, una vez liquidado, repartirán su importe á prorrata entre todos los acreedores; 4.o Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Mauricio Rosso. — Pedro Enrich. — Pedro Calero. — Por Gerónimo Traverso: M. Traverso. — Regúsci y Voulminot. — P. p. Sociedad Anónima Barraca Cooperativa: Bruno Iraleguz. — Domingo Iribarni. — E. Salaverry y Cía. — P. p. Juan B. Bidegaray: A. L. Real. — Pedro Chilardi. — Bernardo Oxalde. — Marcelino Rial. — Bidart y Lavialde. —Angel de la Fuente. — Beltrán Bidegaray". — Y á los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Mz.21-5234-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Julio Figueroa Ibarra se ha presentado solicitando la homologación de un concordato que á continuación se transcribe: "Concordato preventivo extrajudicial entre el señor Julio Figueroa Ibarra, propietario del "Restaurant Bolognese", sito en la calle San José 1152, y sus acreedores comerciales, en mérito á la mala situación de sus negocios y atento á las causales invocadas en la memoria adjunta al concordato preventivo judicial que tramita ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial: 1.o Los acreedores acuerdan del señor Figueroa Ibarra una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, y le conceden el plazo de un año para el pago del saldo restante sin intereses; 2.o El deudor seguirá, entretanto, con el giro regular del negocio sin intervención alguna, debiendo exhibir á sus acreedores la contabilidad de la casa á medida que se lo solicitaren, así como dar las explicaciones del caso: 3.o El plazo empezará á correr una vez que este convenio haya sido firmado por la totalidad de los acreedores, ó en su caso, desde la homologación judicial; 4.o Cada acreedor hará constar al pie de su firma el monto total de su crédito; 5.o Se firman dos de un tenor, en Montevideo, á cinco de Febrero del año 1917. — Julio Figueroa Ibarra. — Como subrogante de los señores Ruvertoni Hnos.: Amaro G. da Silveira, $ 613.90. — N. Monteverde, $ 120.00. — Mario Nayo, $ 183.60. —Juan Pastorino y Cía., $ 80.00. — Por José Arno: R. Rou, $ 40.25. — Cristiani Hnos., $ 51.14. — José Mantinelli, $ 132.76. — A. de Lodrón, $ 37.89. — Gil Samano, $ 13.94. — J. Errecart, $ 9.87. — L. Chiezza, $ 63.10. — Pedro Zas, $ 44.75. — Juan Bonifacio y Hnos., $ 84.86. — Manuel Dentone, $ 40.02. —J. A. Pombo, $ 16.87. — Por sucesión Antonio Domino: Juan Restelli, $ 56.37. — Martino y Cía., $ 65.71. — García y Lamas, $ 11.08. — J. Franco, $ 19.90. — Luciano Gómez, $ 37.75. — Sociedad Anónima Cervecería Montevideo: J. Graffigna, Gerente.". — Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza, señores B. A. Larghero é hijos, para la reunión que tendrá lugar el día 30 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle M-

siones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 de Abril pueden ser presentadas en la Oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.27-5326-v.ab.16.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza Luis Tortorelli para la reunión que tendrá lugar el día 10 del entrante Abril, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 31 del corriente pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Marzo 6 de 1917.—Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Mz.15-5138-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha tres del corriente se ha declarado la incapacidad mental de Adela Moreira, nombrándose como su curador á don Eduardo Wilson. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.23-5273-v.ab.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Docampo ó Do Campo, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.23-5272-v.ab.2.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Francisco Juan Codeglia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Teresa Carmen Otero, así como para la audiencia del día 22 de Junio del corriente año, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.16-5150-v.ab.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Luisa Castro para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Horacio Amadeo Vieira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.12-5063-v.ab.14.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ethel O. Ashworth para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ulises Isidro Tornquist, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario. Feb.17-4061-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Rudecindo Rodríguez, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Micaela Ordoque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.
Mz.19-5197-v.mz.29.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Cecilia Louzada, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Teobaldo H. Carámbula, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.15-5140-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Petrona Vallejo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer la madre con el apellido Garis, en lugar de Contreras, y la peticionaria como Petronila Severa, en vez de Petrona. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.
Mz.16-5152-v.mz.31.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ignacia María Medialdea para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Aniceto Calero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.9-5007-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquín Florencio Pereira y Machado, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 6 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.13-5088-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Ubaldina Dutra de Taboada, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 2 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.9-5020-v.ab.9.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á don Pedro Telmo Sánchez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado doña Donatila Cidade, y á llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 31 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.6-4384-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de San Ramón don Victoriano Gutiérrez y que, en consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1583 del Código de Comercio, se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico que se designó, don Ernesto Cáceres, domiciliado en esta ciudad, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.21-5236-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Eyherabide, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 16 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5228-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Gutiérrez y doña Anselma Almeida de Gutiérrez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.20-5229-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago García, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 15 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Mz.19-5195-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de don Luciano Hernández, citándose y emplazándose á todos aquellos que se creyeren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Diciembre 20 de 1916. — Héctor Platero Rivera, Juez de Paz.
Mz.6-4939-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 17 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5289-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5288-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Maximiano Pereira da Silva, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.23-5297-v.ab.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nepomuceno José da Silva, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5298-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que don Modesto Tomás Antúnez Vargas se ha presentado pidiendo la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: De casamiento de él con Antonia Corina Coelho Borge, en cuanto se consigna el apellido de ella Coello Borges, en vez de Coelho Borge; la de defunción de ella dice Borges de Antúnez, en vez de Coelho Borge de Antúnez. La de nacimiento de su hijo Zelmar Domingo, debe sustituirse el nombre de Celmai por el de Zelmar, y el apellido de la madre y abuelo materno debe ponerse Coelho Borge, en vez de Cuello Borges. La partida de nacimiento de su hijo Modesto, debe corregirse el apellido de la madre y del abuelo materno en la forma ya iniciada, por estar escrito Cuello Borges, y el apellido del abuelo paterno debe escribirse Vargas, en vez de Bargas. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y el "Diario Oficial" expido el presente, citándose á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á la rectificación solicitada, se presenten en forma á deducir sus acciones. — Melo, Marzo 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5301-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Márquez Olivera de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5299-v.ab.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón R. Collazo, como apoderado de la sucesión de don Zacarías Vaz, solicitando la rectificación de las partidas de casamiento del causante con doña Corina Coronel y de nacimiento de Aída Vaz. Los errores consisten en haberse consignado en el acta de matrimonio de don Zacarías Vaz, el apellido Baz, cuando su verdadero era Vaz, y en el acta de nacimiento de doña Aída Vaz, el nombre de Ayda, cuando su verdadero nombre es aquel. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y prensa local, citando á la vez á todo el que tenga interés en oponerse á lo solicitado, se presente á deducir sus acciones, expido el presente. — Melo, Marzo 15 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.23-5300-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Rafael Navarrete, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.20-5219-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Brum de Asso, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.16-5155-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Furtado y doña Saturnina Contreras de Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.13-5102-v.ab.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis y doña Leonor Ouriques de Andrade y de Ana Ferreira Porto y José Ferreira da Silva Porto, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado. — Melo Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.

Mz.10-5033-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Furtado, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 23 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.

Mz.10-5032-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Mosquera de Carrión, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.10-5031-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación. —Melo, Diciembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Escribano.

Mz.6-4930-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Silveira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.5-4907-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Carro de Aranda, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.21-5231-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Peombo de Pérez y de sus hijos Clímaco Pérez y Jacinta Pérez de Carbajal, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.21-5230-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Conrado Schmid y de su hijo Carlos Conrado Schmid, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5191-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Loreta Roqueta de Snider, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5192-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Prieto, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 14 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5193-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Erramuspe, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5148-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Ramallo, citándose á todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5149-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Ferreira, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.16-5147-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucila Alvarez de González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Marzo 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.28-5186-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Cecilio Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida Marzo 12 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.15-5134-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carolina Fernández de Delgado, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.14-5116-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa López, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

Mz.12-5065-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don César Thove, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. A la vez se emplaza al heredero instituído por heredero, Josep Antón Buhler, para que dentro del mismo término comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Colonia, Diciembre 23 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano. 4051-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larraud, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5348-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Araújo de Lamadrid, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 12 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.20-5208-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Stratta, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5347-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paulino Nogueira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 22 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.23-5280-v.ab.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lucas Joaquín Zaspe, solicitando segunda copia de la escritura de cesión y venta de un terreno con edificio, ubicado en esta ciudad, con frente á la calle Rivera, en las proximidades del cementerio, otorgada entre Juan Hobinchet (padre) y Juan Hobinchet (hijo) y Fernando Ventura (los dos primeros como cedentes y vendedores y el último como cesionario y comprador), ante el escribano público don Antonio Marroche, el día treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 16 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.23-5274-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matildo Galó, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1917.— Isidoro Vidal Actuario.

Mz.23-5279-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Paz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 13 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.20-5209-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Monteio de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.27-5349-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Denes, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.20-5207-v.ab.21.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.2-4308-v.my3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Brotos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Marzo 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.26-5322-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Ortiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.14-5118-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Pintos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.13-5072-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — A solicitud de don Pedro S. Monduty, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á una vaca de pelo tostado-pampa, descornada, con la señal de orqueta en la derecha y entera la izquierda y herrada con esta K marca, que hace siete meses se halla extraviada en el establecimiento de campo de don Mauricio Huertas, debiendo comparecer ante este Juzgado con los justificativos de propiedad dentro de treinta días, y bajo apercibimiento de venderse en público remate ese animal, para con su importe satisfacer lo devengado por pastoreo y gastos del juicio. —Cerro Colorado, Marzo 23 de 1917. — Pedro F. Pose, Juez de Paz.

Mz.27-5328-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de María Luisa Higuer de Sánchez, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 9 de 1917.— Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.20-5224-v.ab.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Elvira Taberne de Bidondo, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.20-5225-v.ab.21.

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del fallido don Felipe P. Salla, para la junta de acreedores que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el día 21 de Abril del corriente año, á las diez horas, previniéndoseles que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. —Trinidad, Marzo 20 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.27-5327-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernanda Delgado de Casañas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.23-5284-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Hernández, emplazándose á los que, como heredederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 24 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.23-5283-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Máximo Cabrera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Marzo 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.20-5211-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ramón Quintana, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.20-5210-v.ab.21.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que por auto de esta fecha, dictado en los autos caratulados: "Pedro Tassano, incapaz", iniciado ante este Juzgado el 3 del actual, se ha declarado la incapacidad del nombrado señor Tassano, designándosele curador á don Eufronio Tassano, cuyo cargo le fué discernido en esta fecha. — Maldonado, Marzo 15 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.20-5212-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido de-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

clarada abierta la sucesión de Ramón Aguirre, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Febrero 16 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.1.o-4823-v.mz.30.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á don Emiliano de León para que se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Emiliana Soca de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Maldonado, Diciembre 13 de 1915. — Antonio Sagnaro, Actuario.

Feb.6-4382-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que he sido declarada abierta la sucesión de Beatriz Barrios, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Febrero 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Mz.5-4904-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aparicio de Bustelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 22 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.28-5361-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Alvarez, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.24-5308-v.ab.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos "Sucesión de Victorina Nis de Umpiérrez", el apoderado don Agustín Doria, ha solicitado sea rectificada la partida de nacimiento de Fermina Ercilia Umpiérrez, pues está equivocada en el apellido de la madre de la inscripta que figura Hernández, debiendo decir Nis. — Minas, Marzo 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5281-v.ab.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que por auto de fecha 7 del actual se ha declarado en quiebra á la firma social que giraba bajo la razón "Ruiz Hermanos", la que tenía casa de comercio establecida en Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento. — Minas, Marzo 17 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5275-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Pérez Aispuro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.22-4565-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Sucesión de Dolores Fernández, rectificación de partidas", se hace saber que en dichos autos ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Marzo 6 de 1917. — Visto este juicio iniciado por don Juan Francisco Insua, en representación de los sucesores de doña Dolores Fernández, sobre rectificación de partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil; Resultando: Probado por medio de las declaraciones de los testigos Pedro Vega y Tristán Otermín: A) Que la partida de defunción de la causante, donde figura solamente Dolores, debe decir Estanislada Dolores, y B) Que en la de matrimonio de los padres de la misma causante, la contrayente aparece con el nombre de Andrea en lugar del de Antonia; Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna deduciendo oposición; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, para la rectificación de las partidas del Estado Civil; Considerando: Lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando de esta sentencia; para el cumplimiento de ésta, remítase testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta última repartición las partidas agregadas que se desglosarán para su anotación, y publíquese esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital; cumplido que sea, y tasadas y satisfechas las costas, archívese. —Román Alvarez Cortés". — Mians, Marzo 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.20-5214-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Araújo de Casas, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 23 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.15-5132-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Advíncula Pereira y Celedonia González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.15-5133-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Custodio Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.14-5115-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Ricci, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.13-5084-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro de Alcántara Sosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.13-5083-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro León Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 26 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.10-5038-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Suspensión de pagos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, se ha fijado como época definitiva de la suspensión de pagos del fallido don Jaime Bauzá el diez y siete de Agosto de mil novecientos quince. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5346-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandulí, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5330-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Leopoldo Gómez y Artigas se ha presentado solicitando rectificación de su partida de bautismo, por cuanto donde dice Sixto Gómez, debe decir Sixto Gómez y Artigas, pues era Gómez y Artigas el apellido de su finado padre. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.26-5320-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber que don Santiago Porchetto se ha presentado solicitando la rectificación, entre otras, de las siguientes partidas: A) La de defunción de doña Rosa Oliva, por estar asentado el nombre de la madre de ésta Teresa Sanava, cuando el verdadero nombre es Teresa Nocetti; B) La de nacimiento de Antonio Celestino Porchetto, por estar inscripto con el solo nombre de Antonio, y el apellido debe decir Porchetto, el cual está varias veces mal puesto con una sola "t"; Noceti debe sustituirse por Nocetti; y C) Las de nacimiento de José Cayetano y Rosa Eugenia, donde dice Purchetto, debe decir Porchetto. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Marzo 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.23-5282-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Borges, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 13 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.20-5213-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Lotito de Pandolfi, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario

Mz.19-5188-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Votta de Fortunato, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número

120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 6 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.12-5068-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Calderón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 26 de 1917. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Mz.9-5019-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Luisa Burgos y Máximo Burgos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.6-4926-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Natalia Ruiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 1.o de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.6-4927-v.ab.4.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha primero de Febrero próximo pasado, se ha declarado incapaz á Gabriela Terán, de la cual es curador el doctor José Principalle (hijo). De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se hace la presente publicación. —Paysandú, Marzo 2 de 1917.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.6-4940-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Purificación Núñez de Britos, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.22-5249-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Pcmi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.13-5071-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Enrique Cristián Guillermo Fischer y Elena Enriqueta Augusta Vogt, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
fb.22-4693-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abienta la sucesión de Juan Arostegui, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.2-4842-v.mz.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Dpto. de Río Negro, dictada en el expediente caratulado "Don Cándido Fernández Cal, en representación de la firma Cándido Fernández Cal é Isabelino Rodríguez, oblación y consignación por paga á don Eusebio Rodríguez Otte", se cita, llama y emplaza á don Eusebio Rodríguez Otte para que en el término de noventa días comparezca á este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho y recibirse de la suma de trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centésimos que ha sido consignada con esta fecha por la expresada firma en las siguientes especies: tres billetes de á cien pesos, tres de á diez, uno de á cinco, dos de á uno y uno de cincuenta centésimos del Banco de la República, por concepto y como paga del primer año de arrendamiento de campo, según contratos celebrados en seis de Julio de mil novecientos quince y primero de Enero de mil novecientos diez y seis, respectivamente, á que se ha referido la parte, y cuya suma en las especies expresadas está depositada en poder del hacendado de Ramírez, de esta sección, señor José M. Reyes, designado al efecto por este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley respecto de las consignaciones y del emplazamiento se hace esta publicación, á los efectos legales. — Molles de Porrúa, Enero 2 de 1917. Patricio F. Fontela, Juez de Paz.
En.30-4243-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en los autos caratulados "José y Francisco Ameglio Borrea y otros, solicitando la quiebra de Filomena A. de Motel", se ha dictado la siguiente resolución: "Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Vistos: Atento á lo que resulta de autos y de los expedientes agregados por cordón, lo pedido en el precedente escrito, y lo dispuesto en los artículos 1546, 1547 y 1554 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra á la sucesión de doña Filomena Ana Arnaud de Motel y, en consecuencia, se resuelve: Proceder á la ocupación de los documentos, libros y papeles de dicha causante; hacer saber á la Administración de Correos y Telégrafos que si hubiera correspondencia á nombre de la causante, la remitan al Juzgado, y no la entreguen á sus herederos; prohibir ó hacer pagos ó entregas de efectos á los que invoquen el título de herederos de la causante, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieran, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; prevenir á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la sucesión que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebra; fijar el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; nombrar síndico al sorteado don José Zas, cuya aceptación se comete; hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio. Y estando los bienes sucesorios en la 5.a sección judicial, se comete al señor Juez de Paz de la misma para que proceda á la ocupación de todos los libros, documentos y papeles; pudiendo el síndico proponer persona que lo represente en dicho acto. Líbrese el oficio correspondiente. — Rivera, Noviembre 24 de 1916. — Camilo E. Magariños, Escribano Público".
Mz.27-5335-v.ab.17.

Apertura de su cesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Heleodor ó Eleodoro Madruga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.19-5201-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Aquilina Pereira das Neves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 31 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5173-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hipólito Machado Leal, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 10 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5172-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Camargo de Ferreira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 15 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.16-5174-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Severiano Isaías Díaz, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 11 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5106-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Honorina Amaro Freitas de Alves, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 3 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5109-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eugenio Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 27 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.13-5108-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Aurora Aramendi de Isasmendi, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la ex-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

presada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 5 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.13-5107-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Braña, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.27-5336-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Silvera de Silva, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.24-5309-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juliana Cedrés de Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5205-v.ab.21.

Apertura de su cesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Muñoz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.19-5202-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Loreto Rodríguez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5206-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Maldonado, encargado de este Juzgado, doctor Juan José Gomensoro, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quintín Rocha, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 8 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.13-5073-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cecilio P. Correa Marapalheta, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4895-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ventura Techera de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4896-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Irineo Grana, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4897-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Peña de Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.5-4898-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ballará y Plá, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los señores José, Antonia y Antonio Ballará y Andreu y Salvador Pagés y Vidal para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Rocha, Noviembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2028-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ubaldino Mena, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 2 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.2-4855-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Alvarez de Lecumberry, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5343-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Teófilo Sellanes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 23 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5344-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Placeres (hijo), á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5345-v.ab.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Gabriel Martínez y Dionisia Robaina, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose especialmente al heredero Antonino Martínez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José Marzo 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5261-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Martín de Reyes, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 19 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5258-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amara Sánchez de Arenas, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5260-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Dogliotti, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Marzo 19 de 1917. Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.22-5259-v.mz.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Estévez de Alvarez, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 12 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.19-5199-v.mz.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Pedro Alpuy ó á sus herederos para que comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Eugenio Canzani con Juan Pedro Alpuy, ejecución hipotecaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.10-5037-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Viera Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 14 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.27-5338-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Martínez (a) Salvarrey, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo aper-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

cibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Mz.6-4941-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á doña Candelaria González para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio del intestado Francisco Camilo Baga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Salto, Diciembre 14 de 1915. —Jorge N. Castro Actuario. Mz.27-5539-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Bonelli, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Mz.23-5278-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de doña Tula Nubia Pargas, se cita y emplaza á don Emilio Cheppi para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la peticionaria sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código Civil se hace la presente publicación. —Salto, Marzo 7 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario. Mz.12-5070-v.ab.13.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Cosme Fernández y doña Juana L. de Narbondo, se cita y emplaza á los herederos doña Leonor Sutil, hija de Manuel Antonio Sutil y María Francisca Teixeira, á don Manuel Texeira, hijo de Clarimundo Texeira y doña Claudina Sutil, y á don Jacinto de los Santos, como cesionario de parte de los derechos de doña Isidora Texeira de Correa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Leonor Suárez Texeira y otros, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre 12 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. En.30-4246-v.ab.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan José Recalde solicitando se rectifiquen en su partida de nacimiento los siguientes errores: el apellido de la madre del inscripto que aparece Telechea por el de Tellechea, que es el verdadero; el apellido de la abuela materna que figura como Erason, por el de Erazun, y sustituir el nombre del compareciente, que está como Fausto por el de Juan José, que es el verdadero. Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 8 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Mz.19-5190-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Carolina Donato de Benítez, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Mz.20-5222-v.ab.21.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca, en general, á los acreedores en el juicio de quiebra del comerciante don Celio Ferreira para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del corriente mes de Marzo, á las 16 horas, con el objeto de procederse á la verificación de créditos y demás medidas de que trata el artículo 1648 del Código de Comercio, previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. —Salto, Marzo 1.o de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Mz.12-5069-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Laudelina Quijano de Cano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Febrero 23 de 1917. — José Babío, Escribano Público. Mz.27-5331-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público: que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de don Martín Ohacoy y de los hijos de éste, solicitando rectificación del acta de defunción de doña Angela Irene Magallán de Ohaco, en cuanto en ella aparece la fallecida con los nombres y apellidos de Angela Magallanes de Ramón en vez de Angela Irene Magallán de Ohaco, que son los verdaderos; que la propia causante era casada con Juan Ramón en vez de Martín Ohaco, que es el verdadero nombre y apellido del esposo, y la madre con el nombre y apellido de Elena Maciel, en vez de Magdalena Ponce, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1917. —José Babío, Escribano Público. Mz.27-5334-v.abl.12.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Tellechea, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido deben ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Jorge Sifredi, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.— Mercedes, Marzo 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público. Mz.13-5103-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Bernardo Ciriaco Figueroa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público. Mz.6-4928-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca García de Silva, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público. Mz.6-4929-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Choy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se hace saber que en los mismos autos sucesorios se ha iniciado por doña Jacinta Choy y doña María Falcón, ésta en representación de sus menores hijos naturales Juan Bautista, Luis, Francisco, Domingo y Ana Choy, la acción de la investigación de la paternidad ilegítima como hijos naturales de dicho causante, y se emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derechos á oponerse á ella, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacerlo en forma legal. — Tacuarembó, Marzo 5 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Mz.16-5168-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alves, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 29 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Mz.26-5324-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Manuela Nadal de Gil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 16 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Mz.22-5271-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silverio ó Antonio Silverio Rosano, Jacinta Sal de Rosano y Manuela Rosano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 7 de 1917.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Mz.16-5170-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Caraballa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario. Mz.10-5028-v.ab.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Máxima Díaz de Larrosa, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que comparezcan dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario. Mz.9-5013-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Silverio Brun, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1917. —Rafael F. Ximénez, Actuario. Mz.9-5011-v.ab.9.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Rodolfo R. Ramos, solicita se le dé posesión de un inmueble", se cita, llama y emplaza á don Francisco Cañáñez para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta

y Tres, Febrero 12 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.9-5012-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilio Zabalegui Almandoz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.7-4964-v.jn.4.

REMATES JUDICIALES

AGUSTIN D. MACHIAVELLO

JUDICIAL

Al mejor postor

Por mandato del Juez de Paz de Nueva Palmira, en los autos sucesorios de don Genaro R. Villoldo, y el día 25 del mes de Abril, á las 13 horas, venderé al mejor postor, una fracción de campo de 7 hectáreas y 3.788 metros, situada en la Agraciada, con sus poblaciones y alambrados, dos animales vacunos, cinco caballos, trece yeguas, una segadora, un arado doble, un arado sencillo, un bebedero, una rastra, cuatro cuerpos; un carro de cuatro ruedas y arreos para ocho caballos. La venta se efectuará en el mismo campo. Seña: el veinte por ciento. Más detalles, en mi escritorio. Gasto de escrituración y certificados á cargo del comprador. — Palmira, Marzo 22 de 1917. — Rematador Machiavello.

Mz.28-5362-v.ab.13.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De cuatro hermosos solares de terreno y lo en ellos edificado, situados en la Villa del Cerro. — Muy buena posición. Base de venta: dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario.

El domingo 15 de Abril, á las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de sus ubicaciones. Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril, á las 16 horas y 30 minutos, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Washington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor y bajo la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio, formada por parte de los solares números uno, dos y tres, situados en la manzana número sesenta y dos de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de una superficie igual á cuatrocientos quince metros cinco decímetros y veinte milímetros cuadrados, que se deslindan así: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Brasil, por treinta y dos metros doscientos doce milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con más terreno de la sucesión; lindando al Norte con el resto de los solares uno y dos, de Tomás Aguirre, y con María Rolle, y por el Sur con los sucesores de Antonio Otero. Base de venta: mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos. B) Otra fracción de terreno situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta por los solares cuatro, cinco y seis, que, en conjunto, forman una superficie igual á mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros y cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: treinta y dos metros doscientos doce milímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con los sucesores de Antonio Otero; por el Este con María Rolla y con la fracción anterior, y por el Oeste con José M. Cobas. Base de venta: seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. C) Otra fracción de terreno con edificio, situada en la manzana número sesenta y dos, de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de siete metros veintiocho centímetros de frente al Este á la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con María Rolla; por el Norte y Sur con propiedades de la sucesión Feliciano Curbelo. Base de venta: cuatrocientos pesos; y D) Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C, de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste á calle pública; lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. Base de venta: mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.28-5354-v.ab.14.

JUSTO R. PELAYO

JUDICIAL

Por orden de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Ejecución de hipoteca

De un bien situado terreno en la calle Las Heras número 41, compuesto de 233 metros 92 centímetros cuadrados y el edificio en él situado que consta de 2 magníficas piezas, tirantería de hierro y un espacioso galpón de material. A 150 metros del Camino Aldea y de la Quinta Cibils. Tranvía número 24.

El miércoles 11 de Abril á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con José Acquistapace, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 11 del entrante Abril, á las diez y seis horas y en el lugar de su ubicación, calle Las Heras número 41, por el martillero don Justo R. Pelayo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la 18.a sección de este Departamento, compuesto de doscientos treinta y tres metros noventa y dos centímetros cuadrados, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Suroeste á la calle Las Herras entre las de Moreno y Belgrano; veintisiete metros veinte centímetros al Noroeste, lindando con los solares números cuarenta y cuarenta y tres; veintisiete metros veinte centímetros al Sud este, lindando con el solar número cuarenta y dos, y ocho metros cincuenta centímetros al Nordeste, lindando con el número cuarenta y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. son de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Por más datos, á mi escritorio, Soriano número 1215.

Mz.27-5337-v.abl.11.

JUAN TOMAS AMORIN

REMATE

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por doña Elvira Brinet contra Tomasa Bañarena Ligaso por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día diez del entrante Abril de las 15 horas y 30 minutos á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan Tomás Amorín, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de dos terrenos solares y sus construcciones, situado en la sección Norte de esta ciudad, manzana número ciento veintisiete, que por estar contiguos miden ambos de frente cuarenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros á la calle Treinta y Tres, antes Valizas, por igual extensión en sus costados iguales y paralelos de fondo, lindando por un costado con la calle 13 de Abril, antes Maldonado, por otro con terreno de doña Josefa Rodríguez de Aldamondo y sucesores de don Francisco Noguera y por los fondos, lindando ambos, con terrenos de don Eduardo L. Muñoz y don Miguel Biurrun (hoy sucesión). Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 por ciento de la misma, á los efectos de derecho.—Rocha, Marzo 12 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.

Mrz.16-5156-v.mz.30.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

TERRENO EN MALDONADO

El lunes 16 de Abril, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, con la base de $ 0.66 el metro cuadrado, y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Magdalena Estades de Acosta", se hace saber al público que el día diez y seis del mes de Abril próximo, á las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones que contiene y le correspondan, situado en la ciudad de Maldonado, compuesto de 2.727 metros 20 decímetros 81 centímetros cuadrados, lindando por el Norte con la calle Gorriti; por el Este con la calle 25 de Mayo; por el Sud con la sucesión Tor y por el Oeste con don Antonio Manrocha. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán á cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5304-v.ab.16.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

POR EL BANCO HIPOTECARIO

Magnífica propiedad, calle Maldonado números 1790 y 1792, entre Gaboto y Yaro.

El lunes 9 de Abril, á las 16 horas, procederé á la venta en el lugar de su ubicación, de esta propiedad de altos y bajos, construída con materiales de primer orden y con toda clase de confort, calefacción, etc.

La casa de altos produce $ 60.00 mensuales. Empedrados, veredas y arrimos pagos.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julio Otero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Abril de 1917, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero señor don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio de altos y bajos que contiene y demás mejoras, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5, compuesto de 300 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde se designa la propiedad con los números 469 y 471, entre las de Gaboto y Yaro, por 30 metros de fondo, lindando por el Este con el solar 6, que hace esquina; por el Oeste con el 4, y por el Sur con el 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), si así lo desea, continuar con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos y demás al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 19 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — La propiedad referida reconoce un gravamen originario de pesos 15.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estará reducido, por amortizaciones efectuadas, el 31 de Marzo de 1917, á la suma de $ 13.694.41.

Por informes: Banco Hipotecario ó á mi escritorio, Uruguay 831. Teléfono La Uruguaya 1945 (Central).

Mz.21-5238-v.ab.9.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

El día 2 de Abril de mil novecientos diez y siete, á las 13 y 30 horas remataré las existencias de la fábrica de calzado, calle Rondeau número 1625, consistentes en valiosas máquinas de las más acreditadas marcas, entre las cuales destácanse: una máquina Universal, C. T. Oldeistraw; una de coser, Black Johnson; una de calar, C. B. Stanbon; una de abrir envidos United Shol; una de raspar tacos, Globe Buffin; una de armar, United Shol, un balanzín, máquinas de ojalar, de atraques, de callar, de cañón de rebajar contrafuertes, de rebajar suelas, de dibujar punteras, de deformar, un cilindro, prensa de plantillar, motores eléctricos, mostradores, estanterías, vidrieras, hormas, cueros, calzado y cantidad de muebles y útiles que no se detallan por su larga extensión. Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado

de Comercio de primer turno, en auto recaído en el concurso de Nicolás Caggiani.
Mz.21-5235-v.mz.31.

JENTSCHIK

El domingo 1.o de Abril, á las 16 horas, remataré la finca calle Democracia 2008, esquina Lima, para pago de hipoteca, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Bautista Chiappe contra la sucesión de Antonio Sepe y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Abril, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 895 de la nueva ciudad, de esta Capital, siendo parte dicha fracción del solar señalado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio el 30 de Enero de 1907, compuesta, aproximadamente, de 537 metros cuadrados, teniendo 12 metros de frente al Oeste á la calle Democracia, por donde la casa tiene el número 98; en el costado Norte mide 44 metros, lindando con el solar número 7; en el del Sud 45 metros 50 centímetros con los solares del 1 al 5, y en la línea del fondo, al Este, 12 metros con el resto que se reserva libre, don Antonio Sepe, del mismo solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más informes: ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.
Mz.15-5143-v.mz.31.

JUAN CARLOS CARVE

(Escritorio: calle Rincón 491)

REMATE JUDICIAL

Una fracción de terreno en el Rincón del Cerro, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que el día 29 del corriente, á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá por el señor rematador Juan Carlos Carve, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de $ 733.33, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en el Rincón del Cerro Depto. de Montevideo, compuesta de 22.136 metros 43 centímetros cuadrados, teniendo 97 metros 47 centímetros en la línea del Norte, que linda con don Lorenzo Barrios y don José Canabelo; por todo el fondo, al Sur, que sea necesario, hasta completar los 22.136 metros, debiendo ser paralelas las líneas de los costados E. y O., lindando por el Este con calle dejada por doña María Cedrés para dar acceso al terreno; por el Oeste con terrenos de don Juan Lacabana, destinados á senda de paso, y por el Sur con más terreno de la señora Cedrés. Se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Angel Díaz, radicados ante este Juzgado, á los que existen agregados los títulos y demás antecedentes que podrán examinar los interesados, y que el mejor postor consignará el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.15-5135-v.mz.29.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Nueva York número 1530, entre Tacuarembó y Piedad. Casa baja, se compone de 4 piezas, despensa, cocina w. c., fondo corral. Charrúa 1814, entre Gaboto y Yaro. Casa baja con 10 piezas, patio, parral, despensa, cocina, w. c.

El remate tendrá lugar en las mismas. El sábado 31 de Marzo, á las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Anita Prati de Zanini", se hace saber al público que el día 31 del corriente mes y año, á las 15 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se establecerá, de los siguientes bienes: A) A las quince horas y treinta: De un solar de terreno y lo en él edificado, situado en la Aguada, en este Departamento, de figura triangular, designado con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado el 28 de Octubre de 1895, compuesto de una superficie de ciento treinta y tres metros y setenta decímetros, que se deslindan así: 15 metros 65 centímetros de frente al Noroeste á la calle Nueva York; 18 metros al Noreste, por donde linda con el solar cuatro; 21 metros 59 centímetros al Sud, confinando con José Vázquez, y en esta última línea forma un martillo también de figura triangular que tiene un metro en el costado Oeste, lindando con el citado Vázquez; dos metros 29 centímetros en el lado Sud, por donde linda con don Luis Solari, y por el Norte con el expresado solar cuatro. Base de venta: dos mil quinientos pesos. B) A las diez y seis horas y treinta: De una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con frente á la calle Charrúa, situada en la manzana número 254 de la nueva ciudad, de esta Capital, cuya fracción, según plano del agrimensor Brascón García de 15 de Julio de 1908, se señala con el número tres, comprende una superficie de doscientos noventa y seis metros 45 decímetros y 93 centímetros, y tiene doce metros y tres centímetros de frente al Norte sobre la indicada calle Charrúa, sobre la cual las puertas del edificio se señalan con los números 33 y 33b; por el Sud tiene cinco metros 88 centímetros, lindando, en línea recta, con fracción número cinco, y otros cinco metros y 88 centímetros, lindante también en línea recta, con fracción número seis; por el Este tiene veinticuatro metros y 38 decímetros, lindando en línea recta con fracción número cuatro, que tiene edificios, y cuya puerta de entrada sobre la calle Charrúa tiene el número 35, y por el Oeste tiene veinticinco metros y cinco centímetros, lindando, en línea recta, con fracción número dos, que tiene edificios, cuya puerta de entrada sobre la calle Charrúa se determina con el número 31, cuya línea recta es de veintiún metros cuatro centímetros, así como linda por el Oeste con fracción número cuatro en extensión de cuatro metros y un centímetro, también en la línea recta, formando estas rectas la totalidad de la divisoria indicada del Oeste de veinticinco metros y cinco centímetros. Base de venta de esta propiedad: cuatro mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y el impuesto universitario son de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.15-5141-v.mz.31.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Tres fracciones de campo situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

1.o 463 H. 3.844 metros, 64 decímetros cuadrados.

2.o 57 H. 2.940 centiáreas y 13 decímetros cuadrados.

3.o 34 H. 366 metros 5 decímetros cuadrados.

El día 23 del entrante mes de Abril á las 15 horas, en las puertas del Juzgado, Rincón 472, según el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "La Sociedad Guérin y Compañía contra Antonio Costantini, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Abril, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo J. Palmer, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de las fracciones de terreno, con las mejoras que contienen, ubicadas en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que se pasan á relacionar. Primero: Dos fracciones compuestas: A) De cuatrocientas sesenta y tres hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros, que tienen por límites: al Norte don Juan Bautista Hontou; al Sud don Francisco Cuadrado, don Tomás González y doña Felicia Piedra de Ramos; al Este la sucesión de don Manuel Acosta, y al Oeste don Serafín Perdomo; y B) De cincuenta y siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta centiáreas y trece decímetros cuadrados, cuyos límites son: Norte, río Yaguarón; al Sudeste, don Manuel José da Rocha y don Manuel Rudecindo Ramos de Carvalho; al Sudoeste, don Olimpio y don Rudecindo Ramos, y al Noroeste, con don Procopio Moraes, la hermana de éste y don Basilio Feijó; y Segundo: Otra fracción que contiene treinta y cuatro hectáreas trescientos sesenta y seis metros y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Damasia Suárez; al Sur, camino de Melo á Artigas, dividiendo con don Aniceto Villanueva; al Oeste, con doña Felipa Piedra Ramos, y al Este, con la sucesión Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.14-5123-v.ab.23.

EDUARDO ALBANELL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Félix Baraibar contra Victoriano Gutiérrez, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Abril, á las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de la parte proindivisa que le corresponde el nombrado señor Gutiérrez en una fracción de campo situada en el Rincón de Conde, Departamento de Canelones, cuyo total se compone de ciento trece hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y dos decímetros y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco centímetros, comprendidos dentro de los siguientes límites: al Norte con Andrés Gutiérrez; al Sud Antonio Gutiérrez; al Este Lasina Gutiérrez y otras, y al Oeste el río Santa Lucía. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.14-5113-v.ab.3.

JULIO R. ALVAREZ

JUDICIAL

A la mayor oferta. De la casa de bajos calle Uruguay número 1768, entre Gaboto y Yaro. Recién reformada. Rodeada de tranvías.

El miércoles 28 de Marzo, á las 16 horas, remataré la mencionada propiedad de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel Saldumber contra Dolores Bartón de Amespil, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Marzo á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio R. Alvarez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y que le correspondan, ubicado en la novísima ciudad, de esta Capital, con doscientos cuarenta y cuatro metros noventa decímetros cuadrados, que se deslindan así: seis metros treinta y dos centímetros de frente al Norte á la calle Uruguay, por donde la puerta tiene el número mil setecientos sesenta y ocho, entre las calles Gaboto y Yaro; por treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado con don Eulogio de los Reyes; por el Oeste con doña Gerónima Fernández de Lorente, y por el Este con don Federico Lemarquant. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes, Misiones 1480.
Mz.13-5099-v.mz.29.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros.

El día 10 de Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez

Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Abril, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: Al Norte el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Coutinho ó Contiubro; al Sur, en una extensión de 1.500 metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio; estará reducido por amortizaciones efectuadas, al 31 de Marzo de 1917 á $ 2.400 con 82 centésimos.

Por más datos, en mi escritorio, Misiones 1495. Mz.7-4969-v.ab.10.

JENTSCHIK

El 11 de Abril, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, remataré á la más alta oferta un terreno con mejoras en el pueblo General Tajes, Estación Cardozo (Tacuarembó), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el pueblo "General Tajes", Departamento de Tacuarembó, señalado con el número 4 de la manzana M, compuesto de 1.500 metros cuadrados, con 25 metros de frente al Norte á la calle número 3, por 60 metros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 12; por el Este, con el 3, y al Oeste, el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, Misiones 1482.

Mz.8-4976-v.ab.11.

JENTSCHIK

Remataré judicialmente el 29 de Marzo, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, una valiosa fracción de campo en Garzón, Departamento de Rocha, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José María Esquibel", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Marzo, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en el distrito de Garzón, 1.a sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de 110 hectáreas, 54 áreas, 26 centiáreas, 90 decímetros cuadrados, que figura en el plano respectivo con el número 2, deslindada y amojonada por el agrimensor don Angel F. Martínez el 4 de Noviembre de 1891, dentro de los límites y linderos: al Norte el arroyo Sauce y parte de la fracción aplicada á don Manuel Antonio Esquibel; al Sud don Juan Francisco Sosa; al Este la fracción en litigio con los sucesores de don Manuel Pereira, y al Oeste la fracción adjudicada á don Manuel Antonio Esquibel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. —Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, en su escritorio, calle Misiones 1482.

Mz.3-4883-v.mz.29.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

Campo en la tercera sección de Río Negro, 701 H. 8613 M., que integran la Colonia de los Rusos.

El viernes 30 de Marzo á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Ricardo Espalter, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Marzo próximo, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, á las 14 horas y 30, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la tercera sección del Departamento de Río Negro, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 701 hectáreas 8.613 centiáreas y 35 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste con Elías Correa y don Antonio Taboas; por el Sudeste con don Américo Carassale; por el Sudoeste con el mismo señor Carassale y la fracción número 5 de don José Espalter, y por el Nordeste con la fracción número 3, de doña María Espalter de Schiaffino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que el inmueble está arrendado á don Vasilio S. Zoubkow, con garantía del Estado, constando el término y condiciones en la copia agregada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y á disposición de los interesados. —Montevideo, Febrero 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Feb.27-4815-v.mz.30.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas

Por disposición del Juzgado de Paz, de la séptima sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo venidero, y en la puerta de esta oficina, por el martillero don Graciano Abelleira, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes de propiedad de la sucesión de don José Leao, consistente en los siguientes bienes: Una suerte de chacra, alambrados y una casa de material, ubicada en el ejido de esta villa, señalada con el número ciento nueve de la manzana doce, compuesta de una superficie de trescientos cuarenta y tres metros á cada uno de sus cuatro vientos, tasado el todo en seiscientos ochenta y cinco pesos treinta y dos centésimos; cuatro caballos, tasados en cuarenta y ocho pesos; un lote de muebles de uso, tasados en veinticuatro pesos y ochenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará el diez por ciento del valor de su compra en el acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil. —Santa Rosa del Cuareim á 14 de Marzo de 1917. — P. Jurado, Juez de Paz.

Mz.27-5332-v.ab.11.

ALCIDES LABRAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

Por ejecución hipotecaria. — El 16 de Abril, á las 14 horas.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día diez y seis del entrante mes de Abril, á las 14 horas, en el paraje de su ubicación, calle Libertad esquina Veinticinco de Agosto, el martillero don Alcides Labraga, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y todas las mejoras que contienen, los que están ubicados en la manzana número siete de esta villa, compuesto el primero de un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, teniendo veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Libertad y la plaza principal de esta villa, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, los que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste, sobre la calle Veinticinco de Agosto por medio, con propiedad antes de don Antolín Vidal; lindando por el Noroeste con el Norte con doña Isidora Sostoa; por el Noreste con doña Inés, doña Juana y doña Irene Zurdo. Y el segundo se compone de quinientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y linda por el Norte con doña Isidoro Sostoa; por el Sud, calle por medio, con don Francisco Castro; por el Este con don Cándido Bustamante, y por el Oeste con don Conrado Rücker. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos seguidos por don Bartolomé Maner y otros contra doña Matilde Revilla de González, por ejecución de hipoteca. Previniéndose: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en ésta oficina á disposición de los interesados. — Santa Lucía, Marzo 22 de 1917. — V. T. Caputi.

Mz.27-5333-v.ab.16.

LUIS J. AMARO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el tres de Abril entrante, á las diez horas, y en las puertas de esta oficina, el martillero don Luis J. Amaro procederá á la venta en remate público de un break y arreos, retasados en la suma de setenta y cinco pesos. Dicha venta fué ordenada por el suscripto en los autos "Cecilio González Pérez contra Cipriano Astorga y Vega, por cobro ejecutivo de pesos", y se previene que la venta se efectuará por oferta que no baje de las dos terceras partes de la retasación, y que el mejor postor deberá consignar en manos del rematador, al serle aceptada su oferta, la suma de veinticinco pesos, á los efectos de derecho. — Canelones, Marzo 20 de 1917. — F. Vázquez Ledesma, Juez de Paz.

Mz.23-5270-v.ab.2.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don Casto Canel y Larre contra María Amestoy de Calderón, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día nueve de Abril próximo, á las 16 horas, por el martillero señor Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta del siguiente bien, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio que contiene, sito en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Sarandí y Paysandú, con una área de novecientos cuarenta y tres metros y noventa y cinco decímetros, lindando: al Norte, la calle Sarandí; al Este, la de Paysandú; al Sur, con doña Josefa Ibáñez, y al Oeste, sucesión de Antonio Etchenique. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, la que es de cinco mil novecientos veinte pesos, y que el mejor postor consignará el quince por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.20-5220-v.ab.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Marcos Quintana, se va á proceder á la venta en almoneda pública, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, el día 29 del corriente, á las quince horas, de una fracción de campo situada en el distrito de San Juan, de este Departamento, compuesta de ocho hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros, que linda por el Oeste con la cañada del Molle; por el Norte con Ignacio Quintana; por el Sud con Gabriel Armas, y por el Este la fracción legada á doña María Díaz; cuya venta se efectuará bajo la base de cuarenta pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Marzo 3 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.21-5233-v.mz.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Vicenta Acosta", se hace saber que el día 9 de Abril próximo á las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Clelio Quírici, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Mataojo de Solís, de este Departamento, compuesta de veintisiete hectáreas, que por estar comprendida dentro de otra fracción, tiene los siguientes límites generales: por el Norte, doña Gregoria Giménez; por el Sud, la sucesión Pereira; por el Este, don Leocadio Acosta, y por el Oeste don Alejandrino Acosta, tasado dicho campo á razón de ochenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su postura, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Marzo 12 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.23-5276-v.ab.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Pío Juan Miguel Olascoaga, curador del incapaz Jacinto Paulino Pernas, venia para vender en remate", se hace saber que el día 20 de Abril próximo, á las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, de los siguientes bienes semovientes: Sesenta y seis animales vacunos de cría, tasados á razón de quince pesos cada uno. Inmuebles: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Molles de Olimar Chico, de este Departamento compuesta de treinta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos setenta y seis metros y setenta y un decímetros cuadrados, que linda al Noroeste con Eulogio Romeo y Gregorio Aureliano Salaberry; al Sudeste con Federico Pernas; al Noreste, Paulino Pernas, y al Sudoeste, arroyito "Dos Islas", tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en "Dos Islas", 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veinte hectáreas, mil doscientos cincuenta y dos metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, lindante: al Noreste con Justa Cabrera; al Sudeste, Justa Pernas; al Sudoeste y Noroeste, Petrona V., Federico, Eugenia E., Cornelia Justa y Juana Pernas y Eulogio R. y Gregorio A. Salaberry, tasado dicho campo á razón de cuarenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones, que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 19 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.22-5253-v.ab.9.

JOSE ARRARTE Y CORBO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Curador de Malvina Graña de Demarino, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día 24 de Abril entrante, de las quince horas treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don José Arrarte y Corbo, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario del Juzgado, de una fracción de campo de pastoreo situada en India Muerta, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros treinta y seis decímetros cuadrados, lindando por el Norte con Isabel Graña de Fernández; por el Sud con don Ciriaco B. Fernández; por el Este el arroyo India Muerta, y por el Oeste con campo del citado Ciriaco B. Fernández. Se previene que la venta se hará al mejor postor; que no se aceptará oferta que no exceda al precio de tasación fijado en el inventario (treinta y cinco pesos la hectárea), así como el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. — Rocha, Marzo 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.24-5307-v.ab.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano Emilio J. Paz, ha sido separado de la sociedad Figueras y Cía., de esta plaza el socio don José Carbonero, quedando dueños del activo, con cargo del pasivo, los demás socios, Andreu y Figueras. —Montevideo, Marzo 26 de 1917. — Figueras y Compañía.

Mz.28-5363-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de López y Domínguez, en el ramo de panadería, sita en la calle Nueva York número 1378, y la sucursal, calle Soriano número 1448, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Manuel López. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1917. — López y Domínguez.

Mz.27-5341-v.ab.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Leocadio José Chiolini el comercio que tenemos en Sección Santa Rosa (Departamento de Canelones), y que gira bajo la razón social de Manuel García. El activo y pasivo del mismo quedará á cargo del comprador. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Santa Rosa, Marzo 24 de 1917. — Viuda é hijos de Manuel García. — Leocadio José Chiolini.

Mz.27-5350-v.ab.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Mario S. Coppa el negocio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en esta villa, calle Yatay esquina Avenida Artigas. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en nuestra casa dentro del término legal — Las Piedras, Marzo 23 de 1917. — César Piffaretti.

Mz.27-5342-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó hoy el escribano Agustín V. Montorio vendí á don Ricardo Marenco mi casa de negocio en el ramo de tienda y mercería denominada "La Margarita", situada en esta ciudad, casa número 1899 de la calle Sierra y esquina á las calles La Paz y Yaro. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1917. — Blas Larrea.

Mz.26-5319-v.ab.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don Octavio J. Silva las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Defensa número 1299, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifican á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Francisco Casás.

Mz.23-5303-v.abl.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Constantino Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Leopoldo Dotier.

Mz.24-5313-v.ab.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en Abrojal giraba con la denominación de Elvio Garrido y Cía., y que hemos contratado vender al señor Bernardino Garrido las existencias que poseíamos en nuestra casa de comercio situada en el paraje citado, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días á la casa de comercio de la referencia. — Abrojal, Marzo 22 de 1917. — Elvio Garrido y Cía.

Mz.23-5287-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domingo Suárez mi casa de negocio en el ramo de carbonería situada en la calle San Salvador número 1607, y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á cobrar sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — Angel Barros.

Mz.23-5269-v.abl.14.

Venta de negocio

En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores José M. Zibechi y Cía. el negocio de cigarrería, mensajería y anexos que tengo establecido en esta ciudad, calle Andes número 1362, bajo la denominación de "Mensajeros Casino". Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación por el término legal. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Félix Mohorad. — José M.a Zibechi.

Mz.28-5365-v.ab.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Cipriano Suárez é hijo el comercio que en el ramo de almacén y ferretería tenía establecida en la ciudad de Treinta y Tres. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Julián Palacios.

Mz.22-5263-v.ab.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en el camino nacional á Colón. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus cuentas en la casa calle Cerro Largo número 1335, domicilio del comprador. Mientras se realizan estas publicaciones, el comercio de la referencia permanecerá cerrado. — Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ramón Martínez (hijo).

Mz.21-5246-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amistosamente la firma social Bertolotto y Cía. instalada en esta jurisdicción, Plaza Independencia número 709, quedando el activo á cargo del socio Oscar Silveira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 efectuamos esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1917. — A. Bertolotto, Oscar Silveira.

Mz.23-5302-v.abl.14.

Al público y al comercio

Por ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad Gosselin Fontás que explota en esta ciudad el negocio titulado "Pensión París". Por este compromiso queda á cargo del activo y pasivo de la sociedad la señorita Luisa Fontás. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1917. — Gosselin Fontás.

Mz.23-5286-v.abl.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Sanz el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1544. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1917.—Nicola Condoleo.

Mz.22-5254-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Agustín Scampini y Esteban A. Meres las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú esquina República número 2300, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1917. — Taboada y González.

Mz.21-5247-v.ab.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en Carumbé, 5.a sección del Departamento del Salto, giraba bajo la razón de Rovira y Pereyra, quedando el activo y pasivo de aquélla á cargo del ex socio señor Joaquín Rovira, bajo cuya sola firma continuará los negocios. — Carumbé, Marzo 19 de 1917. — Joaquín Rovira. — Ildefonso Pereyra y Costa.
Mz.20-5223-v.ab.11.

Al comercio y al público

A los efectos legales, comunicamos al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en las Víboras giraba bajo la denominación de Banchero y Avelino, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse á cobrar sus respectivos créditos con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días, á la casa de comercio de la referencia. — Costa de Víboras, Marzo 18 de 1917. — Enrique P. Avelino. — Juan B. Banchero.
Mz.20-5217-v.ab.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos contratado vender al señor Asunción Gutiérrez la casa de comercio de almacén, tienda y anexos que en el lugar denominado Estación Internacional ha girado hasta la fecha bajo la razón social de F. Gutiérrez y Cía. en el Departamento de Artigas. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 16 de 1917. — F. Gutiérrez y Cía.
Mz.20-5216-v.ab.11.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Luis Seguí en la Villa de Santa Rosa del Cuareim, Departamento de Artigas, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el pueblo de Tomás Gomensoro giraba bajo la razón social de Manuel A. Mallo y Compañía, retirándose el socio señor José Manuel Irastorza y quedando con el activo y pasivo el señor Manuel A. Mallo. —Tomás Gomensoro, Marzo 15 de 1917. — Manuel A. Mallo. — José M. Irastorza.
Mz.20-5227-v.ab.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don José M. Martino he vendido á los señores José Occhiuto y Antonio Tripódi la parte que en comunidad con los compradores me correspondía en el café y fábrica de helados "Gioffré", situado en esta ciudad, Plaza Independencia números 832 y 834, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Antonio Marsicano.
Mz.21-5241-v.ab.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al público y al comercio en general que hemos comprometido en venta á don Lorenzo Fuentes todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y demás anexos teníamos en este paraje. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. —Estación Capurro, Marzo 17 de 1917. — Viuda á hijos de José Aguirre. — L. Fuentes.
Mz.21-5240-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á los interesados y al público en general que hemos resuelto liquidar la sociedad comercial que bajo la razón de Dellacá y Compañía giraba en esta ciudad en los ramos de barraca y calera, y de la que éramos únicos socios, designando como liquidador con poder general para todos los actos pertinentes al doctor H. Allen Mac-Coll, domiciliado en Melo, ante quien deben presentarse todos los que se consideren con derechos contra la firma mencionada. — Melo, Marzo 14 de 1917. — Francisco Dellacá. — José Urrutia.
Mz.20-5226-v.ab.11.

Venta de sastrería

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Emilio Mosto mi casa de comercio en el ramo de sastrería, denominada "El Profeta", situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 542. El señor Mosto se hace sargo del activo y pasivo de dicha casa, de acuerdo con el balance practicado. Se hace esta publicación cumpliendo la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 16 de 1917. — Carlos Mariani, — Emilio Mosto.
Mz.19-5198-v.ab.9.

Biógrafo vendido

Se avisa al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido el "Biógrafo Gloria", ubicado en la calle Constituyente número 1570, de esta ciudad al señor Juan Delaube. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — D'Agosto y Lebano.
Mz.16-5146-v.ab.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de esta fecha que pasó ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, Juan Roque Pedemonte, he vendido á mi hermano don José María Pedemonte la parte que me correspondía en la sociedad J. R. Pedemonte y Hermano, con casa de comercio en el ramo de barraca y compra y venta de frutos del país, con asiento en esta ciudad, en la calle Reducto número 2480, quedando á cargo del comprador, don José María Pedemonte, el activo y pasivo de la misma casa de comercio, quien continuará dicho negocio á su solo nombre y el vendedor libre de toda responsabilidad. —Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Juan Roque Pedemonte.
Mz.16-5159-v.ab.4.

Al público y al comercio

Participo al comercio que con fecha 14 del corriente mes de Marzo he vendido á la firma Marcial Yáñez y Cía. todo el activo de mi casa de comercio en fabricación de alpargatas, situada en la calle Lima número 1336, debiendo mis acreedores presentar sus cuentas á la calle Asunción número 1464, dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no oirá reclamación de ninguna clase. — Montevideo, Marzo 15 de 1917. — Higinio López.
Mz.16-5175-v.ab.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenemos establecida en Sayago bajo la firma Carlos Rapetti y Cía. Y que en adelante continuará el socio señor Carlos Carretto. Hacemos esta publicación haciendo presente que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en dicho comercio dentro del término legal. — Montevideo (Sayago), Marzo 14 de 1917. — Carlos Rapetti. — Carlos Carretto.
Mz.15-5142-v.ab.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que el 7 del corriente autorizó el escribano don Ramón B. Negro, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de casimires, artículos para sastre, comisiones, etc., bajo la firma de Ométre y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Cordero. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — P. p. de Luisa Monin de Ométre: F. Ométre. — Juan José Cordero.
Mz.15-5144-v.ab.4.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre 1904, hacemos saber que por escritura que el 10 del corriente autorizó el escribano don Ramón B. Negro, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en el ramo de herrería bajo la firma de Tomás Clivio, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Clivio.— Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Tomás Clivio. — Elías Scavia.
Mz.15-5145-v.ab.4.

Al comercio y al público

Aviso que por sentencia dictada en los autos de Everardo P. Rehermann y Antonio Conti, por rescisión de contrato, ante el Juzgado de Comercio de segundo turno, ha sido disuelta la sociedad Rehermann y Cía., que giraba en esta plaza para la explotación de la "Farmacia Uruguaya", sita en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, y declarando único dueño al señor Antonio Conti, el cual ha establecido una nueva sociedad con el señor Francisco Alciatuiri, por ante el escribano Oscar M. Cóndom con fecha 9 del corriente. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Por lo tanto, los acreedores y demás que se consideren con derecho pueden pasar por el local de la farmacia dentro de los 30 días que marca la ley, á cobrar lo que se le adeudase. — Montevideo, Marzo 14 de 1917. — Antonio Conti.
Mz.14-5125-v.ab.3.

Promesa de venta

Se avisa al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan B. Delmonte las existencias del "Hotel del Vapor". Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas dentro del término de 30 días de la fecha. — Paysandú, Febrero 24 de 1917. — José Siri.
4857-v.mz.31.

Al público y al comercio

Comunico, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que me he comprometido vender, en mi nombre y en el de mis menores hijos, á los señores José Rossi y Arturo Contestábile, la casa de comercio en el ramo de ferretería "La Avenida", calle General Flores número 2271. Citando á los acreedores de ella para que con los justificativos de sus créditos comparezcan á deducir sus derechos á la misma casa, de las 8 horas en adelante. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. — Inés Maggi de Rodríguez.
Mz.9-5003-v.mz.29.

Al público y al comercio

Por la presente venimos á comunicar al público y al comercio en general que de común acuerdo y por mutua conveniencia se han desligado de nuestra firma los socios solidarios don Rómulo Tabárez, don Horacio Tabárez, doña Ecilda Tabárez de García y los comanditarios don Rosauro Tabárez y don Felipe Tabárez, todos los cuales han sido reembolsados de su aporte de capital y demás haberes con nuestra firma. Por esta circunstancia, y no siéndonos ya necesario, hemos revocado el poder especial que con fecha 4 de Noviembre de 1909 habíamos conferido á nuestro ex socio don Horacio Tabárez, de todo lo cual se servirán tomar buena nota. — Montevideo, Marzo 7 de 1917. —R. Tabárez y Cía.
Mz.9-4998-v.ab.2.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, hacemos saber que hemos vendido al señor Leopoldo Broqueta nuestro establecimiento de biógrafo denominado "Biógrafo Moderno", establecido en esta Capital, Avenida General Flores número 2348, esquina Independencia. Los que se consideren con derechos á reclamos podrán pasar por dicho local durante el término de treinta días á hacerlos efectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Sémper y Rodríguez.
Mz.9-5000-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Chanes el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1447. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Eduardo M. Maldonado. — Jesús Chanes.
Mz.9-4999-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Peirano mi casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales y aves tenía establecida en la Avenida General Flores número 2601. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Baldomero J. Molina.
Mz.9-5001-v.mz.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por escritura autorizada el 23 de Febrero próximo pasado ante el escribano Pedro G. Tuboras, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Florida en el ramo de almacén por mayor bajo la firma de Juan E. Costa, hasta el 27 de Julio próximo pasado, y de Stratta Hnos. y Cía. desde esa fecha en adelante. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Luis T. Sttrata. — Epifanio B. Sttrata. — Américo Gil. — Juan F. Costa.
Mz.9-5002-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Marco Borrás el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Juncal número 1519. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1917. — Manuel Medina.
Mz.9-5021-v.mz.29.